



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad - 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Perez Morales, Christian Louis (ORCID: [0000-0002-8577-4245](https://orcid.org/0000-0002-8577-4245))

Ventura Fernandez, Letty Lorena (ORCID: [0000-0002-8666-5251](https://orcid.org/0000-0002-8666-5251))

ASESORES:

Mg. Fernández Bernabé, Pool Gilbert (ORCID: [0000-0003-4010-1781](https://orcid.org/0000-0003-4010-1781))

Mg. Zurita Melendrez, Magdiel (ORCID: [0000-0002-7373-1432](https://orcid.org/0000-0002-7373-1432))

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Penal

TRUJILLO - PERÚ

2021

Dedicatoria

A dios, porque siendo un ente abstracto procuró que esté en el sendero del bien. A mis padres, a quien le agradezco sus enseñanzas que me formaron como persona. A mis hermanos, quien es mi inspiración y me dijo, "*Pase lo que pase mañana, prométame algo: que seguirás siendo usted. No un soldado perfecto, sino un buen hombre*". A mis maestros, Jennifer Ludeña Meléndez y Manuel Sosaya Lopez, quienes fueron participes en mi formación en la vida laboral y procuraron en mi desarrollar ese potencial escondido. Finalmente, a mi compañera Letty, a quien agradezco su apoyo incondicional y es una de las personas que no te deja en momentos complicados.

PEREZ MORALES, Christian Louis

A Dios, por guiar mi camino y permitir poder cumplir cada una de las metas que siempre me he trazado a lo largo de mi vida. A mi padre Antonio, el amor de mi vida, que confía incondicionalmente en mí y me apoya en todos mis proyectos, por siempre decirme: "*Eres un ser de luz, apoya mientras puedas, da sin nada a cambio, eso es lo que te hará ser una gran persona*". A mi madre Gina, por ser una mujer extraordinaria, a quien adoro inmensamente y agradezco que con cada consejo siempre haya podido contenerme en mis momentos más difíciles, por nunca dejarme caer, por su confianza infinita y su amor incondicional. A mis hermanos, Amy y Fernando, quienes con su existencia alegran cada uno de mis días, me hacen recordar que no estoy sola en este camino llamado vida, que el amor fraternal es el sentimiento más puro y genuino que solo pocas personas pueden gozar. A mi abuela Lucía, mi pequeña estrella en el firmamento, que siempre me cuida y protege, te extraño y te pienso cada día, me haces falta. A mi maestra, mi fiscal Carmen Varas, por enseñarme a ser firme en mis decisiones, inculcarme que el trabajo que se realiza en el Ministerio Público se da con empatía, pensando siempre en el bienestar de los demás. Gracias por ser una fuente de inspiración. A Sonia, por ser una de las mejores personas con las que he podido cruzarme en la vida, por demostrarme que la ansiedad y la depresión no eran el camino para poder convertirme en la persona que soy ahora. A mi amigo y compañero de tesis, Christian, a quien agradezco su apoyo incondicional para la realización de este trabajo, por demostrarme que si la amistad se construye con una base sólida no habrá nada que pueda acabar con ella.

VENTURA FERNANDEZ, Letty Lorena

Agradecimiento

Nuestra tesis la dedicamos a DIOS, por habernos encaminado en el sendero del saber, por brindarnos fortaleza e iluminación para la elaboración de la misma, desarrollándola a cabalidad, demostrando así como tesis la abnegación y devoción de hacer lo posible para que nuestra tesis sea uno de los mejores trabajos presentados.

A nuestro asesores, el Mg. Pool Gilbert Fernández Bernabé, quien con su sabiduría nos motivó cada día a seguir investigando nuestro tema de tesis, que con sus consejos nos ayudó a solucionar diversos problemas que surgieron a lo largo de la investigación realizada. Es preciso agradecer también a nuestros metodólogos, la Dra. Irma Luz Yupari Azabache, quien con su apoyo y paciencia pudo guiarnos en la primera etapa de elaboración de nuestro trabajo; y, al Mg. Magdiel Zurita Melendrez, nuestro actual metodólogo, que siempre nos recomendó sobre qué debíamos hacer en diferentes puntos para que nuestra investigación pueda tener el realce al que se ha llegado, que con su experiencia dilucidó nuestros puntos de vista para realizar un buen trabajo. Gracias por su apoyo incondicional en la realización y culminación de este trabajo de tesis.

A los operadores jurídicos que laboran en las entidades públicas como, la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada y la Sala Penal de Apelaciones, que con su sabiduría fueron partícipes en brindar su opinión respecto al tema investigado, la cual fue tan importante; ya que que nos amplió el panorama para realizar nuestro tema de tesis. Gracias Totales.

Finalmente, se agradece a nuestra casa de estudios, la Universidad César Vallejo, porque en la misma se nos ha brindado una enseñanza de calidad y nos han formado correctamente como futuros profesionales del Derecho, sin duda extrañaremos esas épocas de la presencialidad donde uno podía compartir ideas o debatir, siendo parte de esa historia, nuestras queridas aulas del PABELLÓN "D", no es un adiós sino un hasta luego, sin duda queremos y agradecemos a la FACULTAD DE DERECHO - UCV.

Índice de contenidos

Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos.....	v
Resumen	viii
Abstract.....	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	29
3.1. Tipo y diseño de investigación:.....	29
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:	32
3.3. Escenario de estudio:.....	34
3.4. Participantes:	35
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:	36
3.6. Procedimiento:	37
3.7. Rigor científico:.....	38
3.8. Método de análisis de la Información:	40
3.9. Aspectos éticos:	43
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	44
V. CONCLUSIONES	74
VI. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS.....	76
ANEXOS	87

Índice de tablas

Tabla N° 01: Materiales e Insumos.....	45
Tabla N° 02: Presupuesto de materiales e insumos.....	46
Tabla N° 03: Presupuesto de servicios.....	47

Índice de gráficos y figuras

Figura N° 01: Extracción de información relevante del Exp. N° 8953-2017-01706-JR-PE-04	62
Figura N° 02: Extracción de información relevante del Exp. N° 33-2018-39-5201-JR-PE-03	63
Figura N° 03: Plano (mapa) de la ubicación geográfica de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.....	76
Figura N° 04: Plano (mapa) de la ubicación geográfica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta.....	77
Figura N° 05: Plano (mapa) de la geolocalización del Ministerio Público - Sede Trujillo.....	78
Figura N° 06: Plano (mapa) de la geolocalización de la Defensoría Pública de Trujillo - Urb. Natasha Alta.....	79

Índice de abreviaturas

A.P	Acuerdo Plenario
Art.	Artículo
C.P	Código Penal
Const. P. P	Constitución Política del Perú
CSJR	Corte Suprema de Justicia de la República
D.S	Decreto Supremo
Exp.	Expediente
FIP	Formalización de la Investigación Preparatoria
JIP	Juzgado de Investigación Preparatoria
LECRIM	Ley de Enjuiciamiento Criminal
MINJUSDH	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos
MP	Ministerio Público
NCPP	Nuevo Código Procesal Penal
N. U	Naciones Unidas
O. C.	Organización Criminal
P. J	Poder Judicial
P. L	Poder Legislativo
SIERJU	Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial
UNTOC	United Nations Convention against Transnational Organized Crime

Resumen

La investigación tiene como objetivo general: Determinar qué se vulnera con la inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad - 2021; y, como objetivos específicos: a) Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada, b) Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal; y, c) Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal. En la metodología, el tipo de investigación será básico. Los resultados comprobaron que existe una transgresión de principios, repercutiendo los derechos del imputado, puesto que al no aplicarse el beneficio premial en el proceso de terminación anticipada en el delito de O.C. se limita la posibilidad de acceso al mismo. Concluimos que se determinó la viabilidad de modificación tanto del Artículo 471° del NCPP como del Protocolo de Terminación Anticipada, porque se lograría dar un enfoque no discriminatorio entre los procesados por el delito de O.C.

Palabras clave: Organización criminal, Terminación Anticipada, beneficio premial, Principios Procesales.

Abstract

The general objective of the investigation is: To determine what is violated with the non-application of the premium benefit of the early termination process in the crime of criminal organization, La Libertad - 2021; and, as specific objectives: a) Identify which procedural principles are violated by not applying the reward benefit of the early termination process, b) Explain the need for the viability of obtaining benefits in the crime of criminal organization; and, c) Propose the modification of the Protocol for the Early Termination of the Process and of Art. 471 ° modified by Law No. 30963 in order to avoid a discordant legal qualification and guarantee equal treatment in the defendants who are members of a criminal organization. The results confirmed that there is a violation of principles, affecting the rights of the accused, since by not applying the premium benefit in the process of early termination in the crime of O.C. the possibility of access to it is limited. We conclude that the viability of modifying both Article 471 of the NCPP and the Early Termination Protocol was determined, because it would be possible to give a non-discriminatory approach among those prosecuted for the crime of O.C.

Keywords: Criminal organization, Early Termination, prize benefit, Procedural Principles.

I. INTRODUCCIÓN

En el actual contexto en donde coexistimos, el índice de criminalidad delictiva va en aumento, al producirse un posible hecho delictivo, se inicia un procedimiento desde que se realiza la interposición de una denuncia, culminando hasta la última etapa que es la de juzgamiento (en donde se comprueba y verifica la culpabilidad del imputado en torno al delito cometido); esto quiere decir, que todos los ilícitos penales se siguen en un procedimiento ordinario, o también denominado, proceso común (Gamero et al., 2012, p. 47).

Sin embargo, el Código adjetivo en materia penal regula ciertos procesos especiales como lo es el **PROCESO ESPECIAL DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, tal y como señalan Gamero et al. (2012), éste busca la simplificación, celeridad, al ser éste un mecanismo de solución de conflictos de un proceso que está en trámite, cuyo ámbito de desarrollo es dado cuando el fiscal y el imputado arriban a un acuerdo, donde este último se declara responsable de los hechos delictivos cometidos, conllevando a que el proceso culmine de manera breve (p. 38,58). En síntesis, este proceso especial se desarrolla como un acto procesal en el que concurre el imputado junto a su abogado para que acepte los eventos investigados, el nivel participativo que éste ha tenido en el delito imputado, el *quantum* de la pena aplicable y el resarcimiento económico a efectuar como consecuencia al haber incurrido en el acto delictivo, ello debe darse con presencia y acuerdo del fiscal; que, de manera accesoria, si el imputado acepta su responsabilidad y colabora con la investigación, recibe un beneficio premial de conformidad con el proceso en mención.

Por otro lado, el ilícito penal de **ORGANIZACIÓN CRIMINAL** es un fenómeno que agobia a los ciudadanos desde hace varios años atrás, ante ello, el Estado no debe actuar de manera pasiva ante la eventualidad caótica de la delincuencia organizada, incluso, dicho ilícito se encontraba ya regulado a nivel internacional mediante la UNTOC del año 2000, adoptado en la Asamblea General de las N.U. el 15 de noviembre, esta herramienta legal de índole internacional fue el inicio para luchar contra la criminalidad organizada; mientras

que, en nuestra normatividad nacional contamos con la Ley N° 30077 de fecha 20 de agosto del 2013, este dispositivo legal contiene las actuaciones en el ámbito policial, fiscal y judicial del ilícito de la O.C. De manera específica, el delito referido es comprendido como un grupo de tres o más personas, los cuales se reparten roles, poseen una estructura jerarquizada y su ámbito de acción es amplio, inclusive se dispone de un elemento temporal cuyo carácter es estable e indefinido, al ser un delito de peligro abstracto, el Estado bajo el principio de legalidad debe adecuar la normatividad y el procedimiento para enfrentar estratégicamente la tasa de criminalidad que azota al territorio peruano (Prado, 2017, p. 156-157).

En la normatividad peruana, la Ley N° 30076° (19/08/2013) y la modificatoria vigente de la Ley N° 30963, en la que se modifica el Art. 471° del Código Adjetivo en materia Penal; y, además el protocolo del proceso de terminación anticipada, la modificatoria realizada al mencionado artículo, entendido cuando el imputado no puede acceder a este proceso ni tampoco al beneficio premial, produciéndose la vulneración de algunos principios rectores de este proceso especial, también, se fomentaría un desincentivo en la utilización de dicho mecanismo, evitando que se pueda solucionar un conflicto de manera pronta; ya que, los integrantes de una O.C. no podrían acceder a ello, generando una carga procesal muy considerable en nuestro Sistema de Justicia Peruano, el cual ya cuenta con un nivel elevado de procesos en trámite, produciéndose la innecesaria acumulación de casos, el cual pudiera evitarse si se accediera a este proceso en mención.

Es más, en nuestra realidad existe un pronunciamiento sobre el tema, reflejado en el Exp. N° 33-2018-39-5201-JP-PE-03 que fue expedido por el 3^{er} JIP Especializado en delitos de Corrupción de Funcionarios (23/08/2019), por el cual la fiscalía imputó a la acusada por el delito de O.C.; y tras haberse llegado a un acuerdo provisional de Terminación Anticipada, el Juzgado aprobó dicho acuerdo, pese a que la procesada era una integrante de una O.C. Asimismo, a través del Exp. N° 8953-2017-01706-JR-PE-04, expedido por el 4^{to} JIP de Chiclayo, que con fecha 21 de mayo del 2020 señaló que la modificatoria, mencionada en líneas anteriores, plasma un despropósito y error de política

criminal que crea el desincentivo del proceso de terminación anticipada, transgrediendo el principio de igualdad ante la ley, lo cual iría en contraposición con la esencia del proceso especial investigado, que concede dicho beneficio, esto es, la disminución de una sexta parte de la pena, debiendo tener aplicación en otros delitos, al poseer un tratamiento viable, no debiéndose dar de manera restringida cuando el procesado tenga la condición de integrante de una O.C., en el caso mencionado, la decisión del juzgado fue aceptar el acuerdo provisional de terminación anticipada, celebrado entre el representante del MP (fiscal) y el imputado.

Es así que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente se pudo plantear la siguiente interrogante como problema de investigación: **¿Qué se vulnera con la inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad - 2021?**

En relación a la justificación, podemos indicar que se desarrolló en 4 aspectos, y son: teórico, práctico, social, jurídico y metodológico. El primer aspecto **(teórico)**, se justifica en la importancia de conocer el proceso especial de Terminación Anticipada, definiéndose como un instrumento de simplificación del proceso, esto quiere decir que puede darse la culminación del caso en la fase de investigación preparatoria e intermedia, sin la necesidad de continuar hasta el juicio oral, con la finalidad de beneficiar a las partes involucradas, generando así celeridad procesal. De igual forma, se desarrolla el delito de Organización Criminal, que es considerado como un ilícito penal cuya configuración es dada por un grupo de personas unidas para un determinado fin, teniendo una estructura bien marcada y funciones determinadas, con temporalidad permanente o indefinida, destinada a cometer ilícitos para obtener beneficios económicos o materiales en sí mismo. En relación al segundo aspecto **(práctico)**, la presente investigación tendrá como aporte la modificatoria del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 y el Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso a fin de generar un trato igualitario entre los responsables que resulten ser integrantes de una O.C. y procesados con otros ilícitos penales, a los que sí se les permite acceder al beneficio propio de este proceso especial, logrando disminuir la sobrecarga procesal de los Juzgados; y,

que la administración de justicia pueda darse dentro de un plazo prudente y no excedente al establecido.

En cuanto al tercer aspecto (**social**), radica en la trascendencia que tendrá nuestra investigación ante la sociedad, tomando en consideración que el beneficio premial debería aplicarse también para el delito materia de estudio, teniendo así los procesados que cometen esta conducta típica, la oportunidad de acogerse a ello, requiriendo una atención inmediata para poder prevenir el exceso de casos en donde puede suprimirse si se acepta al proceso de terminación anticipada y a sus beneficios como una solución oportuna. Acerca del cuarto aspecto (**jurídico**), se podrá conocer la invocación del proceso de terminación anticipada, la cual debería ser aplicable para todos los delitos sin distinción, generando una disminución de la cuantía de la pena aplicable al imputado en procesos que se deriven de dicho delito, siendo la vía más adecuada y sobre todo pertinente en nuestra realidad jurídica - procesal penal.

Y por último, en el aspecto **metodológico**, el presente proyecto de investigación que se indaga, una vez que sea validado por las autoridades correspondientes, y al realizarse un adecuado análisis de resultados los cuales inciden de forma relevante en nuestra realidad, podrá ser empleado en las judicaturas a nivel nacional o en proyectos futuros de investigación que realicen los universitarios.

En tal sentido, la actual indagación tuvo como **objetivo general**: Determinar qué se vulnera con la inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad - 2021. Asimismo, dentro de los **objetivos específicos** se desarrollaron los siguientes en mención: a) Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada, b) Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal; y, c) Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

II. MARCO TEÓRICO

El contexto controvertido se manifiesta desde hace muchos años con antecedentes, dentro de los hallados -de modo internacional- tenemos, a Rincón (2020) con el análisis de su trabajo de tesis, tuvo como objetivo rector: determinar el índice de aplicación de las figuras legales que integran la Terminación Anticipada del proceso en materia penal en Colombia. La metodología de aplicación fue descriptiva - explicativa, la medición se hizo a través del sistema estadístico SIERJU. En la conclusión se puntualizó que la aplicación de la figura de terminación anticipada debe implementarse como una política nacional (colombiana), en donde los operadores hagan uso de dicha figura con el fin de evitar que el sistema judicial se congestione con tanto casos; y, que la utilización de este mecanismo desde el año 2007 al 2016 cuenta con un 84.42% en donde los sentenciados se acogieron a dicho proceso, incentivando así, el eludir la carga procesal.

En esa misma línea, citamos a Riego (2017) quien en su artículo científico señala como objetivo general el mostrar cuál es el dinamismo en el proceso abreviado, el cual posee un moderno procedimiento de incentivos, cuya creación fue dada para un determinado tramo de ilícitos penales y su proyección *posteriori*. En la recolección de datos se empleó la extracción de literatura jurídica tanto de Chile como del país Norteamericano. Como conclusión, se determinó que en la Ley N° 20.931, es necesario que se suprima el juicio oral y se cambie de paradigma a un sistema de justicia unilateral, en donde el fiscal pueda imponer una pena al imputado mediante un acuerdo previo, requiriéndose cambios en su normatividad para que opere en el sistema chileno.

Igualmente, tomamos como referencia a Morales (2017) quien en su tesis de investigación indicó como objetivo principal: la realización de un estudio del procedimiento abreviado en la normatividad del derecho penal ecuatoriano referente al trámite, audiencia y resolución. La indagación que maneja este trabajo es el propicio de una investigación con método científico, inductivo y deductivo, de carácter socio - jurídico. Dentro de las herramientas utilizadas para la recopilación de datos se empleó el fichaje documental y bibliográfico, la

encuesta, la entrevista y el estudio de casos. La muestra usada estuvo compuesta por 30 personas encuestadas. Y, como conclusión, se refirió que se requiere de un cambio en el aspecto, sociocultural y normativo, el cual deba procurar una administración de justicia transparente, no obstante el procedimiento busca conseguir reducir la pena siempre y cuando el procesado asuma su responsabilidad y acuerde con el fiscal, logrando que el proceso se solucione de manera ágil y apegada a la ley, reduciendo tiempo en los juzgados y sobre todo descongestionando el aparato judicial.

Dentro de los antecedentes -de modo nacional- consideramos, a Melgarejo (2020) cuya tesis tuvo como objetivo primordial justamente el poder determinar aquellos factores que imposibilitan que el proceso de terminación anticipada sea eficaz tanto por la parte del MP, representado por los fiscales; y, a la vez de los imputados entorno al NCPP. Dicha investigación es de diseño no experimental. En la muestra de estudio participaron 40 representantes del MP. La recolección de los datos se dio a través de una guía de análisis documental y un cuestionario. Se tuvo como conclusión que la falta de colaboración del imputado, la ausencia de un acuerdo entre fiscal y procesado respecto a la cuantía de la pena que se aplicaría son los factores más relevantes que impiden que el proceso de terminación anticipada pueda aplicarse de forma eficaz.

También, estimamos al autor Irigoín (2019) con su trabajo de tesis de maestría, cuya investigación tuvo como objetivo principal colacionar los procesos que cuentan o no con terminación anticipada a fin de poder verificar la carga procesal en la Sub Sede Jurisdiccional de Nueva Cajamarca. La investigación contaba con un tipo básico, cuyo enfoque era cualitativo, bajo un diseño no experimental, comparativo-descriptivo, donde sus resultados se recabaron gracias al instrumento de recolección de la guía de observación. Como conclusión se obtuvo que efectivamente en dicho escenario de estudio en el año 2018, la carga se veía disminuida cuando los procesos se sometían a terminación anticipada, viabilizando y disminuyendo costos de carácter procesal, de esta forma se permitirá que otros procesos puedan ser resueltos en menor tiempo y al procesado le facultará conseguir beneficios en la pena impuesta.

De igual manera, referimos a Gálvez (2018) quien en su tesis tuvo como objetivo rector identificar en qué medida la jurisprudencia y las disposiciones normativas han tenido influencia en el empleo efectivo del proceso de terminación anticipada como un instrumento de solución de procesos y de convenio de condenas. El diseño de su estudio era no experimental, teniendo una muestra de 248 expedientes tramitados con el proceso de terminación anticipada tanto en el 1^{er} y 2^{do} JIP, durante los años 2011-2015, como instrumento de recolección de información se usó el análisis documental y la entrevista. Se concluyó que, en los años comprendidos desde el 2011 al 2015 se ha aplicado en Lima - Norte, el proceso de terminación anticipada en un 68%, asimismo que debería existir un cambio en nuestra legislación como una propuesta modificatoria, los cuales fueron respaldados por las entrevistas realizadas a los operadores jurídicos, quienes coincidían que el proceso de terminación anticipada podría aplicarse también en la fase intermedia, conllevando a acrecentar la efectividad de este instrumento de solución procesal.

Del mismo modo, aludimos a Bustillos (2019) con su tesis de maestría, en la que tuvo como objetivo fundamental el poder indicar si la terminación anticipada como proceso especial vulnera o no los derechos del procesado en Lima Norte, específicamente en el año 2018. La investigación tuvo en su fundamentación el diseño hermenéutico-fenomenológico, utilizando un método deductivo, de nivel explicativo y descriptivo, en ese mismo orden, los instrumentos usados fueron la guía de análisis documental y de entrevista para recoger los datos requeridos en sus resultados. En las conclusiones se determinaron que en el referido lugar de estudio, en lo concerniente a dicho proceso, no existe la violación de derechos fundamentales del procesado; y, que, al contrario, se guarda respeto a ellos bajo el principio de presunción de inocencia.

En los antecedentes -de modo local- contamos con el de: Asto & Tello (2019) quienes en su tesis de pregrado, tuvieron en su investigación como objetivo esencial el examinar la utilización de la terminación anticipada durante la fase intermedia para facilitar presteza adjetiva en materia penal. Su

indagación contó con un diseño de carácter cualitativo, a través de una figura descriptiva jurídica, utilizando la ficha de análisis documental y fuente normativa como instrumentos de recolección, con la finalidad de reunir los datos para concretar el problema de estudio. Como conclusión se obtuvo que la terminación anticipada puede tratarse en la fase intermedia, pero dentro del espacio del requerimiento fiscal de finalización de la investigación preparatoria, dándose tanto al ordenar el requerimiento de acusación o eximirlo, evitando vulnerar el ordenamiento legal y jurídico.

De modo similar tenemos a Rabines (2019) cuya tesis ha tenido como objetivo destacado el determinar exactamente si la restricción de beneficios penitenciarios, basado en la teoría de incentivos, vulnera el derecho a la igualdad ante la ley en el ilícito penal de organización criminal. Su indagación cuenta con un diseño cualitativo, como herramienta de recopilación de data se empleó las fichas, a fin de acopiar averiguaciones de teorías. Los hallazgos de esta investigación fueron que en los delitos de O.C. sí se transgrede el derecho a la igualdad ante la ley, debido a la implementación de diversas normas de carácter discriminatorio proscritas tanto en la Const.P.P como en los instrumentos internacionales que han sido suscritos por el Estado, recomendando adoptar beneficios penitenciarios como un derecho subjetivo del procesado.

Dentro de las **teorías**, desde un enfoque doctrinario, referente a la primera categoría de estudio: **EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, tiene como antecedente una esencia de origen internacional, específicamente en el sistema jurídico norteamericano denominado como *plea bargaining* y el sistema legal italiano llamado como *patteggiamento*, siendo incorporado mediante la normatividad legal N° 698-1981 de fecha 24/11/1981, regulado con posterioridad en los apartados N° 444° al 448° del código adjetivo penal italiano, de igual forma este proceso fue regulado en el código adjetivo en materia penal en Colombia en el año 1991, específicamente en su Art. 37°, denominado como sentencia anticipada. En el sistema legal peruano, teniendo en cuenta la regulación dada a nivel internacional, se incorporó en el Art. 2° de la Ley N° 26320 en mayo de 1994, pero limitándose a poder solo aplicar a algunos delitos,

como por ejemplo: TIC, posteriormente mediante el Art. 20° de la Lex N° 28008 (19/06/2003), esta figura reguló su utilización en el proceso aduanero; sin embargo, estos dispositivos normativos, deben complementarse a través de protocolos de actuación y leyes, los cuales indican el cómo poder aplicar dicho procedimiento, siendo el representante del MP el que debe poner en práctica este tratamiento normativo (Oré, 2016, p. 598). El 01 de febrero del año 2006, el inc. 4 de la 1^{era} Disposición Complementaria del NCPP, entró en rigor a nivel gubernamental, prescribiendo que los artículos 468° al 471° regulen este proceso especial de manera relevante y exclusiva para todos los ilícitos penales, más aún con la reciente modificatoria de la Ley N° 30963.

La **conceptualización** de este proceso especial debe entenderse como un dispositivo de simplificación procesal que tiene una permisibilidad de poder terminar el proceso en la etapa procesal penal de investigación preparatoria hasta incluso en la etapa intermedia, lo que conlleva a no seguir continuando éste hasta un juicio oral (Rosas, 2018, p. 598), lo mencionado con anterioridad, es concordante con la idea de considerarlo como un proceso especial de solución de litis en materia penal, el cual busca culminar el proceso en mención de manera previa, que se privilegia por un acuerdo preliminar, obteniendo con ello una reducción de pena (MINJUSDH, 2014, p. 02). Como **base legal** esta figura se encuentra prescrita en: i) El Libro Quinto, sección V del NCPP, desde el Art. 468° hasta el 471°, ii) El A.P N°05-2008/CJ-116, iii) El Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso, iv) El Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la Terminación Anticipada del Proceso; y, v) Ley N° 30076, incorporándose un supuesto al Art. 471° del NCPP. La **naturaleza jurídica** de este proceso penal se constituye como un tipo de simplicidad procesal (Neyra, 2010); cuyo soporte es dado bajo el principio del consenso, siendo éste uno de los modelos emblemáticos de la justicia penal negocial (CSJR, 2009, p. 02), buscando concluir el proceso antes del juzgamiento. Tuvo como objeto la inserción de esta figura de forma excepcional para los ilícitos menos gravosos, pero, la elevada incidencia delictiva, se optó por definirla como una política criminal, para que pueda establecerse en todos los ilícitos, permitiendo la solución de la litis jurídico penal de manera rápida y

eficaz antes del término de un juicio público; ya que, se adquiere concesiones recíprocas ante la concurrencia del imputado y fiscal. (Taboada, 2009, p. 03). Como **alcance**, esta figura procura fortalecer el actuar de los operadores jurídicos en su aplicación, con la finalidad de disminuir la carga procesal, en donde los participantes actúen de forma propicia, como el representante del MP, imputado y abogado defensor y el magistrado de investigación preparatoria, teniendo así la debida aplicación del proceso (MINJUSDH, 2018, p. 02), concordante con lo aprobado en el D.S N°010-2018-JUS y en el antiguo protocolo (MINJUSDH, 2014, p. 02).

Ahora bien, los **PRINCIPIOS RECTORES** de este proceso especial, que legitiman y enriquecen a los sujetos involucrados en él, cuya trascendencia es fijar instrumentos de interdicción frente a la arbitrariedad, señalando a los siguientes: I) Principio de Postulación de Parte, sometiéndose a instancia de los sujetos involucrados, los cuales son el fiscal, en el que recae la aplicación del poder coercitivo a través de la proposición de una pretensión punitiva; y, el imputado, el cual es titular de garantías de índole procesal, II) Principio de Consensualidad, se desarrolla en torno a que las partes se someten a la voluntad del acuerdo concertado (fiscal - imputado), efectuándose una negociación en la cuantía de la pena, III) Sospecha Vehemente de criminal, entendida como aquella en donde se apresura la sentencia que condena al acusado, al aceptar éste su responsabilidad, en tanto, no se puede observar que la misma (culpabilidad) debe estar corroborada a través de indicios o elementos de convicción, evitando la autoincriminación, IV) Principio de Legalidad, este principio es una primicia político criminal en un Estado de Derecho, lo que determina la incidencia en la perspectiva jurídica - política, conllevando a generar seguridad jurídica, previsibilidad y predictibilidad de las actuaciones judiciales (Alegría et al.,2012, p. 287-292); y, el V) Principio de celeridad y economía procesal, el cual implica que el proceso se realice sin demoras en la fases preliminares o de investigación, dentro de un plazo razonable; dicho en otra forma, que el procesado sea juzgado sin dilaciones indebidas, en donde la celeridad procesal reduzca los costos del proceso (economía procesal), persiguiendo así, su simplificación (Oré, 2016, p. 595). En

concordancia a ello, el sector doctrinario destaca otros principios que debe respetarse, siendo estos los siguientes: Principio Acusatorio, Principio de prueba suficiente, Derecho a la defensa; y, el de Presunción de Inocencia, en definitiva, se busca proteger los derechos elementales del sujeto procesado (Oré, 2016, p. 596). En ese orden de ideas, en caso del procedimiento, como punto de partida se tiene a los **sujetos intervinientes en el proceso**, siendo estos: el acusado y su defensa técnica, el representante del MP y el *a quo* de la Investigación Preparatoria.

El protocolo de este proceso denota que las **atribuciones y funciones** que el fiscal posee es de poder convocar reuniones preparatorias informales con el acusado, arribando a acuerdos en la pena, resarcimiento pecuniario y algunas consideraciones secundarias, la incoación se da ante al JIP, el juzgado deberá hacer un control respectivo del acuerdo, teniendo en su consideración la razonabilidad, proporcionalidad y legalidad, conllevando a aprobarlo o desaprobarlo; en el caso que se efectúe la aprobación, se emitirá una sentencia condenando al imputado de forma anticipada (MINJUSDH, 2014, p. 02). En lo concerniente al **trámite**, éste se realiza de conformidad al NCPP y los protocolos propios de este proceso especial, por ende, se tiene en cuenta: **PRIMERO.-** Puede solicitarlo el imputado o realizarse con iniciativa del fiscal, esto quiere decir a petición de ambos sujetos, **SEGUNDO.-** Tiene que haber el FIP, este es un requisito condicional, por lo que se suprime su aplicación en la diligencia preliminar, en razón a que se determinó la posibilidad de una causa probable, **TERCERO.-** El planteamiento es antes de la acusación fiscal, o sea, su aplicación es anterior a la conclusión del requerimiento acusatorio; debido a que, existen elementos de convicción, posibilitando así el llegar a un consenso en el *quantum* de la pena y en el resarcimiento económico, evitando que pase a la segunda etapa del proceso ordinario, **CUARTO.-** Su utilidad es de una sola vez, lo que implica que la solicitud tiende a ser invocada en una oportunidad para que pueda concluirse el proceso; y, si no prospera no puede volverse a presentar dicha solicitud, **QUINTO.-** La audiencia es privada, pues el interés materia de litis es exclusivamente de las partes involucradas, **SEXTO.-** La tramitación es en cuaderno aparte del principal, formándose un cuaderno

separado con copias certificadas del primigenio, dicho de otra forma, el expediente primordial sigue su rumbo sin detener al proceso accesorio, **SÉPTIMO.-** El acuerdo entre los involucrados no impide que se desarrolle el proceso primordial; es decir, éste sigue su curso con la programación de diligencias. En contraste a lo mencionado anteriormente, en el **requerimiento** de la solicitud del proceso, se da a conocer a los involucrados dentro del lapso legal de 05 días, debiendo ser debidamente notificados (Rosas, 2018, p. 605).

En efecto, ya en la **audiencia**, la asistencia es obligatoria y sobre todo necesaria para las partes involucradas (juez, fiscal, imputado y su abogado defensor), es aquí, en donde el fiscal presenta la imputación de cargos, a partir de ello, el imputado puede aceptar en parte o en su totalidad lo formulado, o, en su defecto, rechazarlo. El juez, teniendo un carácter imparcial, lo que realiza es explicar los alcances y las consecuencias del acuerdo, se diferencia de un proceso ordinario debido a que, la terminación anticipada, por ser de carácter especial, no permite la actuación de medios de prueba (Oré, 2016, p. 608-611). De manera que, en la **sentencia**, el magistrado emite su pronunciamiento en el plazo de 48 horas desde que se realizó la audiencia, dicho fallo recoge el acuerdo, debiendo tener una debida motivación, lo que versa en su pronunciación es si aprueba o no el acuerdo realizado entre el representante del MP y el acusado; en el supuesto de que lo desapruebe, el juez deberá emitir un auto en el que debe fundamentar las razones del reproche del acuerdo; por el contrario, sí se observó un defecto, lo que va disponer es una audiencia especial para que los sujetos aleguen sobre dicha omisión (San Martín, 2004, p. 1392). En definitiva, si el juez considera que el contenido está conforme y con arreglo a derecho, finalmente emitirá la sentencia anticipada tras el consenso arribado, fallando aceptar dicho acuerdo.

Particularmente, el **acuerdo provisional**, se arriba de manera conjunta entre los involucrados, éste versará en cuanto a la pena, la reparación civil u otros, el contexto de aplicación se da cuando el fiscal cita al imputado, el cual va en compañía de su abogado defensor, se reúnen y acuerdan el uso de este proceso especial, explicando las consecuencias que se tendría y los beneficios a los que se acogería el procesado si se lograra realizar la terminación

anticipada, para que sea factible continuar con dicho proceso no debe existir oposición alguna ya sea del representante del MP o del imputado, en el caso de que haya una negativa de uno o ambos, se seguirá el trámite mediante vía ordinaria. (Rosas, 2018, p. 605).

Con la intención de tener un mayor alcance en la normatividad de otros países, en cuanto a la figura de terminación anticipada, es idóneo referir **DERECHO COMPARADO**: Por un lado, la *legislación chilena* cuenta con el desarrollo de esta figura denominada “procedimiento abreviado”, el cual se ubica en el Libro IV del código adjetivo en materia penal, en los artículos 406° al 414°, entendido como un proceso especial que tiene como finalidad la conformidad del procesado con los eventos delictivos de imputación, para acogerse a ello, se debe cumplir con las exigencias determinadas en la normatividad, esto es, aceptar los cargos, con lo que se va a eliminar automáticamente las formalidades del juicio, dictando así el juez la sentencia (Barra, 2010, p. 12 y 14). Mientras que, en la *legislación española*, la figura en estudio se encuentra denominada como “la conformidad del acusado”, establecido en los artículos 655° y 688° al 700° de la LECRIM, se precisa que es una institución en donde el imputado, a través de un escrito, manifiesta la aprobación de la acusación (imputación fáctica), antes que el órgano competente se adelante a la realización del juzgamiento, quedando expedita la emisión de la sentencia (Molina, 2010, p. 371-372). En la *legislación colombiana*, la regulación del proceso de estudio, se encuentra regulada en el Título II del código de procedimiento penal de la Ley N° 906-2004, denominada: “Preacuerdos y negociaciones entre la fiscalía y el imputado o acusado”, específicamente desde el Art. 348° al 354°, teniendo como finalidad humanizar la actividad procesal y de la pena con la obtención de una justicia pronta y cumplida, activando mecanismos de solución de litis, motivando la reparación del perjuicio que ocasione el injusto y logrando así que participe el procesado, es por ello que el representante del MP y el procesado llegan a un preacuerdo con la intención de realizar la terminación del proceso; y, que si se concreta, el magistrado procede a convocar la audiencia para el fallo respectivo (Senado de la República, 2004, p. 182-184).

Es pertinente resaltar, el **derecho penal premial**, el cual es un instrumento de carácter doctrinario, otorgado a quien colabora con la justicia en la investigación del ilícito por O.C., donde el procesado brinda la información idónea para la identificación de los coautores o partícipes de ello, conllevando a la aclaración de eventos investigados, por lo que dicha adaptación puede darse para la exención o reducción de la pena, siendo una forma útil y necesaria para combatir y desarticular la O.C. (Martínez & Melón, 2019), por añadidura, su conceptualización está redirigido a atenuar la pena orientada a recompensar, fomentando el comportamiento de cesión de dicha conducta ilícita, mostrando cooperación con los encargados jurisdiccionales para el hallazgo de ilícitos ejecutados o para el desmantelamiento de la O.C. a la que pertenece el procesado (García, 2005). Que, la función promocional es la motivación de la conducta del procesado mediante el establecimiento de castigos positivos, dicho en otra forma, beneficios, facilitaciones e incentivos (Lara, 2001), otra definición que puede darse estaría enfocada a la disminución, exclusión o absolución de la pena de un procesado que colabora con la justicia penal, en el marco de sucesos delictivos (Bramont, 2005).

En concordancia al párrafo anterior, **el control social como política en el derecho premial**, es entendido como una herramienta de cambio de control social, en el que se trata de desalentar las actividades nocivas y priorizar las favorecedoras (Peña, 1994, p. 201), es por ello, que el derecho premial es entendido como un instrumento que busca que las acciones nocivas sean inviables, cuya aplicación debe arribar a comportamientos prácticos y estratégicos (Martínez & Melón, 2019, p. 132), es más, la normatividad promocional se realiza de forma conjunta con los castigos positivos procurando que las actividades sean relevantes y viables (Rojas, 2012, p. 03), buscando influenciar en la conducta deseada, contribuyendo y reflejando ello con resultados pacíficos (Bobbio, 1977, p. 26). Bajo esta perspectiva, el arrepentimiento será viabilizado hacia la persona que espera una dura condena, en la que se demandará el ofrecimiento de premios de carácter penal, teniéndose en consideración la concepción común de la pena que el Estado perfila al vincular su eficacia con la sanción penal imponente (Rojas, 2012, p.

03). Una **característica** relevante es que luego que se efectúa la detención del sujeto involucrado en el hecho, es puesto a disposición de los operadores de justicia, los cuales verificarán si tiene o no la voluntad de colaborar, ya que puede brindar información, la cual debe ser veraz, para lograr localizar la O.C. (Martínez & Melón, 2019, p. 134). La **finalidad** se rige a tratar de obtener información que provean los sujetos, para que con ello puedan darse fallos (a corto plazo) por los ilícitos penales cometidos, conllevando a desaparecer las organizaciones criminales (Martínez & Melón, 2019, p. 134).

En ese marco de ideas, **el beneficio premial del Art. 471° del NCPP referente a la reducción adicional acumulable**, lo que se puede entender, en principio, es que el procesado si se ampara a este proceso sería acreedor de un beneficio, cuya finalidad es aminorar la totalidad de su pena a una sexta parte (Rosas, 2018, p. 607), que, el mismo (beneficio) se acumula si se realiza la confesión, resultando útil en el proceso, en tanto su realización es un premio más para el proceso si confiesa el ilícito ejecutado, ya que al hacerlo se centraría en los datos que se proporcionan, evitando que se dilate el proceso (Reategui, 2018, p. 565), es por ello, que resulta relevante los beneficios que se aplican a todos los sujetos procesados que se someten a dicho procedimiento (Oré, 2016, p. 617). En resumen, **el impedimento de la reducción de la pena que no procede acumulación, ni reducción**, que establece el 3^{er} párrafo del Art. 471° del NCPP, modificado por la Ley N° 30963, en donde se indican que la reducción no procede cuando en el proceso se imputa el ilícito en la condición de integrante de una O.C., que esté unido o ejerza por encargo de ella, es decir, que el procesado podría acogerse al proceso especial indicado, pero no percibirá dicho beneficio de disminución de pena (Oré, 2016, p. 617), ello, es duramente criticado en la doctrina, la cual sostiene que dicho supuesto va en contra del fundamento de la justicia penal alternativa o negociada, que si no hay beneficio qué motivo tendría el imputado para realizar la conformidad de los cargos, es decir, negociar; en consecuencia, el efecto del mismo (de no negociar) conlleva a que el Estado gaste recursos al procesar hasta juicio oral, lo que se considera es que el Poder Legislativo pudo haber precisado que el proceso y el delito en mención, no procede o debió mantenerse a un límite no

menor a un sexto, con ello sería pertinente y concordante la argumentación de la justicia negocial vía penal (Arbulú, 2015, p. 671), asimismo, es pertinente indicar que el legislador aún sigue con algunas líneas de una política criminal agresora, que es concordante con el modelo acusatorio con rasgos adversariales, que la aplicación de penas más severas no va a implicar que el sujeto interiorice el mandato legal, por ello es importante dar soluciones idóneas a un breve plazo (Martinez & Melón, 2019, p. 124).

Por último, al realizar un **ANÁLISIS DOGMÁTICO DEL 3^{er} PÁRRAFO DEL ART. 471°, MODIFICADO POR LA LEY N° 30963**, el cual regula la improcedencia de la terminación anticipada **cuando el imputado tenga la condición de un integrante en una O.C**; y, que ante ello, debe tomarse en consideración dos puntos relevantes: **PRIMERO**: *Las aproximaciones de los principios que engloban tanto la parte procesal y constitucional*, los cuales serán desarrollados de la siguiente manera: **i) Principio pro homine o pro persona**, cuyo enfoque está direccionado a aquella norma que garantice de mejor manera los derechos del ser humano y le permita gozar de la aplicabilidad de los mismos, siendo esta una utilización acorde a los principios y valores que integran una base legal (Aguirre, 2021, p. 76), asimismo, al realizar un criterio interpretativo de los derechos humanos, debe recurrirse al precepto legal a través de una exégesis de forma extensa, al tratarse de reconocer derechos resguardados; y, que inversamente, puede determinarse cuando se da una interpretación restringida de la ley, esto es, cuando se aplica limitaciones a los derechos de las personas, no obstante, dicho principio tiene una característica esencial y es que sea aplicable a favor del ser humano (Pinto, 1997, p. 163), este principio, impone una interpretación de la normatividad legal que debe ser propicia al ser humano y a sus derechos, esto debe comprenderse como: la prevalencia interpretativa de la dignidad del sujeto de derecho (que debe protegerse), así como, la preponderancia del garantismo, siendo esencial en los derechos del ser humano consagrados en nuestra carta madre (Nuñez, 2017, p. 05), **ii) Principio de la dignidad humana**, cuyo desarrollo debe plantearse con algunas consideraciones, siendo estas: que tiene una condición inherente a cada sujeto, no admitiendo sustitución. Por ello, es que el sustento aplicado a

los derechos fundamentales contenidos tanto en nuestra Carta Magna como en los instrumentos internacionales están dirigidos a garantizar que sus efectos sean inalterables, infringibles e inquebrantables en la sociedad, haciendo énfasis en que el Estado está en obligación de asegurar y no menoscabar la dignidad como principio rector, en el que se fija un criterio de interpretación idóneo para los contenidos esenciales dogmáticos contemplados en la carta magna, dicho en otra forma, ello es una pauta esencial para su interpretación e integración normativa (García, 2013, p. 111-120), es más, este principio constituye todo lo que le corresponde a una persona desplegado desde dos ámbitos; por un lado, se encuentra una garantía negativa referida a que el Estado y los particulares deben de abstenerse de atacar a la misma (ej. No humillar, no discriminar, etc.), mientras que por otro lado, se encuentra la garantía positiva, que implica que el Estado debe proteger dichas obligaciones (ej. Mínimo de igualdad de oportunidades, condiciones de vida, etc.), encontrándose reconocido en la carta madre del Perú del año 93, específicamente en el Art. 1° (Chanamé, 2019, p. 224), **iii) Principio de Humanidad**, entendida como la eliminación o reformación de las penas contrarias a la dignidad humana, dándose como ejemplificación cuando el delincuente pese a su actuar ilícito, se le considera como una persona con dignidad; y, por lo tanto, la pena que se le imponga no puede desconocer ese valor imperdible arraigado al sujeto, este principio se encuentra en el Art. 1° de la Const. P. P del año 93, en la que se despliega sus efectos, no solo en la relación a la pena conminada o impuesta, sino también en su ejecución (García, 2019, p. 204-206), de igual forma, se destaca que en este principio se obliga a reconocer al delincuente (cualquiera que sea el delito que cometió) como un ser humano, quien tiene derecho a ser tratado como tal, reformándose e integrándose a la comunidad (Muñoz & García, 1996, p. 84), **iv) Principio de igualdad ante la ley**, cuya explicación debe abordarse con algunas aproximaciones temáticas, haciendo énfasis en que la igualdad no tiene que ser considerada como un derecho independiente sino relacional, es decir, vinculante a otros derechos, facultades y atribuciones de rango legal o constitucional, además, estimándose que su tipificación se encuentra localizada tanto en nuestra carta madre del año 93, en su Art. 2° inc. 2 y en el Art. 26 inc.

1, así como en el Art. 10° del C.P, donde la igualdad es considerada no sólo como un principio sino también como un derecho que coloca a los seres humanos en una condición de equivalencia, implicando coincidencia en la naturaleza, particularidad, cuantía o estructura, en el que no se determinen privilegios, excepciones en algunas personas. En cuanto a la igualdad como principio normativo, este es entendido como un atributo que posee toda persona para que se le trate en iguales circunstancias a sus semejantes, destacando en ello lo siguiente: **a)** La abstención de toda actividad legislativa o judicial, tendiente a un ejercicio arbitrario, injustificado y no racional, **b)** Que la existencia de un derecho subjetivo esté adscrito a lograr un trato igualitario, en función a acontecimientos, eventos o sucesos iguales entre dos o más sujetos.

Del mismo modo, dicho principio tiene dos planos: uno formal y otro material, en lo concerniente al primero, es comprendido como el deber del Estado de prescindir en la producción normativa, la cual tiene consecuencias negativas, respecto al segundo plano, este es manifestado como la responsabilidad política de proveer condiciones óptimas para que pueda darse una simetría de oportunidades frente a todos.

En definitiva, la igualdad como principio, es una pauta esencial del Estado que debe garantizar y preservar el contenido de todo el cuerpo normativo. En cuanto a la igualdad como derecho, esto es inferido como una atribución o facultad en donde los sujetos deben ser tratados de forma simétrica; y, que la aplicación de la normatividad debe ser la misma para todos, así pues, el Estado debe actuar de manera uniforme con las personas, adoptando medidas idóneas, necesarias y proporcionales (García, 2013, p. 163-173).

Aunado a ello, se considera que dicho principio cumple una función esencial en donde el Estado vigila que la misma sea respetada, entendiéndose a la igualdad ante ley o llamada también igualdad jurídica como aquella en donde todos los individuos tienen el mismo trato ante la normatividad sin excepción alguna, es decir, de forma universal, dando protección a los seres humanos ante alguna discriminación, proporcionando instrumentos de defensa que amparan al derecho transgredido (Chanamé, 2019, p. 235-236), esto

concuenda en que la igualdad jurídica es para la colectividad, quienes disfrutan de las mismas opciones, aludiendo además, de manera específica, que todos los ciudadanos deben ser tratados de la misma forma en el transcurso de un proceso judicial (Quiroz, 2002, p. 84-85), **v) Principio de No discriminación**, discernida como aquella que guarda una relación con el principio anteriormente desarrollado y que para su análisis interpretativo debe recurrirse al Art. 26° del PIDCP, en donde el Comité de Derechos Humanos emitió un comentario, determinando que dicho artículo es un derecho independiente y que tiene por finalidad impedir la discriminación de derecho o de hecho en cualquier ámbito normativo y el proteccionismo de las autoridades estatales. En consecuencia, ello puede estimarse como aquella obligación que imponen los Estados miembros en lo concerniente a su normatividad y aplicación, ya que al aprobarse una norma, el Estado miembro tiene que velar que se cumpla con el requisito del artículo en mención, cuyo contenido no debe tender a ser discriminatorio, es decir, su aplicación no debe circunscribirse sólo en el ámbito de los derechos taxativos del Pacto, sino que también debe tomarse en cuenta el resto de instrumentos internacionales aplicables (Bayefsky, 1990, p. 03), **vi) Principio de celeridad**, deducido como la resolución dada de manera pronta y rápida de una actuación judicial, impidiendo el vicio estático que pueda emanar por los sujetos intervinientes dentro de un proceso (García, 2009, p. 181), dicho principio contiene instituciones jurídicas, como por ejemplo: Improrrogable en los plazos, impulso procesal, entre otros, ello también se refiere a la conducta procesal que se manifiesta a través de normas sancionadoras o impeditivas que trae consigo dilaciones inadecuadas, en efecto, este principio provee a todos los sujetos que intervienen en un proceso, una justicia rápida (Paredes, 2019, p. 81), **vii) Principio de economía procesal**, el cual está dirigido tanto a los jueces como al legislador, respecto al primero, debe aplicarse este principio para resolver conflictos que se sometan a su judicatura, mientras que el segundo, debe emplearse en el momento de elaborar y expedir normativas, las cuales tienden a ponderar costos y beneficios, además de exigir el ahorro de tiempo, esfuerzo y dinero, alcanzando su fin en la utilización del empleo de recursos de forma eficaz (Oré, 2011, p. 206-207), es importante destacar que la aplicación de estos instrumentos son de carácter procesal, que no puede menoscabar los

derechos elementales de las personas involucradas en el proceso, debido a que ello obedece a una respuesta adecuada que se da dentro del marco del ordenamiento jurídico en el campo del proceso penal, esto constituye una manifestación del principio en desarrollo, el cual encaja en la institución jurídica de terminación anticipada (Paredes, 2019, p. 38); y, por último, **viii) Derecho al plazo razonable**, cuya localización se encuentra en el Art. 9° inc. 3 del PIDCP, así como en el Art. 7° inc. 5 de la CADH. Al respecto, el TC, específicamente en el Exp. N° 618-2005-HC, ha reconocido este derecho de forma implícita en la 4^{ta} Disposición Final y Transitoria de la Const. P. P, determinando que toda norma concerniente a derechos y libertades se interpretan de conformidad al Tratado de DD.HH, el cual fue ratificado por el Perú. En relación a este derecho, se puede señalar que tiene por finalidad impedir que los procesados perduren durante un largo tiempo en una situación jurídica indeterminada, en consecuencia, este derecho pone un límite temporal al proceso y forma parte de un núcleo mínimo de derechos consagrados a nivel internacional, en donde se plasma la exigencia de que todo justiciable que es parte de un proceso debe tener una realización célere y pronta, es ahí su concretización y eficiencia en un tiempo adecuado para el inicio - término del proceso, por lo tanto, este derecho tiene tres aspectos esenciales: rapidez, eficacia y sencillez, respecto al primer aspecto, se propone que se lleve dentro de un ámbito breve, apuntando a una justicia pronta, concerniente al segundo aspecto, se aborda la racionalidad del proceso acreditando su utilidad en la resolución de conflictos; y, el tercer aspecto, es tratado a que éste debe realizarse dentro de una esfera de comprensibilidad, que facilite la satisfacción de justicia y el entendimiento de los fallos judiciales (García, 2013, p. 983-984). **SEGUNDO:** *Respecto al análisis en concreto, se debe tener en consideración al principio de proporcionalidad y su test, por consiguiente, se planteará un juicio de ponderación, en lo concerniente al tema investigado:* Al respecto, el **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD**, tiene esencia constitucional; ya que permite medir, inspeccionar y determinar las intromisiones de forma directa o indirecta de los poderes estatales y particulares sobre la esfera de los derechos fundamentales del ser humano, respondiendo a través de los criterios de necesidad, equilibrio y finalidad lícita, en tal sentido de que sea compatible con la normas constitucionales (Becerra,

2012), aunado a ello, se constituye como un instrumento hermenéutico que determina la constitucionalidad en la intervención o la limitación del poder Estatal sobre un derecho fundamental (Castillo, 2010, p. 380), dicho en otra forma, es evaluar si aquella intervención a un derecho fundamental o interés legal es apropiada, necesaria y equitativa, siendo su evaluación de manera autónoma bajo los juicios de la proporcionalidad (Bernal, 2007, p. 44). Por lo tanto, el T.C precisa a este principio como un instrumento legal importante en el Estado Peruano; y, que por ende, su finalidad es controlar las acciones del poder estatal en los que se ven inmiscuidos derechos fundamentales transgredidos (Tribunal Constitucional, 2006).

En cuanto al **TEST DE PROPORCIONALIDAD**, este tiene diferentes designaciones como: test de igualdad, razonabilidad o ponderación, el cual puede ser comprendido como una pauta metódica para delimitar si un trato es o no discriminante; y, que en consecuencia, puede conllevar a una transgresión al derecho-principio de igualdad (Rubio, 2011, p. 23-24), la necesidad de una ponderación en la esfera del derecho no significa que se pierda la estructura esencial deductiva de la aplicación del mismo, sino que, ello conduce a las reglas semánticas, pues el contenido de la normatividad precisa algunos conceptos vagos, para lo cual debe realizarse una deducción del enunciado normativo en concreto, en efecto la ponderación contribuye por lo menos a un nivel alto de racionalidad sustantiva que exige la justicia, al respecto, Habermas afirma que la ponderación de Alexy, es sacado de lo válido o inválido, correcto o incorrecto y de lo justificado, conllevando a obtener juicios correctos con un resultado adecuado (Robert, 2019, p. 105,111).

En la estructura de la ponderación o del test de proporcionalidad tanto en la jurisprudencia peruana como en la doctrina han destacado tres sub principios, los cuales son: idoneidad, necesidad y la proporcionalidad en sentido estricto, en lo cual se desarrollan de la siguiente manera. **En relación al principio, examen o test de idoneidad**, se comprende como aquel estadio, en donde se comprueba la utilización de una instrumento legal que podría alcanzar un fin predeterminado, lo que conlleva a asegurar el derecho fundamental, cuya aplicación resguarda el bien constitucional, conllevando a distinguir el objetivo y

el fin de la norma, es por ello, que se busca develar la relación del medio empleado -la medida legislativa- con el fin propuesto (García, 2013, p.194), dicho en otra forma, excluye el medio que es perjudicial al principio, siendo esto una muestra de concentración del óptimo de Pareto, entendida como la situación que podría corregirse sin ocasionar un menoscabo en la otra. (Robert, 2019, p.112). Toda intervención dirigida hacia los derechos elementales tiene un objetivo constitucionalmente auténtico tanto en la medida utilizada como en sí mismo, dicho en otros términos, es probar el nexo entre la intervención del derecho como causa y el cumplimiento del fin propuesto. En síntesis, este examen es un análisis de medio - fin (tanto teórico como lo que ocurre en la realidad), en el que se examina si la restricción producida en los derechos constitucionales contribuye a realizar un fin compatible con la Carta Magna o si la restricción no conduce al fin propuesto; y, en el caso de que existiera alguna restricción, esto devendría en inconstitucional (Rubio, 2011, p. 62,66-68).

Referente al principio, examen o test de necesidad, se verifica la aptitud de la medida en mención, comprobando su rasgo indispensable, involucrando un estudio comparativo de la norma frente a otras alternativas que no fueron exploradas por el P.L, bajo esas consideraciones, se declara inválida la norma discriminante cuando exista una alternativa legal diferente y menos gravosa al derecho elemental que es pieza de intercesión (García, 2013, p. 195-196), es decir, elegir entre dos medios iguales, en el que uno intervenga en menor intensidad, conllevando a una mejora de posición sin costo de la otra que fue afectada negativamente, en caso de que no se resuelva, va a traer consigo reflexiones en el último tramo del test (Robert, 2019, p. 112). **Acerca del principio, examen o test de proporcionalidad en *strictu sensu***, en doctrina, este tercer tramo, toma en cuenta que la ponderación es objeto de dicho subprincipio en mención, trae consigo la eficiencia de alternativas legales como lo señalado por la ley de ponderación que trae consigo una frase esencial que se comprende como más sea el grado de perjuicio mayor tiene que ser lo esencial del otro, aquí, la ponderación manifiesta una optimización con los principios que colisiona, obteniendo como resultado la ponderación en sí misma (Robert, 2019, p. 112). En definitiva, en esta etapa se lleva a cabo un *tertium comparationis* entre la medida y su finalidad de un equilibrio razonable, tratando

de verificar la intensidad de la medida arbitraria, correspondiendo la mejora del derecho afectado, asimismo, es necesario indicar que se emplee estabilidad entre la norma que genera conflictos y los beneficios que se impulsan, contrastando si resulta proporcional con la propuesta indicada (García, 2013, p. 195-196-197).

El Test de Proporcionalidad, también es entendido como una herramienta metodológica que fija límites esenciales en la configuración legal de un derecho fundamental, principio o bienes de rango constitucional que son afectados por una medida normativa del poder público o particular (García, 2013, p. 195-196-197). Bajo esta última consideración, se desarrollará y planteará el test de proporcionalidad del Art. 471° modificado por la Lex N° 30963, en donde es preciso indicar, que el integrante que forma parte o actúe por encargo de la O.C., no puede acceder a este proceso especial ni tampoco al beneficio premial, debido al impedimento legal mencionado anteriormente, más aún, en la reducción adicional acumulable, esto es, la confesión sincera; sin embargo, ello conlleva a que los procesos en este determinado delito sean más largos; y, en consecuencia se produzca un gasto exagerado de los recursos del Estado, no quedando ahí el asunto, puesto que se vulneraría tanto los principios procesales que engloban a la terminación anticipada como a los derechos fundamentales que tiene el procesado, por ello, resulta necesario realizar un análisis a profundidad, tanto en materia constitucional como procesal del artículo señalado en líneas anteriores. En efecto, de lo observado en el Art. 471° modificado por la Lex N° 30963, prescrita en el NCPP, así como en su protocolo, a groso modo, podemos dirimir que se vulnera los principios constitucionales tales como: **a) PRINCIPIO PRO HOMINE O PRO PERSONA, b) PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HUMANA, c) PRINCIPIO DE HUMANIDAD, d) PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY, e) PRINCIPIO DE NO DISCRIMINACIÓN, f) PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL, g) PRINCIPIO DE CELERIDAD, h) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD;** y, además, **LOS PRINCIPIOS QUE ENGLOBAN A LA TERMINACIÓN ANTICIPADA (PRINCIPIO DE POSTULACIÓN DE PARTE, PRINCIPIO DE CONSENSUALIDAD, SOSPECHA VEHEMENTE, PRINCIPIO DE LEGALIDAD, PRINCIPIO DE**

CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL), igualmente se transgrede EL DERECHO DE PLAZO RAZONABLE.

Desde una *perspectiva objetiva*, dicha ley no respeta los principios anteriormente mencionados, más aún, aquellos que se revisten en el proceso especial estudiado, siendo esto un impedimento para el procesado en la obtención de beneficios que es inherente a dicho proceso, es más, su abstención o no aplicación genera una carga procesal al P.J. Por otra parte, desde una *perspectiva subjetiva*, se entiende que, el procesado que es integrante de una O.C., dado su condición, no tiene igualdad de oportunidades en comparación a otras personas que cometen otro tipo de delitos, esto es, aquellos que atentan contra la vida, el cuerpo y salud, contra la administración pública, entre otros; es menester indicar que dicha ley no debe tener un carácter discriminatorio entre las personas, sino que debe aplicarse con efecto *erga omnes*. Por lo tanto, consideramos que debería emplearse la aplicación de este proceso especial en el ilícito de O.C., en razón a que si homologamos la intensidad del mismo con otros ilícitos penales de mayor gravedad como son los delitos contra la vida, por ejemplo: homicidio calificado o un delito contra el Patrimonio: robo, los cuales si se acogen a este proceso especial, resultando dicha aplicación ilógica e incongruente, ya que, esto da a entender que un delito es más importante que otro, pese a que la protección de estos bienes jurídicos, según nuestra opinión personal, tiene una tratativa más sensible frente al delito de estudio.

Desde otro punto de vista, al analizar la improcedencia de la terminación anticipada en el delito de O.C., esto es bajo “la condición de integrante que ejecuta el ilícito o actúe por encargo de ella”, se puede comprender que, en dicha frase se vulneraría el principio de proporcionalidad, en razón a que la regla mencionada no es idónea, necesaria y entra en *litis* tanto con los principios como con los derechos fundamentales. El Tribunal Constitucional ha empleado una técnica que resulta suficiente para verificar la intensidad de la gravedad de una situación, siendo el famoso “**TEST DE PROPORCIONALIDAD O JUICIO DE PONDERACIÓN**”, debiendo tal situación ser sometida a tres criterios, los cuales son: **1) JUICIO DE IDONEIDAD**, dicho en otra forma, si la limitación de un

derecho dimana debidamente al propósito procurado a amparar, entonces se aplica al tema investigado, ya que la medida es inviable, pues al no aplicar el Art. 471° modificado por la Lex N° 30963, en la actualidad, ha conllevado a que se siga procesando el delito de O.C. hasta juicio oral, continuando con el exceso en el organismo jurisdiccional, además de generar gastos al Estado; **2) JUICIO DE NECESIDAD**, esto significa, comprobar instrumentos opcionales al adoptado por el P.L., al momento de observar si es que existía un medio opcional que posibilitaba a los operadores de justicia y a las partes procesales, recibir un fallo motivado y fundado, con reducción del tiempo para solucionar una litis y el beneficio que trae consigo este proceso especial, pero todo ello, en la realidad jurídica ha originado todo lo contrario; y, **3) JUICIO DE PROPORCIONALIDAD EN SENTIDO ESTRICTO**, en este caso no se puede aplicar, debido a que existen principios constitucionales como: PRO HOMINE, DIGNIDAD HUMANA, HUMANIDAD, IGUALDAD ANTE LA LEY, NO DISCRIMINACIÓN, ECONOMÍA Y CELERIDAD PROCESAL, PROPORCIONALIDAD y los PRINCIPIOS DE TERMINACIÓN ANTICIPADA, esto es: POSTULACIÓN DE PARTE, CONSENSUALIDAD, SOSPECHA VEHEMENTE, LEGALIDAD, CELERIDAD, ECONOMÍA PROCESAL; y, más aún, el DERECHO DE PLAZO RAZONABLE, para que de alguna forma se pueda acreditar la improcedencia de este proceso materia de investigación, no obstante a ello, existe un pronunciamiento sobre la ley que regula la improcedencia del proceso de terminación anticipada resulta ser un despropósito y error de política criminal, además de ser considerada discriminatoria porque se vulnera principios constitucionales, a los que nosotros hicimos mención con anterioridad, aludiendo a que la ley en su integridad es **INCONSTITUCIONAL**.

En el desarrollo del TEST que dio motivo a la transgresión de los principios, se comprenden los siguientes: **i)** El principio pro homine, que conlleva a que la norma (Art. 471°) no proteja al imputado, sino más bien restrinja su derecho, toda vez que, la razón de ser de este principio es “preferirse la ley que mejor proteja”, que aplicado a la realidad no resulta siendo así, generando contradicción; **ii)** El principio de dignidad humana, comprendido en que el

Estado deberá custodiar la dignidad de todos los sujetos y no acogerse a una ley que trata de discriminar la obtención de un beneficio, ello aplicado a la realidad, resulta ser contradictorio, más aún cuando el Estado tiene una obligación importante como es garantizar la paridad de condiciones; **iii)** El principio de humanidad, está reflejado en aquella ley que restringe derechos o transgrede los mismos, deberá ser eliminada, debido a que transgrede a la dignidad humana, por ello, el Art. 471° modificado por la Lex N° 30963 aún sigue vigente, siendo propicio a nuestro criterio pedir su eliminación total o suprimir la parte referida al delito de O.C. del texto normativo; **iv)** El principio de igualdad ante la ley y el de no discriminación, la ley mencionada no equipara en igualdad de condiciones a los procesados por el delito de estudio frente a otros imputados por otros delitos que sí pueden acceder tanto al proceso como al beneficio premial y su reducción acumulable, lo que conlleva claramente a una inminente transgresión y discriminación de las personas que tengan la condición de integrante de una O.C., puesto que en realidad la aplicación de dicha ley resulta arbitraria desde su entrada en vigencia; **v)** Principio de celeridad y economía procesal, estos principios también se vulneran toda vez que hay procesos de O.C. que llegan hasta juicio oral, las cuales ser simplificadas y no siendo necesario arribar hasta esa etapa, ya que en vez de simplificar la carga procesal en el sistema de administración de justicia, lo único que hace es recargarlo, generando un coste innecesario y un desgaste de suministros, que podrían emplearse para el desarrollo de otras tratativas de carácter social; **vi)** Principios que engloban la terminación anticipada, en síntesis, se vulneran porque el imputado no puede acogerse a dicho proceso, debido al impedimento del artículo que es materia de investigación; y, más aún en el protocolo del mismo, generando que la razón de ser del proceso en mención, esto es, la simplificación procesal, en vez de ser un aporte o beneficio, es una traba para acceder de manera oportuna a la justicia; **vii)** Derecho al plazo razonable, este derecho lo poseen todas las personas sin distinción, contemplado incluso en instrumentos internacionales, debido a que su finalidad es impedir que el proceso dure un buen tiempo, sin embargo, este derecho pone fin a esta traba y exige al Estado atender al imputado para que pueda acceder de manera oportuna al proceso (lo

más breve posible), es decir, que sea un proceso célere, que ponga fin a su situación jurídica procesal.

Finalmente, consideramos que, dicha ley más que beneficiar a la sociedad genera retrasos, perjuicios para los procesados dentro del sistema de justicia; que, el Art. 471° modificado por su respectiva ley, en el NCPP y en su protocolo es *per se* inconstitucional, debido a que se excede más de lo que se permite, no obstante a ello, existen delitos en los que se aplica dicho proceso especial, que según nuestro punto de vista, debería ser todo lo contrario, siendo menester indicar que cuando una ley es inconstitucional desde su inicio tiene los siguientes rasgos: arbitraria, irracional e irrazonable, en cuanto al primer rasgo, se puede comprender que no existen fundamentos adecuado o idóneos, ni mucho menos que cuente con una justificación razonable para aprobar la medida, en lo concerniente al segundo rasgo, se puede asimilar que no existe coherencia del constructo legal con la normatividad jurídica; y, en el tercer rasgo, se evidencia una contraposición de la aplicación del artículo en mención, esto es, el “Art. 471° - no procede cuando al procesado se le imputa el delito de O.C. en su condición de integrante (...)”; siendo irrazonable de que si se pueda aplicar dicho proceso especial a otros ilícitos que protegen bienes jurídicos de la misma o superior magnitud, en contraste al ilícito de estudio (Zagrebelky & Marcenó, 2018, p. 255-267).

En suma, la norma legal mencionada es contraria a la carta magna peruana y no cumple con los parámetros para que sea válida; y, más aún cuando no cumplió con el test de proporcionalidad efectuada, teniendo así un carácter insostenible, inconstitucional, que afecta principios y derechos; y, que es un error de la política criminal.

Los **enfoques conceptuales** enmarcados en nuestra investigación se desarrollan a través de 02 categorías, siendo la primera de ellas lo concerniente al **PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA**, el cual es entendido como aquel proceso de índole especial, simplificada, teniendo como base al consenso, siendo uno de los más relevantes en la justicia peruana negocial, donde la aceptación de la realización del hecho delictivo que debe asumir el

imputado, en cuanto a los cargos formulados por el fiscal, pueda concretarse y ser aplicada en cuanto a la pena (CSJR, 2009, p. 02 y 07). Además, se alude que este proceso es aquel que busca la necesidad de conseguir una justicia célere y efectiva, respetando la legalidad del proceso, refiriendo de manera significativa que los sujetos intervinientes lleguen a un acuerdo (San Martín, 1999, p. 1348). También, puede ser considerada como una transacción judicial *inter partes* que se da antes del juzgamiento, pretendiendo arribar a un acuerdo recíproco (Reyna, 2006, p. 135). Finalmente, se puede expresar que ello es una estrategia que se lleva a cabo en la etapa preparatoria, basado en un adecuado pronóstico sobre el proceso, en el que se intenta llegar a un acuerdo con el fiscal, donde el imputado acepta su responsabilidad, con tal de ser acreedor del beneficio premial (Benavente, 2009, p. 23).

Por otro lado, la segunda categoría de estudio es **ORGANIZACIÓN CRIMINAL**, comprendido como un grupo organizado de personas (03 o más), cuyo actuar es concertado y debe mantenerse en el tiempo, teniendo como propósito perpetrar ilícitos de gran magnitud, a fin de tener la obtención de un beneficio pecuniario o de orden material (N.U, 2004, p.13). Agregando a lo anterior, esto se presupone en que es un equipo estructurado de forma jerarquizada que genera beneficio de lucro, no solo al que ostenta mayor cargo en la organización sino también para cada escalón de jerarquía, tiene diversas condiciones en su asociación, estructuración, personalidad y gravedad (Fernández, 2008, p. 05). Por último, debe indicarse que el desarrollo permanente, constante evolución y dinamismo de las actividades ilícitas, tanto en el ámbito gubernamental como extranjero, puede verse enmarcada en la jerarquización o flexibilidad de actividades a realizar, siendo su objetivo rector el consolidarse de manera conjunta en su posición económica, haciendo uso de violencia, influencia de otros grupos de poder e incluso la tecnología (Páucar, 2016, p. 154), siendo preciso indicar que esto generará un beneficio de lucro no solo para aquel que ostente el mayor cargo dentro de la organización, sino también para cada escalón, siendo repartidas las ganancias de manera proporcionada, teniendo en consideración condiciones como: de asociación, estructuración y magnitud del delito (Cabrera, 2016, p. 312).

III. METODOLOGÍA

Los aspectos metodológicos conforman el núcleo de la investigación, porque se fundamenta en la explicación, exposición y desenvolvimiento de las unidades de estudio o exploración, los métodos de observación y compilación de data, así como su tratamiento y los instrumentos aplicables para tener un mayor alcance en lo que se desea investigar. Lo mencionado debe contar con un orden o sucesión de carácter lógico, siendo preciso mencionar las 03 fases de la investigación, las cuales deben llevarse a cabo bajo el siguiente rango esquemático: 1) Proyecto del trabajo a realizar, 2) Recolección y observación de los recursos a utilizar; y, 3) Explicación de los resultados (Baena, 2017, p.52).

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Tipo de Investigación: CONCYTEC (2018) fija 02 tipos de investigación que pueden desarrollarse dentro del análisis de un estudio, siendo una de ellas, la básica; y, la otra, la aplicada. La primera, está orientada a seguir una investigación íntegra mediante la cual se inquiere a arribar hasta las particularidades elementales de los fenómenos o sucesos, sin adjudicar lo estudiado a la práctica; mientras que la segunda es asimilada como aquella investigación que se dirige a realizar o ejecutar una tecnología innovativa, apoyándose de conocimientos obtenidos, luego de implementar y estructurar los medios, teniendo como único propósito hacer un uso inmediato del conocimiento existente, esto quiere decir, que se busca la aplicación imprescindible de la práctica en la realidad (Vargas, 2009, p. 159). De modo similar, nos comenta (Cabezas et al., 2018, p. 05), pues la conceptualiza como la agrupación de actividades destinadas a amplificar el conocimiento, con la finalidad de tener un mayor discernimiento sobre lo que nos rodea, siendo ello de manera exacta e imparcial, buscando incorporar no solo una labor empírica, sino también intelectual, con lo que se tendrá una postura

propia y elaborada de los investigadores, procurando persuadir al lector a la reflexión de la importancia de esta investigación.

Es así que, nuestra indagación asumió un tipo de estudio *básico*, con un enfoque cualitativo. Desde la perspectiva de que nuestra investigación fue de carácter básico, es porque se buscó analizar, entender y demostrar una situación, en el presente caso, desde un ámbito procesal en cuanto a la terminación anticipada; y, los efectos jurídicos producidos en relación al imputado, en la cual se abordó teorías, argumentos, los cuales nos permitieron aclarar el panorama social y ayudó a encontrar alternativas de solución que se puedan aplicar en la práctica de acuerdo a nuestra realidad social y jurídica.

La finalidad de la investigación básica radica en enunciar modernas teorías o cambiar las ya establecidas, en acrecentar los conocimientos filosóficos e irrefutables, pero sin cotejarlos con ningún criterio de carácter práctico (Behar, 2008, p. 19). En ese mismo sentido, la investigación básica, denominada también como pura, fundamental o exacta, se dedica plenamente al aprendizaje del objeto de estudio, no teniendo en cuenta una aplicación inmediata, pero si los resultados obtenidos del mismo (Cívicos & Hernández, 2007, p. 154). Ello concuerda con lo señalado anteriormente, puesto que se buscó explicar las razones y los efectos del empleo de la terminación anticipada con la intención de que nuestro sistema judicial corrija las acciones tomadas hasta el momento e implemente nuevas para el beneficio del ámbito legal - jurídico.

Será de *enfoque cualitativo* ya que este tiene como principal característica el examinar los fenómenos a mayor profundidad, debido a que los significados se pueden sustraer directamente de los datos, observando diversas realidades de carácter subjetivo (Hernández et al., 2014, p. 45). Es más, dicho enfoque recurre principalmente al uso de la teoría, como una guía desde la etapa inicial de la investigación, en un constante proceso de toma de iniciativas sometidas, claro está, a las de los investigadores (Monje, 2011, p. 13). Ello se realizó mediante el análisis de información que se ha obtenido

de los máximos autores referentes en la materia, contrastándolo con los hechos evidenciados en la realidad. Battaglia (2008, citado en Hernández et al., 2014, p. 390) menciona que para una investigación con el enfoque en mención es necesario señalar una muestra de la cual dependerá el transcurso del proceso inductivo, siendo esta la *muestra por conveniencia*, la cual está compuesta por casos de carácter apto, aprovechable y disponible, de los que sí se podrán tener acceso. Es más, ello posibilitó a solo escoger aquellos casos que se ajusten y adapten a nuestro trabajo, prescindiendo de los que no se adecúen al mismo (Otzen & Manterola, 2017, p. 230). Esta muestra es la opción más premeditada y conveniente, puesto que se estudia lo que se halla y se posee (Supo, 2015, p. 48).

Diseño de Investigación: Es aquella táctica o aproximación que se desenvuelve para adquirir información respecto a la necesidad de lo estudiado (Hernández et al., 2014, p. 472).

Ortiz (2005, citado en Ruiz, 2007) indican que sea en el sentido que se adopte, es crucial tener presente que ello supone y conlleva a la utilización del método científico, pues comprende un minucioso y metódico tratamiento lógico y sistemático que coadyuve a orientar la averiguación y el descubrimiento de un resultado idóneo al problema que se plantea.

Por tal motivo, el diseño que se siguió fue de *teoría fundamentada*, ya que se pretendió proveer recientes nociones teóricas que expliquen al público en general nuestro tema de estudio, asimismo, el señalar que lo estudiado hace mérito a la perspectiva proyectada siendo esta cualitativa, resultando fundamental e imprescindible el recojo de información para darle una explicación a nuestra realidad actual. De lo expresado con anterioridad, el diseño de teoría fundamentada usa un tratamiento sistematizado de carácter cualitativo para producir preposiciones que desarrollen en un marco conceptual un hecho, una acción recíproca o un espacio determinante (Hernández et al., 2014, p. 472), esto quiere decir que investigar todo ello requirió cumplir determinadas reglas y pautas, las cuales no deben ser ajenas a las reglas del derecho y a las normas jurídicas.

Además, la finalidad de la teoría fundamentada fue el análisis de la base de datos que se obtiene, a partir de un procedimiento, mediante el cual se utilizó un método de comparación, en donde los indagadores realizaron la observación y compilación de data de manera sincrónica para el desarrollo gradual de constructos teóricos, los que se interrelacionaron con los resultados que se obtuvieron a partir de ello. Para que lo mencionado pueda efectuarse, debe presentarse dos momentos propicios para su desenvolvimiento, siendo el primero de ellos: el momento descriptivo, que tiene como propósito reconocer y distinguir los conceptos de los datos; y, el segundo de ellos es: el momento relacional, donde se presupone la relación tanto de las categorías como de las subcategorías que sirven de enlace en la muestra de utilidad y selección de data para la investigación en curso (Restrepo-Ochoa, 2013, p. 126-127).

Por tal razón, este proyecto buscó la recopilación de información para poder determinar la necesidad de aplicar el beneficio premial en el delito de organización criminal, todo ello a partir del proceso de terminación anticipada, indagando sobre su viabilidad, mediante un estudio normativo, casuístico y sobre todo dogmático, por medio de la utilización de los instrumentos de recolección de datos, siendo pertinente en este trabajo el empleo de la entrevista a expertos en la materia, mediante el cual se supeditó lo obtenido a un análisis, para finalmente llegar a nuestras conclusiones, valorando en nuestra realidad social - jurídica si es posible la aplicación de dichos beneficios en el delito mencionado con anterioridad; y, de ser así, esto se vería reflejado en la modificación que se realizaría tanto en el Art. 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963, como en el Protocolo de Terminación Anticipada.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización:

Las categorías, subcategorías, así como la matriz de categorización fueron apriorísticas, ello significa, que fueron erigidas antes del desarrollo recopilatorio de la información, es decir, se manifestaron desde la ubicación de constructos teóricos notables y cruciales para la propia indagación. Para

llevar a cabo cada uno de estos tópicos, propios de nuestra investigación, se utilizó diversas recomendaciones de autores partiendo de la idea que la elaboración y diferenciación de los mismos se da a partir del acopio y la estructuración de la información; y, para ello debe diferenciarse entre las categorías a establecer, las cuales presuponen un tópico en sí mismo, desglosándose a su vez en subcategorías, ya que estas últimas pormenorizan dicho tópico en micro aspectos (Cisterna, 2005, p. 64).

Categorías: Son nociones que comprenden variantes o componentes, que poseen rasgos que interactúan conjuntamente, lo cual implica reunir ideas o elementos en torno a una definición suficiente para englobar un todo, además, es entendido como una opción de clasificación a fin de codificar o conceptualizar los términos aplicables a la investigación, los cuales deben ser entendidos de manera clara, para evitar confusiones futuras que afecten al desarrollo del proyecto (Romero, 2005, p. 114).

Aunado a ello, las categorías pueden ser entendidas como constructos epistemológicos o medios analíticos que dan sentido a una investigación, reflejándose en la data que se resume a partir de la correlación y comparación que se ha tenido para arribar a una fracción importante, la cual permitirá brindar un entendimiento de lo que se quiere plantear como objeto de estudio (Carvajal, 2018, p. 52). Por ello, las categorías de la presente investigación serán dos:

1° Categoría: *Terminación Anticipada*, la cual fue de carácter socio jurídico, porque de ella se pretendió realizar el análisis de eficacia de la legalidad objetiva dado en un proceso especial al modificar el beneficio premial de la terminación anticipada que se da a una colectividad específica, para que ésta pueda tener implicancia de carácter general, al situar dicha consecuencia desde un ámbito propio del derecho, éste debe entenderse como un acontecimiento común que contribuye a discernir determinadas implicancias en la regulación legal.

2° Categoría: *Delito de Organización Criminal*, a la que se le atañó el carácter dogmático jurídico, debido a que se realizó un análisis del

pertinente artículo legal tipificado tanto en el C.P Peruano como en la Ley N° 30963, para una mayor amplitud de estudio se tuvo en consideración los preceptos legales y jurisprudenciales que giran en torno a ello.

Subcategorías: Asimilada como aquellos términos o conceptos que permiten optimizar, afinar y pulir las categorías, permitiendo clarificarlas para un mayor entendimiento, visualizando y ahondando a mayor detalle el fenómeno de estudio (Herrera et al., 2015, p. 122). Para Rivas (2015) las subcategorías sirven como una táctica metodológica para explicar de manera más precisa las concepciones teóricas a evaluar en un estudio indagatorio. Es así que, las subcategorías de la presente investigación fueron las siguientes:

1° Subcategorías: *Naturaleza Jurídica, Principios, Implicancia del beneficio premial.*

2° Subcategorías: *Sustento Legal y Casuístico, Vulneración de derechos de los procesados.*

Como ya se señaló en líneas anteriores, la matriz de categorización será apriorística, la cual se visualizará en la parte *in fine* de la investigación ([Ver Anexo N° 01](#)).

3.3. Escenario de estudio:

Al aludir los términos “escenario de estudio”, se puede asimilar como el sitio físico en el que se desenvolverá la investigación, es decir el contexto social del lugar en donde se pretende indagar, con el propósito de decidir qué fenómenos serán examinados, así como cuándo y de qué forma se realizará la misma (Quintana, A. & Montgomery, W., 2006, p. 68). En cuanto, a la selección del escenario de estudio, éste debe darse tanto en el lugar de donde se pretende recoger la información para dar contestación a las interrogantes de la investigación como en el lugar en donde se desea aplicar el resultado de lo obtenido (Camelo et al., 2013, p. 48). También, puede partir desde la posición individual de los investigadores, esto es, en dirección hacia donde se apunta el desarrollo de la investigación (Skovsmose, 2012, p. 111).

En ese marco, el escenario de estudio de la presente indagación se efectuó en el ámbito territorial de la ciudad y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, con cronología actual a la del desarrollo de la averiguación del trabajo en curso, esto es, durante el año 2021.

El escenario tuvo un alcance en la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta, ubicada en la Av. América Oeste S/N, Mz. P Lote 07, 4to piso, Urb. Natasha Alta - Trujillo. También, en la Fiscalía Penal y Especializada de La Libertad, con sede central en la Av. Jesús de Nazaret N° 480, Distrito de Víctor Larco Herrera 13011 y con sede desconcentrada en la Av. América Oeste Mz B1, Lote 1, Sector El Cortijo - Natasha Alta, respectivamente, y en la Defensoría Pública del MINJUSDH, ubicada en la Av. Antenor Orrego 826-828, Urb. Natasha Alta - Sede Trujillo; ya que en dichos lugares pudimos encontrar a diversos profesionales en derecho, de los cuales recibimos relevantes conocimientos cuya utilidad se vio reflejada en nuestro tema objeto de estudio, llevando a cabo las entrevistas en donde se recopiló las provechosas opiniones concernientes al sistema normativo penal en el tiempo actual.

3.4. Participantes:

Según Arias et al. (2016) alude que para recopilar la información, la elección de los participantes debe dirigirse mediante la praxis de dos principios, siendo el primero, la pertinencia, cuya tratativa es dada para la distinción de la contribución informativa; y, el segundo, la adecuación, donde su base será la cifra apropiada de participantes, cuyos datos deben ser aptos para un desarrollo total e íntegro del problema investigativo a tratar.

Por tal motivo, se consideró un (01) juez superior, un (01) secretario judicial, una (01) asistente jurisdiccional de la 1^{era} Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta; además, de una (01) fiscal del Tercer Equipo de Investigación del Despacho de la 3^{era} Fiscalía Provincial Penal de La Libertad - sede central, dos (02) fiscales y tres (03) asistentes en función fiscal de la FECCOR - sede desconcentrada y un (01) defensor público del MINJUSDH - Sede Trujillo, siendo un total de

10 participantes aproximadamente, donde todos ellos cuentan con una gran experiencia la cual se refleja por la trayectoria laboral que tienen en su haber.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Existen varias técnicas, así como instrumentos, adjudicados a una indagación, los mismos que van a ser utilizados para extraer nociones y datos de diferentes fuentes de información, cuya data debe ser congruente y subsecuente con el progreso y desarrollo del estudio a tratar (Escudero & Cortez, 2018, p. 76).

En el marco de las técnicas a aplicar se usó la *entrevista*, la cual nos condujo a la constatación de nuestro problema planteado, siendo la mencionada de carácter particular, la cual nos ayudó a obtener datos específicos de estudio. En efecto, esta técnica se distingue por su hondura, es decir, busca de forma vasta los detalles y aspectos que contiene (Arias, 2012, p. 73). Su realización partió de una guía prediseñada, la cual contuvo preguntas que fueron formuladas a nuestros 10 entrevistados. El instrumento propicio para esta técnica fue la *guía de entrevista* ([Ver Anexo N° 02](#)), el cuál es el medio material que se usó para recoger y acopiar la información obtenida. Esto nos permitió no omitir los temas en los que se basó la entrevista, para que luego esto pueda contrastarse con nuestro tema de investigación (López & Deslauriers, 2011, p. 07).

De igual forma, se empleó el *análisis documental*, cuyo proceso de seguimiento se obtuvo tras haber rastreado, inventariado y clasificado los documentos encontrados, para posteriormente realizar una selección de los más adecuados y aplicables a nuestro objeto de estudio, de los cuales finalmente se leyó a profundidad extrayendo el contenido más relevante. Ello concuerda en que esta técnica consiste en develar los beneficios y los criterios de comprensión de la verdad que distinguen a los que han redactado escritos (Quintana & Montgomery, 2006, p. 65-66). Respectivamente, el instrumento idóneo para esta técnica fue la *guía de análisis documental* ([Ver Anexo N° 03](#)), en la que se registró la determinada información de los documentos seleccionados para nuestra investigación. Se debe tener en

consideración que esta figura se comprende como el temario de argumentos que deben estimarse en ella a la par de las categorías que son conceptualizadas de forma clara y precisa (Pérez, 2004, p. 32).

3.6. Procedimiento:

En relación al procedimiento de realización del presente estudio se tuvo como fase principal la observación y exploración de un problema que se vio reflejado en nuestra realidad social contemporánea, esto puede explicarse en la inexistencia de beneficios premiales en el delito de organización criminal, los cuales no pueden aplicarse en el proceso de terminación anticipada, siendo esto contraproducente tanto en nuestro ordenamiento normativo como en la práctica en sí misma; después de haber elegido el asunto a investigar, se siguió con la compilación tanto de datos como de constructos informativos que sirvieron de sustento en el presente proyecto, posteriormente, se distinguió el escenario de estudio donde se destinó la aplicación de la técnica idónea para la recolección de data, reflejándose lo recopilado en su instrumento, siendo en nuestro caso la guía de entrevista, la cual contuvo 08 preguntas relacionadas al tema de investigación, consecuentemente, se llevó a cabo la validación del instrumento mencionado. A continuación, se efectuó el procesamiento de datos de la data conseguida; y, que para ello, debió tomarse en cuenta los siguientes apartados: 1) Número de preguntas realizadas, 2) Número de cada entrevistado (cargo en que se desempeñan para diferenciarlos), 3) Respuestas del experto en la materia y 4) La interpretación de lo obtenido. De la misma manera, se usó el instrumento conocido como *guía de análisis documental*, cuyo empleo se dio mediante tablas de carácter comparativo, siendo de suma importancia su utilización para contrastar la información doctrinaria sobre la terminación anticipada y el delito de organización criminal, con lo que se logró obtener los resultados, los cuales se discutieron oportunamente. Finalmente, se ejecutó la discusión de los resultados logrados, siendo esta la esencia tanto de las expresiones dadas por las personas entrevistadas como de los hallazgos recabados, teniendo en cuenta el enfoque de los preceptos legales establecidos tanto en el C.P

como en la normativa vigente, así como las conclusiones y recomendaciones del proyecto; y, se requirió el permiso respectivo a la escuela académica, con el propósito de conseguir la aprobación y consentimiento del proyecto para una futura ejecución.

3.7. Rigor científico:

El rigor de la presente investigación de enfoque cualitativo debió ser estimado como una forma analítica del raciocinio cuyo fin es asegurar que la acción de los investigadores sean redirigidos a través del valor de la verdad, transferibilidad o también llamada aplicabilidad, dependencia y la confirmabilidad, debiendo cumplir todo ello una cohesión de lo planteado con lo logrado en la investigación (Suárez, 2007, p. 647).

De la misma forma, Hernández et al. (2014) establece ciertos criterios, siendo estos los siguientes: **1) Credibilidad**, o también llamado “máxima validez”, término empleado cuando el indagador ha asimilado la connotación de los datos en un sentido completo y complejo, los cuales son ofrecidos por los participantes, que con su experticia y experiencia brindan sus conocimientos para un mejor desarrollo del tema investigado, ello estará vinculado con la verificación y discusión de los resultados planteados por los investigadores (Given & Saumure, 2008, p. 455). Del concepto dado, podemos arribar que sí se efectuó este criterio, ya que luego de haber realizado una honda y vasta investigación, se formularon las preguntas de entrevista, de tal forma que los participantes pudieron notar y comprender cuál es el problema que propicia la realización de esta investigación; y, que a partir de las respuestas de los mismos, se pudo recoger y asimilar, sin alterar o distorsionar lo expuesto por ellos; **2) Dependencia**, conceptualizado como el grado en que diversos investigadores van a recopilar datos semejantes o análogos dentro de un campo de estudio para que se realice el análisis de los mismos, con lo que se producirá resultados uniformes (Franklin & Ballau, 2005, p. 445), esto quiere decir que la data debió ser examinada por distintos indagadores, los cuales debieron arribar a apreciaciones coherentes. Esta investigación, sí cumplió con este criterio,

tanto en el diseño como en las técnicas e instrumentos a los que nos acogimos, también con los participantes seleccionados por su experticia y especialidad, de quienes se adquirió la mayor información posible siempre y cuando sea acorde con el tema investigado, posteriormente dichos datos fueron discutidos en base a lo recabado, sin agregar opiniones que no hayan sido proporcionados por los investigadores, evitando alterar la sistematización de la averiguación; y, **3) Transferencia**, la cual hace mención al grado de semejanza entre marco de estudio y otros contextos. Este criterio no es ejercido por el propio investigador, sino que es efectuado por el lector, quien es el que valorará y justipreciará si lo investigado es adjudicable a su realidad. En esta indagación, sí se cumplió con el criterio en mención, puesto que el problema materia de investigación, se ha evidenciado y demostrado tanto en la realidad social peruana como también en la de otros países.

Igualmente, nuestros instrumentos tuvieron la respectiva validación de tres (03) expertos en la materia ([Ver Anexo N° 04](#)), de tal forma, el contenido de nuestra indagación tuvo un carácter confiable; ya que, se obtuvo una opinión de los ítems formulados, así como las observaciones, de ser el caso, en su planteamiento, consultando si la categoría sujeta a medición tuvo una formulación exacta a lo que se desea tratar; es decir, si son suficientes y pertinentes. La validación del instrumento con el que se recopiló la data pertinente, se sujetó de la adquisición de resultados fehacientes o congruentes con los objetivos abordados (Navarro et al., 2007). Asimismo, se tomó en cuenta las sugerencias tanto del docente metodólogo como del docente especialista, además de ello, se citó todas las fuentes de carácter bibliográfico consultadas, que fueron tomadas para un mayor enriquecimiento teórico y sustancial en nuestra investigación, orientándose conjuntamente del uso de las guías de elaboración de trabajos académicos de la UCV, así como la empleabilidad de las Normas APA - 7^{ma} edición.

En razón de lo antes expuesto, la presente indagación obedeció al rigor científico requerido, ya que se cumplió con criterios tales como: credibilidad, dependencia y transferencia, esto se vio reflejado en que se obtuvo la

información de los máximos exponentes del Derecho Penal y Procesal Penal, cuya trayectoria es especializada en el tema indagado, aunado a las entrevistas que se realizaron, las cuales estuvieron dirigidas a profesionales en derecho cuya labor se desempeña en el distrito judicial de la Libertad.

3.8. Método de análisis de la Información:

Para la praxis de un correcto método de análisis de información, se tomó en cuenta 03 etapas, las cuales se supeditaron para el desarrollo de la investigación, siendo la primera de ellas, la *simplificación de la información*, mediante la cual se redujo la cantidad de data recolectada, escogiendo la más específica y resaltante; la segunda, es la *categorización de la información*, a través de la cual se esquematizó y sintetizó la dispersión de la información obtenida, agrupándolos por orden de bloques temáticos, de acuerdo a las categorías estudiadas; y, en tercer lugar, la *redacción del informe de lo obtenido*, cuya estructura se dio a partir de los acápite que conforman cada apartado, teniendo una ordenación concluyente a lo deseado por los investigadores (Izcara, 2014, p. 53-66).

Huberman y Miles (1994, citados en Schettini & Cortazzo, 2015) aluden que existen 03 sub procesos para realizar un determinado análisis o ponderación, los cuales deben tener correlación entre sí, siendo estos los siguientes: a) Simplificación o abreviación de datos, orientada a la decisión de los investigadores, pudiendo llevarse a cabo con antelación o posterioridad a la recopilación de información, mediante la construcción y producción de sumarios, esquemas, esquelas, entre otros; b) Descripción de data, encauzada a posibilitar el punto de vista ecuánime y sobre todo juicioso del indagador, por ejemplo: sumarios sistematizados, gráficos, diagramas, cuadros, etc.; y, por último, c) Preparación y comprobación de conclusiones, mediante la cual se usaron una diversidad de estructuras para obtener constructos teóricos, como los siguientes: efectuar un cotejo de datos, averiguación de casos específicos, triangulación de teoría y fuentes de información, y demás.

Es menester ahondar en el método de análisis, sobre los dos tipos de triangulación, siendo la primera de ellas, la *triangulación teórica*, la cual debe entenderse como el estudio de un fenómeno que posee diversas teorías y que sus distintas premisas pueden traspasar a un límite mayor de los hallazgos que se obtienen frente a las conclusiones a las que se arriba; mientras que la segunda de ellas, es la *triangulación de fuentes de información*, las cuales serán captadas de forma indeterminada, puesto que se expondrá a cada usuario diversas investigaciones con contenido diferente, pero cada uno con particularidades que las hace únicas; y, que por uso -cita en cada trabajo- se podrá acopiar los comentarios de los mismos (Schettini & Cortazzo, 2015, p. 76).

Al tener nuestra investigación un diseño de teoría fundamentada, se ha debido tener en cuenta que para su aplicación debió seguirse diversas estrategias de análisis de los datos, en cuanto a la *codificación*, la cual es entendida como un microanálisis, esto es, un estudio metódico y detenido de los datos, cuya finalidad es extraer la naturaleza y esencia de los mismos, para luego construir constructos teóricos y poder fijar conexiones entre ellos (Monge, 2015, p. 79). La codificación puede dividirse en tres acápites importantes, siendo los siguientes: a) Codificación abierta, mediante la cual se coteja la data obtenida en unidades con el propósito de producir categorías (Hernández et al., 2014, p. 450), esto significa que se realizó un procedimiento examinador y concienzudo de los datos obtenidos, con la idea de que ello nos permitirá develar, clasificar y desplegar conceptos; b) Codificación axial, por la que se reunió las categorías obtenidas en la primera fase de la codificación por temas, proceso que permitió distinguir las categorías esenciales del fenómeno estudiado (Palacios, 2016, p. 499), esto quiere decir que tras realizar la extracción de categorías que fueron tomadas como ejes, nos permitió tener un panorama simplificado y sintético que favoreció la comprensión de lo estudiado; c) Codificación selectiva, enfocada en desenvolver un enfoque central, seleccionando del grupo de categorías a solo aquellas que fueron el núcleo de la investigación, debido a que, ellas se orientaron y condujeron a la recolección de data (Cuñat, 2007, p. 08), o

sea, se focalizó a refinar las últimas explicaciones de la codificación axial, con la finalidad de labrar la teoría.

Además de lo mencionado anteriormente, se consideró la tipología de la investigación jurídica, cuyo desarrollo es de gran auxilio metodológico, que involucró un intercambio verdadero e ineludible entre éstos 03 ámbitos (Tantaleán, 2016, p. 33), los cuales se mencionan a continuación: a) Dogmático, puesto que se realizó un estudio concienzudo de los preceptos legales los cuales implicaron una forma de interpretación para lograr óptimos resultados; b) Sistemático, ya que se llevó a cabo el estudio grupal de las fuentes legales tanto del artículo 471° referente a nuestra categoría de organización criminal como la del protocolo especial de terminación anticipada, de nuestra otra categoría; y, c) Social Jurídico, porque se plasmó la forma en que la norma se debió acoplar a nuestra realidad social, frente a una probable posterior modificatoria tanto en el CP Peruano como en el mismo protocolo especial del delito de organización criminal, cuyo supuesto normativo no debe exonerarse de lo acaecido en la realidad actual.

Y por último, se hizo mención de los métodos aplicables para la obtención de la información, siendo el primero de ellos, el *método inductivo*, pues se aspiró a alcanzar conclusiones a partir de un análisis sistemático del fenómeno de estudio en contraste con el entorno real del mismo, con el propósito de encontrar el nexo que emana de la observación realizada, para posteriormente instaurar conjeturas que de demostrarse, logren la condición de confiable (Rodríguez & Pérez, 2017, p. 187); el segundo de ellos, fue el *método comparativo*, ya que se buscó efectuar un cotejo comparativo de la normatividad tanto nacional como extranjera, siendo necesario aludir que este método es empleado para parangonar dos o más características en dos o más constructos (Gómez & De León, 2014, p. 228-229); y, el tercero de ellos, fue el *método hermenéutico*, conceptualizado como una acción explicativa, dada por los investigadores, que facilitó la percepción completa de los constructos recabados de las diferentes situaciones atravesadas por la especie humana, ello supuso un salvamento de los componentes ligados a los mismos, cuyo análisis se tornó como un eje primordial e insustituible

para el desarrollo interpretativo (Cárcamo, 2005, p. 211), debido a que se llevó a cabo una exégesis de la normatividad tanto nacional como extranjera.

3.9. Aspectos éticos:

En la investigación se respetó, como es debido, los derechos de autor y de propiedad intelectual en las fuentes usadas, cada una con su respectiva cita en donde se hizo referencia al determinado autor, el año de publicación y la página extraída, ello concuerda con los lineamientos señalados en el método científico desde un enfoque cualitativo, asimismo, que el material doctrinario extraído para la elaboración de las teorías y conceptos, se consignaron en las referencias bibliográficas, citadas en Normas APA - 7^{ma} edición, con la finalidad de prevenir réplicas posteriores. Todo ello, permitió que este estudio cuente con información válida y fidedigna, la cual ha sido refrendada por nuestros asesores académicos del curso, obedeciendo las reglas, indicaciones y opiniones de los mismos, durante el enfoque y desenvolvimiento de toda la elaboración del estudio. Es más, la presente indagación fue examinada por la plataforma Turnitin, cuyo resultado debió ser respetado por los presentes autores, en cuanto al índice de similitud, el cual se contrastó con el porcentaje solicitado por la escuela académica, con el fin de prevenir plagios dentro del contenido de éste.

Cabe destacar que, para la realización de la recopilación de data, específicamente en la guía de entrevista, la colaboración de los participantes fue dada de manera voluntaria, señalando que la no consignación de los nombres de algunas de las personas entrevistadas se dio por motivo de confidencialidad, prudencia y consideración con su persona, puesto que su labor es desempeñada en entidades en donde su trabajo puede ser supeditado a riesgo.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este primer acápite de la investigación, respecto a los “**RESULTADOS**”, estos estuvieron de acorde y en función a los objetivos específicos formulados, los mismos que se desarrollaron entorno a la revisión de fuente doctrinaria y bibliográfica, todo ello se plasmó en diversas interrogantes que fueron enunciadas y consultadas a los entrevistados; y, las respuestas obtenidas de las mismas fueron consignadas a través de la técnica de recolección de información: “ENTREVISTA”, aunado a ello, también se extrajo información de algunos casos encontrados, los mismos que fueron procesados mediante otra técnica de recolección que se utilizó, siendo éste “EL ANÁLISIS DOCUMENTAL”, en donde el desarrollo de dichos casos nos sirvieron para dar mayor relevancia a la presente investigación, en mérito a lo mencionado, se puede mencionar que la información obtenida tuvo un carácter notorio y destacado debido a las respuestas de los expertos que laboran en la administración pública del Estado.

Es por ello, que de acuerdo al **Objetivo Específico N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada**, se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N°01: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se obtiene lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 01: “Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?”**

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	<ul style="list-style-type: none">✓ Legalidad✓ Celeridad Procesal✓ Economía Procesal✓ Igualdad entre las Partes	

02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Legalidad ✓ Razonabilidad ✓ Proporcionalidad ✓ Celeridad Procesal ✓ Economía Procesal ✓ Consenso 	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Economía Procesal ✓ Celeridad Procesal ✓ Plazo Razonable 	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Consenso ✓ Legalidad 	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Consenso ✓ Legalidad 	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALETA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Consenso ✓ Celeridad Procesal 	
07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Legalidad ✓ Consensualidad ✓ Sospecha Vehemente 	

08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Consenso ✓ Celeridad Procesal ✓ Economía Procesal ✓ Plazo Razonable ✓ Principio de Igualdad ante la ley 	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Legalidad ✓ Economía Procesal ✓ Tutela Judicial Efectiva 	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	<ul style="list-style-type: none"> ✓ Oportunidad 	
ANÁLISIS			Se tiene en cuenta que todos los entrevistados han coincidido en algunos principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada y ellos son: Legalidad, Celeridad Procesal, Economía Procesal, Razonabilidad, Proporcionalidad y Consenso.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

TABLA N°02: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se recopila lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 02:** “De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?”

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Sí se vulnera los principios mencionados, tal es el caso del Principio de Igualdad entre las Partes, así como la Celeridad y Economía Procesal, su nexo con la no aplicación del beneficio premial sería el acuerdo de los miembros de una O.C. para acceder al proceso especial de terminación anticipada.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí se vulneran principios como la Celeridad y Economía Procesal, el nexo central de la no aplicación del beneficio premial en este proceso especial sería que se desincentiva a su acogimiento imposibilitando la pronta justicia.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Sí se vulneran los principios mencionados, ellos serían la igualdad ante la ley, el nexo con la no aplicación del beneficio premial sería el acuerdo de los integrantes de una O.C. para	

			poder acceder al proceso de terminación anticipada.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Sí se vulneran, considero que ellos serían el Principio de Consenso y el Principio de igualdad ante la ley, cabe indicar que el nexo con la no aplicación del beneficio premial sería que el legislador ha tratado de endurecer el delito.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	Sí se vulneran los principios anteriormente mencionados, se debe tener en cuenta que el nexo con la no aplicación del beneficio premial sería el desincentivar su acogimiento por un choque con el Principio de Legalidad.	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALETA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Sí se vulneran los principios señalados, el nexo sería que su no aplicación genera mayor carga procesal.	

07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada		No se vulnera los principios indicados, el nexo con la no aplicación del beneficio premial sería la legalidad debido a que excluye su inaplicación.
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	Sí se vulneran dichos principios, tal es el caso del Principio de Igualdad ante la ley, el nexo sería que su no aplicación produciría mayor carga procesal.	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí se vulneran dichos principios, el nexo sería que su no aplicación genera mayor carga procesal.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Sí se vulnera, esto se ve reflejado en el Principio de Igualdad ante la ley.	
ANÁLISIS			La mayoría de los entrevistados considera que sí existe una vulneración de algunos de los principios del proceso de terminación anticipada y su nexo sería que la no aplicación del beneficio premial conllevaría a generar una mayor carga procesal y se desincentivaría la pronta justicia.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

En cuanto al **Objetivo Específico N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal**, se lograron los siguientes resultados mencionados a continuación:

TABLA N°03: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se compila lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 03: “Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?”**

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Sí es viable, toda vez que existe imputados que desean colaborar con la justicia y obtener su beneficio premial.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí es viable, para poder agilizar la administración de justicia y conseguir la averiguación de la verdad.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Sí es viable en base a la ponderación de los principios en conflicto.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Sí es viable, pero mi postura es neutra, toda vez que si bien existen otros procesos que otorgan beneficios, la legislación penal dice lo contrario.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	Sí es viable teniendo en consideración la celeridad de los procesos.	

06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALETA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Sí es viable, en base al Principio de Igualdad ante la ley.	
07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada	Sí, es viable.	
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad		No es viable, toda vez que está proscrita en el artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963.
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí, es viable.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Sí es viable que se pueda obtener algún beneficio, toda vez que con ello se lograría poder desarticular organizaciones criminales.	
ANÁLISIS			La mayoría de los entrevistados consideran que sí es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados toda vez que lo que se busca es la celeridad de la administración de la justicia.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

TABLA N°04: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se obtiene lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 04: “Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?”**

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Sí resultaría aplicable, en base al Principio de Celeridad y Economía Procesal.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí resulta aplicable, toda vez que es acorde al derecho penal premial.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Sí sería aplicable, si se modifica el artículo que lo restringe.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Sí resulta aplicable, siempre y cuando no afecte el Principio de Búsqueda de la verdad y el interés general de la Nación.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	Sí es aplicable, debido a la necesidad que de ello depende.	

06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALETA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Sí resulta aplicable.	
07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada		No resulta aplicable dada su complejidad y la consecuencia que traería contra los procesados.
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad		No resulta aplicable bajo el Principio de Legalidad.
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí resulta aplicable.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Sí resulta aplicable.	
ANÁLISIS			Por posición mayoritaria de los entrevistados, refieren que sí es aplicable la terminación anticipada en el delito de O.C. sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial en base a los principios de igualdad ante la ley, celeridad y economía procesal, además de la necesidad de la pronta justicia.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

TABLA N°05: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se recopila lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 05: “¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado**

algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?”

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	No conoce algún caso.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Desconoce.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	No conoce.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	No conoce.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	No conoce.	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALETA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	No conoce algún caso.	
07	CLAUDIA LYSETH	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la	Desconoce.	

	ATOCHE VÁSQUEZ	Criminalidad Organizada		
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	No conoce.	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	No conozco, pero he escuchado de un caso en Lambayeque.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	No conoce.	
ANÁLISIS			Todos los entrevistados han coincidido que no conocen algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

En cuanto al **Objetivo Específico N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal**, se obtuvieron los siguientes resultados:

TABLA N°06: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se compila lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 06: “A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio**

normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?”

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Sí existe un desequilibrio normativo porque se ejerce un trato diferenciado por la restricción de acceso al mismo.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí existe un desequilibrio, toda vez que el legislador ejerce un trato diferenciado a través de la restricción de beneficios de reducción de la pena.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Si podría establecerse un desequilibrio siempre y cuando ello se otorgue en base a la ponderación.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Sí, se considera que existe un desequilibrio, toda vez que hay un interés del Estado en combatir las organizaciones delictivas.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte	Sí, existe un desequilibrio normativo, debido a que existe un trato diferenciado	

		Superior de Justicia - La Libertad	entre los procesados.	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Sí, existe un desequilibrio normativo, puesto que hay un trato diferenciado que afecta el Principio de igualdad ante la ley.	
07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada		No existe un desequilibrio normativo.
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	Sí existe un desequilibrio normativo porque su prohibición atenta contra el Principio de igualdad ante la ley.	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí existe un desequilibrio normativo porque su restricción atenta contra el Principio de igualdad ante la ley.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Sí, existe desequilibrio normativo porque se vulnera el Principio de igualdad ante la ley.	
ANÁLISIS			La mayoría de los entrevistados refieren que sí existe un desequilibrio normativo, ya que hay un trato diferenciado que atenta al Principio de igualdad ante la ley.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

TABLA N°07: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se obtiene lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 07: “¿Cree Ud. Que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?”**

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Sí, es necesario una modificación.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí, es necesario una modificación.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Sí, es necesario una modificación.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Sí, es necesario una modificación.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	Sí, es necesario una modificación.	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALATA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Sí, es necesario una modificación.	

07	CLAUDIA LYSETH ATOCHE VÁSQUEZ	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada		No es necesario, debido a la naturaleza del delito, investigación y sanción.
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	Sí, es necesario una modificación.	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Sí, es necesario una modificación.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Sí, es necesario una modificación.	
ANÁLISIS			La mayoría de entrevistados considera que sí es necesario una modificación del artículo en mención, en razón a la celeridad que se busca del proceso y que ello responda a criterios técnicos y criminológicos.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

TABLA N°08: Síntesis de las respuestas de cada uno de los entrevistados en contraste con el análisis de lo recabado de todos ellos desde una perspectiva general, se recopila lo siguiente en lo referido a la **Pregunta N° 08: “A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?”**

N°	ENTREVISTADOS	CARGO	POSTURAS	DISCONFORMIDAD CON LA PREGUNTA
01	JENNIFER LUDEÑA MELENDEZ	Fiscal Provincial de FECCOR	Que se elimine los acuerdos totales y el aceptar los cargos de responsabilidad es de carácter personalísimo.	
02	M.M.T.D.S	Asistente Jurisdiccional de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Una ponderación que logre pasar el test de la necesidad de la medida.	
03	JOSE SOPÁN ALAYO	Defensor Público del Ministerio de Justicia	Igualdad ante la ley.	
04	DIEGO ARCE CAMPANO	Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de La Fiscalía Supranacional de Corrupción De Funcionarios	Trato igualitario.	
05	LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ	Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia - La Libertad	Igualdad de los procesados, Economía y Celeridad Procesal.	
06	ALEXANDER ROBERTH ZAVALATA VERDE	Abogado del Ministerio Público - Lima	Igualdad y Celeridad Procesal.	
07	CLAUDIA LYSETH	Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada	Igualdad y Celeridad Procesal.	

	ATOCHE VÁSQUEZ	contra la Criminalidad Organizada		
08	DIANA LEONOR ALAS ROJAS	Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad	Igualdad ante la ley.	
09	MANUEL SOSAYA LOPEZ	Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L	Igualdad ante la ley.	
10	WILLIAM RABANAL PALACIOS	Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Penal Corporativa de Trujillo	Igualdad ante la ley.	
ANÁLISIS			Los entrevistados refieren que el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo, sería en basarse que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo, y por ello el procesado puede entablar acuerdos de terminación anticipada, evitando vulnerar así los Principios de Igualdad ante la ley, Celeridad y Economía Procesal.	

Fuente: Recolección de data de la Guía de Entrevista.

Para complementar este apartado, es necesario realizar una revisión del ANÁLISIS DOCUMENTAL de los dos casos recopilados, siendo los únicos encontrados, debido a que el tema de investigación es de interés reciente, con los que se pudo coadyuvar con algunos aportes propicios para nuestra investigación. En efecto, por ser un tema novedoso debido a la aplicación del artículo 471° del NCPP en dichos casos emblemáticos, consideramos que los fundamentos de los mismos brindan un realce al desarrollo de este acápite.

FIGURA N° 01: Extracción de información relevante del Exp. N° 8953-2017-01706-JR-PE-04.



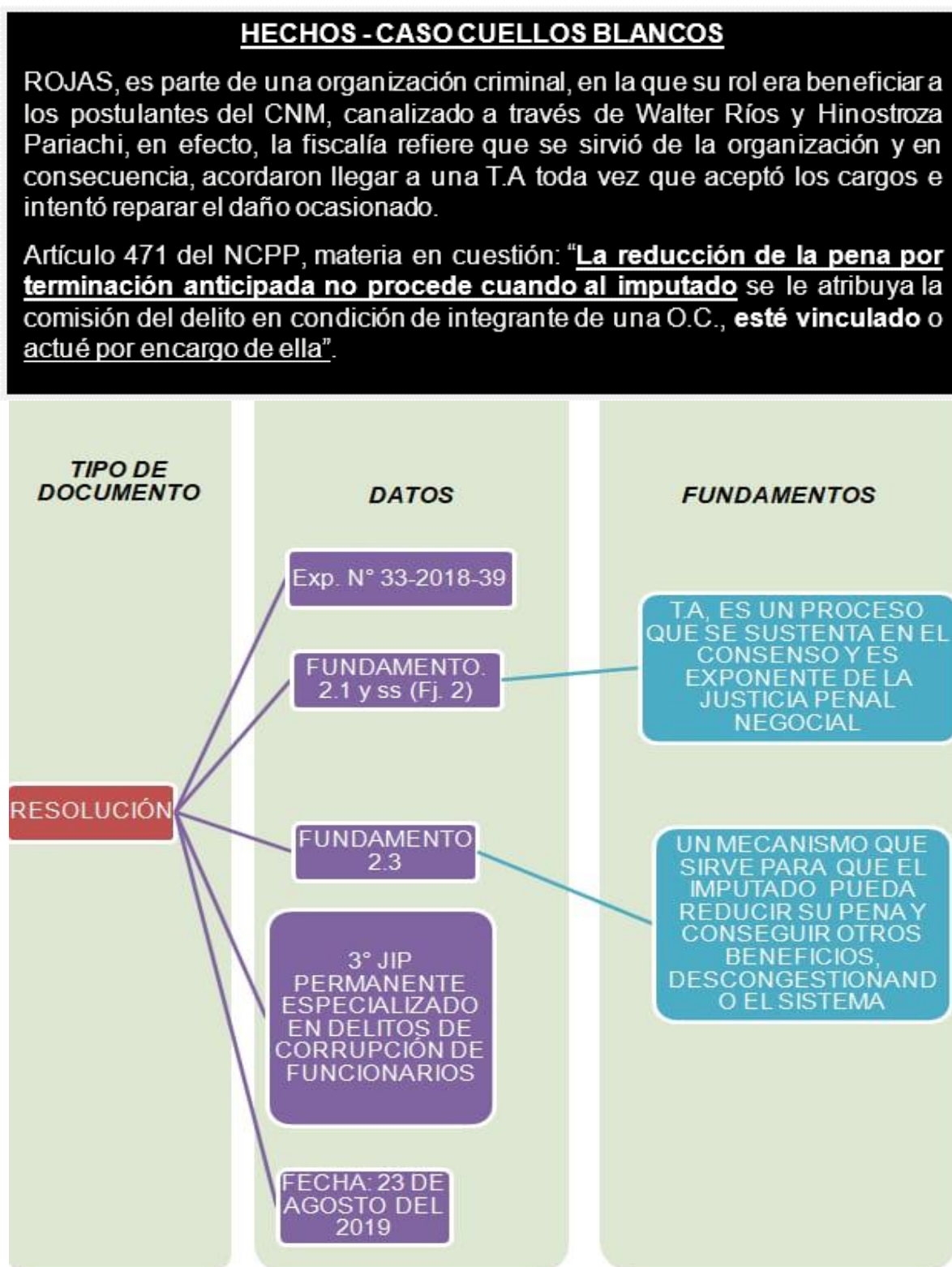
HECHOS

Saldaña, quien es parte de una organización criminal, disparó a Anita, ocasionándole la muerte; es decir, “lo ejecutó para dar cumplimiento a la orden de una O.C. liderada por Rengifo”

Artículo 471 del NCPP, materia en cuestión: **“La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una O.C., esté vinculado o actué por encargo de ella”.**

Fuente: Recolección de data de la Guía de Análisis Documental.

FIGURA N° 02: Extracción de información relevante del Exp. N° 33-2018-39-5201-JR-PE-03.



Fuente: Recolección de data de la Guía de Análisis Documental.

En el segundo acápite de esta investigación, se ha ejecutado la “**DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS**”, teniendo en consideración toda la información recabada a través del recojo, almacenamiento y procesamiento de trabajos previos realizados, así como la revisión de fuente doctrinaria y bibliográfica, de gran trascendencia jurídica, mediante la cual se realizó una triangulación de las fuentes y data recopilada, obtenidas de las teorías estudiadas, antecedentes encontrados y todo lo mencionado en el marco teórico de la presente indagación.

Por consiguiente, en esta fase se tomó en consideración algunos aspectos para contrastar las fuentes de información obtenidas, las cuales fueron de relevancia legal para que puedan ejecutarse adecuadamente, es por ello, que se planteó el método de triangulación de información, cuyos aspectos estuvieron dirigidos en 03 puntos a tratar; teniendo desde el **PRIMER ASPECTO** los instrumentos de recopilación de data, desde el **SEGUNDO ASPECTO** se tuvo en cuenta la doctrina redirigida al tema de investigación; y, por último, en el **TERCER ASPECTO** se tuvo en consideración una conclusión general respecto a los objetivos logrados.

EN LO CONCERNIENTE AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01.- Respecto a **Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada**, es menester indicar que sí se logró cumplir con este objetivo en base a lo obtenido de la entrevista conjuntamente con lo examinado en el análisis documental, siendo sustentando de la siguiente manera: En cuanto al **primer aspecto**, a raíz de la aplicación de la **entrevista**, se pudo observar que en la interrogante N° 01, los entrevistados refirieron que los principios más aplicables en el proceso de terminación anticipada eran los de: Legalidad, Celeridad Procesal, Economía procesal, Razonabilidad, Proporcionalidad y Consenso; opinión que nosotros en calidad de investigadores compartimos totalmente.

Por otro lado, en la interrogante N° 02, la mayoría de los entrevistados consideró que efectivamente **sí se vulneran algunos de los principios del proceso de terminación anticipada**, siendo estos: El Principio de igualdad

ante la ley, economía y celeridad procesal, entre otros, indicando además que el nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de O.C., es que existe una naturaleza drástica para los agentes que perpetran dicho ilícito, lo que conlleva a generar una mayor carga procesal y sobre todo se desincentiva el acogimiento a un proceso especial, produciendo así un retardo en la administración judicial, evitando ello el acceso a la pronta justicia. Una opinión contrapuesta a lo señalado con anterioridad, es lo dicho por una Asistente en Función Fiscal de la FECCOR, quien alude que no se vulnera ningún principio y que el nexo con la no aplicación del beneficio premial sería la legalidad, debido a que, la ley excluye su aplicación, opinión que nosotros en calidad de investigadores no compartimos; y, es más consideramos incorrecto; ya que, la finalidad de esta investigación es dar a conocer, de manera amplia, que en la praxis existe una vulneración de principios de este proceso especial, lo cual genera notoriamente un desequilibrio normativo.

Para tener un mayor respaldo en nuestra postura y opinión dada, es preciso señalar lo encontrado en los 02 casos, los cuales fueron aplicados en la investigación realizada a una O.C., siendo los procesados integrantes o tuvieron vinculación a ella, justificando su actuar por el encargo de la misma, teniéndose en cuenta todo ello para realizar un **análisis documental**, es así que el Exp. N° 8953-2017, en su fundamento 6.3, indicó que lo prescrito en el artículo 471° del NCPP resulta ser un error y despropósito de política criminal; y, como tal, no se ciñe a la finalidad que persigue la terminación anticipada, en consecuencia, se vulnera el Principio de Igualdad ante la ley, asimismo, el Exp. N° 33-2016-39 en su fundamento 2.1 refirió que la figura de la terminación anticipada es un exponente de la justicia penal negocial, por lo que debería ser aplicado en el delito de O.C.

Lo tratado en el **segundo aspecto**, estuvo enfocado desde un punto de vista doctrinario, teniendo en cuenta algunas consideraciones previas, tales como las del autor Arbulú (2015), cuya idea ha destacado primordialmente que lo prescrito en el Art. 471° del NCPP va en contra del argumento de la justicia negocial, conllevando así al gasto innecesario de tiempo y recursos en la administración de justicia; opinión que es compartida por Martínez & Melón

(2019), quienes han referido que no es necesario incrementar la penas respecto a los ilícitos graves, sino que lo ideal es plantear soluciones adecuadas en base a nuestra política criminal, por ello, es que con la aplicación del proceso especial de terminación anticipada en el delito de O.C., se tendría un alcance consistente en disminuir la carga procesal, asimismo, debe referirse e identificarse cuáles son los principios que engloban a dicho proceso especial, tal y como lo señalan los autores Alegría et al. (2012) estos son: Postulación de Parte, Consensualidad, Sospecha Vehemente, Legalidad; mientras que el autor Oré (2016) destaca otros, tales como el Principio de Celeridad Procesal, Economía Procesal, Prueba Suficiente, Derecho a la Defensa, Presunción de Inocencia, guardando los mismos relación con el A.P N° 05-2009 CJ-116.

En el **tercer aspecto**, podemos describir de manera general que evidentemente existen principios que sí se vulneran al no poder aplicarse el beneficio premial en el proceso de terminación anticipada en el delito de O.C., siendo los más comunes: El Principio de Igualdad ante la ley, Economía Procesal, Celeridad Procesal y el Consenso, entre otros. También consideramos que, si bien la Terminación Anticipada es de carácter especial, ya que busca agilizar los procesos en cualquiera de los delitos, de la misma manera incentivar su aplicación sería lo más importante, puesto que en los procesos por el delito O.C. duran muchos años y existen personas que aceptan la responsabilidad de sus actos, estando dispuestas (en algunos casos) a reparar el daño causado, colaborando con la justicia. De lo expresado, recalcamos que si este proceso especial se aplica en otros delitos, también se podría emplear para el delito que es tema de nuestra investigación; ya que, al no hacerlo, se estaría generando una vulneración y un trato desigual entre los procesados por el delito *in comento*, llegando inclusive a transgredir con ello sus derechos fundamentales, los cuales están contemplados en nuestra Carta Magna, y son: Igualdad ante la ley, No Discriminación, Dignidad de la persona humana y el Derecho al plazo razonable.

En resumen, **podemos indicar que el Objetivo Específico N° 01 sí se logró cumplir**, en base a una interpretación sistemática y holística, pudo evidenciarse una transgresión de principios con repercusión en los derechos

fundamentales de los procesados, ya que la no aplicación del beneficio premial en el proceso de terminación anticipada en el delito de O.C. restringe la posibilidad de poder acceder y someterse al mismo, al igual que se hace con otros delitos.

EN LO CONCERNIENTE AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02.- Alusivo a **Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal**, es pertinente señalar que sí se logró cumplir con este objetivo, teniendo como sustento lo conseguido en la entrevista que simultáneamente fue estimada con el análisis documental, cuyos fundamentos se detallan a continuación: En cuanto al **primer aspecto**, por medio de la aplicación de la **entrevista**, se pudo advertir que en la interrogante N° 03, los entrevistados por decisión mayoritaria mencionaron que **sí sería viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de O.C.** a favor de los procesados; ya que, lo que se busca es la celeridad de la administración de la justicia con la aplicación del proceso de terminación anticipada en el delito referido, con lo que se incentivaría la agilización de los procesos; sin embargo, existe una posición contraria de una Fiscal Adjunta de la FECCOR, quien señala que no sería viable ir en contra de lo prescrito en el Artículo 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963), ya que de esa forma se atentaría contra el Principio de Legalidad; opinión que nosotros, en calidad de indagadores, no compartimos, puesto que buscamos que con la difusión de la presente investigación puedan evaluar que dicho proceso especial serviría como un canal alternativo de solución para el delito de O.C., y que con su aplicación se pueda contribuir a una celeridad y pronta justicia en los casos judiciales.

En el caso de la interrogante N° 04, los entrevistados por posición mayoritaria respondieron que **sí sería aplicable el proceso de terminación anticipada en el delito de O.C. sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial**, en base a diversos principios, tales como: El Principio de Igualdad ante la ley, los Principios de Celeridad y Economía Procesal; ya que, con ello se buscaría una pronta justicia; no obstante, existen 02 posiciones contrarias, siendo la primera de ellas, el criterio de una Asistente en Función

Fiscal de la FECCOR, quien señala que no sería aplicable el proceso de terminación anticipada en el delito de O.C., debido a su complejidad ya que existe una restricción dada por ley respecto al beneficio premial; la segunda de ellas, es el criterio de una Fiscal Adjunta de la FECCOR, quien alude que tampoco sería dicho procesal especial aplicado en el delito de O.C., debido a que se atentaría contra el Principio de Legalidad; opinión que no compartimos en absoluto, es más, podemos indicar que dichas posturas son erróneas; puesto que, es por la misma complejidad de los casos es que se quiere la agilización de los mismos y no el retardo de ellos, asimismo, no sería lógico negarle la oportunidad al procesado de acogerse a dicho proceso, teniendo en consideración, la colaboración y un acuerdo al que quieren arribar para poder acceder al beneficio premial, y así se pueda terminar el proceso dentro de un plazo razonable; es por ello, que se propone una modificatoria del Artículo 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963) y de su Protocolo, como un fin propio que se espera de la presente investigación.

En la pregunta N° 05, todos los entrevistados han coincidido que no conocen algún caso donde se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un integrante de una O.C. en un proceso de terminación anticipada, es menester aludir que un Juez Superior Titular de la Sala Penal de Apelaciones de la C.S.J.L.L refirió que solo escuchó que se había dado un caso en la jurisdicción de Lambayeque, es por ello que buscamos más acerca del tema, es así que encontramos 02 expedientes, de los cuales se extrajeron datos bajo un análisis documental, siendo el primero, el Exp. N° 8953-2017; y, el segundo, el Exp. N° 33-2018, los mismos que trataron que los beneficios otorgados pueden darse en el delito de O.C., bajo un proceso de terminación anticipada, en el que también se puede llegar a otorgar la reducción hasta de un 1/6 de la pena conminada, fundamentándose en el Principio de Igualdad ante la Ley; y, que con la colaboración del procesado, pueda él disminuir una parte del total de su pena; con lo que se lograría la agilización de la justicia; en ambos casos, se pudo apreciar que se aprobó el acuerdo arribado bajo el proceso de terminación anticipada cuando los procesados fueron integrantes de una O.C., estuvieron vinculados o actuaron por encargo de ella.

Lo tratado en el **segundo aspecto**, estuvo direccionado desde un punto de vista doctrinario, teniendo en consideración algunas nociones previas, tales como las de los autores Martínez & Melón (2019), los mismos que han indicado que quien apoya a la justicia siguiendo la calidad de un integrante de una O.C., consigue como beneficio la reducción de su pena, esto claramente trae a colación que la colaboración de los procesados podría ser un punto clave para poder desarticular diversas organizaciones criminales. En ese mismo sentido, el autor Lara (2001) manifestó que promocionar incentivos va a buscar la motivación en el comportamiento del procesado para poder así reducir su pena, siendo esto claramente viable en la procedibilidad de la justicia, al poder así desmantelar organizaciones criminales.

En efecto, al realizar un análisis, puede verse que si es factible la obtención de beneficios en otros procesos, más aún debería serlo si se aplicara al proceso de terminación anticipada en el delito de O.C.; ya que con ello, se evitaría un trato desigual, al respecto, el autor Oré (2016) destaca la idea mencionada con anterioridad, la cual está dirigida a los beneficios de reducción de pena que alcanzan los procesados que se someten a tal procedimiento, en esa misma línea, el autor Peña (1994) refiere que la obtención de beneficios a través de dicho proceso especial es concebida como un control social del derecho premial, ello debe entenderse como una herramienta que desalienta las actividades nocivas de obstrucción a la justicia y prioriza la favorecedoras, esto quiere decir que, si un procesado se acoge a dicho proceso especial, definitivamente le corresponde tal beneficio, ello incentivaría a los investigados a colaborar con la justicia, y se desalentaría a que los mismos lleguen hasta un juicio oral donde no tengan certeza de recibir dicha disminución en su pena, y al contrario se les aplique la más alta de acuerdo a su naturaleza.

En el **tercer aspecto**, podemos explicar de forma general que indiscutiblemente es necesario la obtención de beneficios en los procesados en el delito de O.C., sustentándonos en base a las respuestas de los entrevistados, los cuales han indicado que **sí sería viable en nuestra realidad jurídica actual la obtención de beneficios y la aplicación del proceso de terminación anticipada en el delito O.C.**, todo ello sin la restricción dada por la ley respecto

al beneficio premial, lo expresado por ellos ha sido debidamente contrastado con el análisis documental encontrado, siendo estos los 02 casos que han sido materia de estudio, el Exp. N° 8953-2017 y el Exp. N° 33-2018, los cuales aprobaron el acuerdo arribado dentro del proceso especial de terminación anticipada, cuando los procesados eran integrantes de una O.C., pese a que existe una contraposición de la ley, específicamente en lo establecido dentro del Artículo 471° del NCPP, pero ello no detuvo a que se realizara todo lo contrario en la praxis; ya que los jueces, en ambos casos, hicieron una motivación dentro del fallo judicial, teniendo en cuenta dentro de sus fundamentos la vulneración que existe tanto de los principios procesales como la de los derechos fundamentales del investigado; ya que, si él mismo, de forma voluntaria accede a colaborar con la justicia, ello posibilitará el abreviar etapas procesales sin generar mayor costo, esfuerzo y tiempo alguno, lo cual fue suficiente para que se otorgue el beneficio premial. Para ello, es propicio aludir que incluso la doctrina ha referido que la obtención de beneficios se da a través del control social que ejerce el Estado, bajo el acogimiento de políticas criminales, siendo muy importante incentivar la conductas afables para desalentar las actividades nocivas.

En suma, **podemos indicar que el Objetivo Específico N° 02 sí se logró cumplir**, en base a una interpretación sistemática e integral, en donde pudo corroborarse lo viable que sería en la praxis el otorgar beneficios premiales a los integrantes de una O.C., dentro del proceso de terminación anticipada, con el que se evitaría extender las etapas procesales y sobre todo el vulnerar los derechos fundamentales del investigado.

EN LO CONCERNIENTE AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03.- Referente a **Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal**, es factible señalar que sí se logró cumplir con este objetivo en base a lo adquirido de la entrevista juntamente con lo verificado en el análisis documental, siendo amparado bajo los siguientes aspectos que se mencionarán a continuación: En cuanto al

primer aspecto, en base a la aplicación de la **entrevista**, se pudo examinar que en la interrogante N° 06, los entrevistados por mayoría coincidieron que **sí existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada**; y, que con ello, hay evidentemente un trato diferenciado que atenta contra el Principio de igualdad ante la ley; sin embargo, existe la oposición de la Asistente en Función Fiscal de la FECCOR, quien señala que no existe tal desequilibrio normativo; y que la aplicación de beneficios premiales dentro de un proceso de terminación anticipada en el delito de O.C. no sería factible, debido a que este delito debería ser tratado de una forma diferente; opinión que nosotros no compartimos; es más, consideramos que es erróneo, toda vez que en la realidad jurídica actual es necesario aplicar este proceso especial en conformidad a la restricción de la vulneración de los principios y derechos fundamentales del investigado, mas aún, cuando el acusado desea que se realice un proceso adecuado; y, que su participación en el mismo haga que termine su transcurso lo más rápido posible.

En el caso de la interrogante N° 07, los entrevistados por decisión mayoritaria han aludido que **sí es necesario una modificación del artículo 471° del NCPP, modificado por la Ley N° 30963, así como su Protocolo**, en razón a la celeridad que se busca del proceso y que ello responde a criterios técnicos y criminológicos; empero, existió una respuesta que iba en contra a lo señalado, siendo éste el criterio adoptado por una Asistente en Función Fiscal de la FECCOR, quien mencionó que no era necesario tal modificación, debido a la naturaleza del delito, la forma de la investigación y la sanción que se le da; opinión con la que no estamos de acuerdo, ya que consideramos que la presente investigación busca que este proceso especial no se dilate en las diversas etapas procesales, evitando que llegue hasta juicio oral, pudiendo ser tratado desde un inicio, si es posible; además, se inquiera que con su aplicación cada procesado se haga responsable de sus actos, ello en base a que el derecho penal sanciona conductas personalísimas y no colectivas.

En la interrogante N° 08, todos los entrevistados han coincidido que el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963) y la de su protocolo; opiniones con las

que estamos en total acuerdo; ya que todo ello, sería bajo la base de que la responsabilidad penal es de carácter personalísimo, y por ello el procesado puede disponer de acuerdos para someterse al proceso especial de terminación anticipada en el delito *in comento*, evitando así vulnerar los Principios de Igualdad ante la Ley, Celeridad y Economía Procesal.

Para amparar nuestra postura y criterio dado, es preciso aludir lo encontrado en los 02 casos, los mismos que fueron superpuestos en la aplicación de la investigación realizada a una O.C., en donde dichos imputados eran ya sea integrantes, tenían una vinculación o justificaban su actuar por el encargo de a misma, tras considerar todo ello, se hizo un **análisis documental**, en el que tanto el Exp. N° 8953-2017 y el Exp. N° 33-2018, se acogieron a lo contrario de lo establecido en la ley, pero dichos jueces fundamentaron su decisión en que la normatividad aplicada para estos casos no sería la óptima y generaría un error de política criminal, vulnerando con ello no solo principios procesales sino también los establecidos en el ámbito penal y sobre todo constitucional, más aún en la vertiente dirigida a los derechos fundamentales que son establecidos en nuestra Carta Magna.

En ese orden de ideas, el **segundo aspecto**, estuvo orientado en base a la doctrina encontrada, teniendo en cuenta conocimientos previos y el análisis dogmático realizado en el Art 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963), de lo que se ha concluido contundentemente que dicho artículo modificado con la ley en mención, no supera el test de proporcionalidad, en ninguno de sus tres niveles (necesario, idóneo y proporcional en sentido estricto), con lo que se conlleva a una transgresión de principios procesales tanto en el ámbito penal como en el constitucional, siendo estos: Los Principios de Pro Homine, Dignidad Humana, Humanidad, Igualdad ante la Ley, Celeridad y Economía Procesal, y, los principios propios de la terminación anticipada, incluyendo a estos el Principio del Plazo Razonable, los cuales están dirigidos a tener un mayor control en la praxis de la justicia, con lo que se lograría desintegrar las O.C., evitando generar retardos en la administración judicial, conllevando a que dichos casos sean acumulados innecesariamente.

Tras aplicar el test de proporcionalidad al referido artículo, y al no lograr pasar los 03 niveles, se considera como **INCONSTITUCIONAL**, ante ello, los autores Rober (2019) y Rubio (2011) consideran que el test de proporcionalidad, es una pauta metódica para determinar si un trato es o no discriminante y ponderar qué principios o derechos fundamentales están en juego, en función a la ley posiblemente transgresora.

Por último, en el **tercer aspecto**, concluimos que, el Art. 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963), en un comienzo, vulnera principios procesales no solo de carácter penal, sino también del ámbito constitucional, redirigida a la vertiente de derechos fundamentales. Aunado a ello, se puede decir que dicho artículo no superó el test de proporcionalidad, lo que conllevaría a generar conflictos con nuestra Carta Magna, obteniéndose como consecuencia un resultado de carácter **INCONSTITUCIONAL**, en mérito al planteamiento de dicho test, conllevado a que sea modificada en su soporte legal, teniendo como fundamento primordial el Principio de Igualdad ante la Ley, con el que debería anularse todos los acuerdos totales, toda vez que la responsabilidad de cada procesado es de índole personalísima y no de manera accesoria. Esto conlleva a que su aplicación sea relevante en la terminación anticipada en los delitos de O.C., de forma efectiva y facultativa, disminuyendo así recursos, tiempo y esfuerzo; ya que al aplicarse se daría por finalizado estos casos de criminalidad organizada con un tiempo inferior al que se realiza en la actualidad, mas aún, cuando hemos encontrado 02 casos emblemáticos en los que se han aplicado el beneficio premial a integrantes de una O.C., pese a encontrarse en el proceso especial de terminación anticipada.

En definitiva, **podemos señalar que el Objetivo Específico N° 03 sí se logró cumplir**, en base a una interpretación metódica y minuciosa, en donde pudo comprobarse lo viable que sería en nuestra realidad contemporánea una modificatoria del Artículo 471° del NCPP (modificado por la Ley N° 30963) y de su Protocolo en sí mismo, bajo los fundamentos ya mencionados en párrafos anteriores.

V. CONCLUSIONES

1. La inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de O.C. vulnera los principios procesales tanto en el ámbito procesal penal como en el constitucional, asimismo, transgrede la vertiente de los derechos fundamentales dirigidos hacia los procesados por este delito.
2. La identificación de los principios procesales que se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada son: El de Pro Homine o Pro persona, Dignidad Humana, Humanidad, Igualdad ante la Ley, No discriminación, Celeridad y Economía Procesal, Plazo Razonable, Proporcionalidad, así como los principios que engloban a la terminación anticipada en sí misma.
3. La necesidad de la viabilidad de obtención de beneficios en el delito de O.C., se da en base a la naturaleza de la Terminación Anticipada, siendo esta figura un exponente de la justicia penal negocial, la cual trata de reducir tanto el trámite como la carga procesal, disminuyendo tiempo y recursos del Estado, asimismo el procesado al colaborar con la justicia espera que de alguna forma se reduzca una parte de la totalidad de su pena, al hacer efectivo esto, se buscaría el poder desarticular organizaciones criminales.
4. La proposición de modificación tanto del Artículo 471° del NCPP como de su Protocolo, correspondiente a la terminación anticipada, se da con un enfoque no discriminatorio, evitando un trato desigual entre los procesados por el delito de O.C., siendo un sustento idóneo acogerse bajo el Principio de Igualdad ante la Ley, resaltando la ponderación realizada a través del Test de Proporcionalidad, la cual tiene una esencia de índole dogmático y teleológico, en la que se evidenció de que existe una vulneración de los principios tanto en el ámbito penal como en el constitucional.

VI. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda a los operadores de justicia (JUECES Y FISCALES) que tomen en cuenta los parámetros para que deba aplicarse en la realidad jurídica actual el beneficio premial del proceso de terminación anticipada en integrantes de una O.C., con lo que se restringiría la vulneración tanto de los principios como de los mismos derechos fundamentales de los procesados por el delito en mención.
2. Se sugiere que el juzgador al momento de emitir su fallo judicial respecto a la terminación anticipada en el delito de O.C., tiene que tomar en cuenta que su fundamentación se debe regir en base a los principios procesales propios del ámbito penal y constitucional, evitando que una incorrecta interpretación vulnere los mismos y conlleve a la restricción de derechos del imputado.
3. Se recomienda a nuestro ente parlamentario, el legislar políticas públicas de incentivo de beneficios en base a la terminación anticipada, para que los procesados puedan colaborar con la justicia de forma óptima y sin restricciones, teniendo como efecto la disminución de carga y de abreviación de etapas procesales, con el fin de dismantelar organizaciones criminales en un lapso de tiempo menor.
4. Se sugiere al legislador realizar una modificatoria respecto al Artículo 471° del NCPP y al Protocolo de Terminación Anticipada, debiendo tener en cuenta, el garantizar la aplicación de los principios procesales tanto en el ámbito penal como en el constitucional, evitando así la vulneración de los mismos, con interpretaciones antojadizas respecto a la reparación de la víctima y la búsqueda de la justicia, asimismo, debe considerarse la razón de ser de dicho proceso especial aplicado en el delito de O.C., cuyo efecto, está dirigido a evitar una calificación jurídica discordante.

REFERENCIAS

- Aguirre, J. (2021). *La interpretación de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos* [Archivo PDF]. https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/CCEP/files/cursos/2017/files/la_interpretac._de_la_convenci%C3%B3n_america._sobre_derechos_humano_scar_cubas.pdf
- Arias, F., Villasís, M. y Miranda, M. (2016). *Metodología de la Investigación*. Editorial Alegría, México.
- Alegría, J., y Conco, C. (2012). *La Terminación Anticipada en el Perú*. [Archivo PDF]. <https://www.usmp.edu.pe/derecho/instituto/revista/investigaciones-doctorales/la-terminacion-anticipada-en-el-peru.pdf>
- Arbulú, V. (2015). *Derecho Procesal Penal: Un enfoque doctrinario y jurisprudencial*. Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Editorial Episteme.
- Asto, R. y Tello, H. (2019). *La Aplicación de la Terminación Anticipada en la etapa intermedia para proporcionar celeridad procesal en el Proceso Penal* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46811>
- Baena, G. (2017). *Metodología de la Investigación (3ª ed.)*. Grupo Editorial Patria.
- Barra, B. (2010). *Eficiencia y legitimidad del procedimiento abreviado desde el punto de vista de la práctica punitiva del Estado*. [Tesis para obtener el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Universidad de Chile]. http://www.tesis.uchile.cl/tesis/uchile/2010/de-barra_b/pdfAmont/de-barra_b.pdf

- Bayefsky, A. (1990). The principle of equality or Non- Discrimination in International Law. *Revista Human Right Law Journal*, 1-2 (11), 1-34.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- Becerra, O. (2012). *El Principio de Proporcionalidad en el Derecho Constitucional Peruano*. Blog PUCP:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/#more-14>
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. Editorial Shalom.
- Benavente, H. (2009). *La Terminación Anticipada del Proceso en el Código Procesal Penal del 2004: Aspecto conceptuales y Procedimentales*. Editorial: Gaceta Penal, Lima.
- Bernal, C. (2007). *El principio de proporcionalidad y los derechos fundamentales*. Editorial Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Bobbio, N. (1977). *Dalla Struttura alla Funzione*. Editorial: Comunita, Milano.
- Bramont, L. (2005). *Arrepentimiento y colaboración eficaz: La importancia de la manifestación del coimputado colaborador en el proceso penal*. Lima.
- Bustillos, I. (2019). *La terminación anticipada y la no vulneración de los derechos del imputado en el Distrito Fiscal de Lima Norte, 2018* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo].
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/28714>
- Cabezas, E., Andrade, D. y Torres, J. (2018). *Introducción a la metodología de la investigación científica*. Editorial de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, Ecuador.
- Cabrera, A. (2016). *Crimen Organizado y Sicariato*. Editorial Ideas Solución, Lima.
- Camelo, F., García, G. y Valero, P. (2013). Escenarios y ambientes educativos de aprendizaje de las matemáticas: Constitución de subjetividades en educación matemática elemental. En García, G., Valero, P., Salazar, C. (Eds.). *Procesos de inclusión / exclusión, subjetividades en educación*

- matemática* (pp. 48). Bogotá: Universidad Pedagógica Nacional, Fondo Editorial.
- Cárcamo, H. (14 de abril del 2005). *Hermenéutica y Análisis Cualitativo*. <http://www.facso.uchile.cl/publicaciones/moebio/23/carcamo.htm>
- Carvajal, A. (2018). *Teoría y Práctica de la sistematización de experiencias*. Editorial Universidad del Valle, Cali.
- Castillo, L. (2010). *Hacia una reformulación del Principio de Proporcionalidad*. Editorial Grijley, Lima.
- Chanamé, R. (2019). *Tratado de Derecho Constitucional*. Editorial INSTITUTO PACÍFICO, Lima.
- Cisterna, F. (2005). Categorización y Triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa. *Revista Theoria*, 14(1),61-71. <https://studylib.es/doc/9038576/francisco-cisterna-categor%C3%ADas-y-triangulaci%C3%B3n>
- Cívicos, A. y Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en trabajo social. *Revista Acciones e investigaciones sociales*, 23, 25-55.
- CONCYTEC. (2018). *Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica*. https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/reglamento_renacyt_version_final.pdf
- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. (noviembre del 2009). *Acuerdo Plenario N°05-2008/CJ-116*. Obtenido de https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add/ACUERDO_PLENARIO_05-2008-CJ-116_301209.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=e25759004bbfbd848e8cdf40a5645add

- Cuñat, R. (2007). Aplicación de la teoría fundamentada (GROUNDED THEORY) al estudio del proceso de creación de empresas. *Revista Decisiones Globales*. XX Congreso anual de AEDEM, Vol. 2. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2499458>
- Escudero, C. y Cortez, L. (2018). *Técnicas y métodos cualitativos para la investigación científica*. Editorial UTMACH, Ecuador.
- Fernández, J. (01 de octubre del 2008). *Crimen Organizado: Conocimiento Artículos Doctrinales*. Derecho Penal (Noticias Jurídicas).
- Franklin, C. y Ballau, M. (2005). *Reliability and validity in qualitative research*. En: Grinnell, R. & Unrau, Y. (Eds.). *Social work: Research and evaluation. Quantitative and qualitative approaches*. (p. 438-449). Nueva York: Oxford University Press.
- Gálvez, B. (2018). *La efectividad de la terminación anticipada en el marco del Código Procesal Penal: análisis en el Distrito Judicial de Lima Norte en el periodo 2011-2015* [Tesis de Maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/11130/Galvez_bb.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gamero, L., Rodríguez, M., Schönbohm, H. y Ugaz, Á. (2012). *Manual de casos penales: La teoría general del delito y su importancia en el marco de la reforma procesal penal* (Segunda ed.). Editorial Ediciones NOVA Print S.A.C.
- García, I. (2005). El coimputado que colabora con la justicia penal: Con atención a las reformas introducidas en la regulación por las leyes Orgánicas 7/ y 15/2003. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-05.pdf>
- García, P. (2019). *Derecho Penal - Parte General*. Editorial Ideas Solución, Lima.
- García, V. (2013). *Derechos Fundamentales*. Editorial ADRUS, Arequipa.

- García, V. (2009). Consideraciones sobre los principios y los fines de algunos procesos constitucionales. *Revista Foro Jurídico*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18529/18769>
- Given, L. y Saumure, K. (2008). *The SAGE Encyclopedia of Qualitative Research Methods*. <https://doi.org/10.4135/9781412963909>
- Gómez, C. y De León, E. (2014). *Métodos y técnicas cualitativas y cuantitativas aplicables a la investigación en ciencias sociales: Método comparativo*. Repositorio Académico Digital de la Universidad Autónoma de Nuevo León: <http://eprints.uanl.mx/9943/>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. Editorial McGRAW-HILL / Interamericana Editores.
- Herrera, J., Guevara, G. y Munster, H. (2015). Los diseños y estrategias para los estudios cualitativos. Un acercamiento teórico-metodológico. *Gaceta Médica Espirituana* 2(17), 120-134.
http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S1608-89212015000200013&lng=es&nrm=iso
- Irigoín, J. (2019). *El proceso de terminación anticipada y la carga procesal en el juzgado de investigación preparatoria de la sub sede judicial de Nueva Cajamarca, 2018* [Tesis de Maestría, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/40951/Irigo%c3%adn_CJR.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Izcarra, S. (2014). *Manual de Investigación Cualitativa*. Editorial Fontamara.
- Lara, R. (2001). Sobre la Función Promocional del Derecho. *Revista Colaboración Jurídica UNAM*. <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/juridica/article/view/11460/10499>
- López, R. y Deslauriers, J. (junio del 2011). La entrevista cualitativa como técnica para la investigación en Trabajo Social. *Editorial Margen* 61. <https://www.margen.org/suscri/margen61/lopez.pdf>

- Martínez, F. y Melón, K. (2019). *Prohibición de la terminación anticipada en la etapa intermedia y su violación al derecho a la pena justa*. [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Trujillo]. <https://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/15403/TESIS%20-%20E2%80%9DPROHIBICI%C3%93N%20DE%20LA%20TERMINACI%C3%93N%20ANTICIPADA%20EN%20LA%20ETAPA%20INTERMEDIA%20Y%20SU%20VIOLACI%C3%93N%20AL%20DERECH.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Melgarejo, G. (2020). *Factores que impiden la eficaz aplicación del proceso de terminación anticipada, por parte de los fiscales e imputados en el nuevo código procesal penal en la Ciudad de Chimbote 2014* [Tesis de Pregrado, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/52354/Melgar_ejo_AGM-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- MINJUSDH. (2014). *Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso*. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc18d88040999db29daedd1007ca24da/Protocolo+de+Terminaci%C3%B3n+Anticipada.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc18d88040999db29daedd1007ca24da>
- MINJUSDH. (2018). *Protocolo de Actuación Interinstitucional para la aplicación de la terminación Anticipada del Proceso*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2018/09/Protocolo-13-Terminacion-anticipada-del-proceso-Legis.pe_.pdf
- Molina, R. (2010). *La conformidad en el proceso penal: Análisis comparado de las legislaciones española y colombiana*. [Tesis Doctoral, Universidad de Sevilla]. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/70935/Tesis_Molina%20L%C3%B3pez%20Ricardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Monge, V. (2015). La codificación en el método de investigación de la Grounded Theory o Teoría Fundamentalada. *Revista Innovaciones Educativas*. 17(22), 77-84. <https://doi.org/10.22458/ie.v17i22.1100>

- Monje, C. (2011). *Metodología de la Investigación Cuantitativa y Cualitativa: Guía Didáctica* [Archivo PDF]. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Morales, L. (2017). *Análisis del procedimiento abreviado en la legislación penal ecuatoriana en lo concerniente al trámite, audiencia y resolución* [Tesis de Pregrado, Universidad Nacional de Loja]. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/19281/1/Lupe%20Magaly%20Morales%20Mu%C3%B1oz.pdf>
- Morse, J. (2012). *Qualitative health research: Creating a new discipline*. Editorial Left Coast Press, Walnut Creek, CA, EE. UU.
- Muñoz, F. y García, M. (1996). *Derecho Penal - Parte General*. Editorial Tirant lo Blanch, Valencia.
- Naciones Unidas. (2004). *Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional y sus protocolos*. <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>
- Navarro, R., Galicia, L. y Balderrama, J. (2017). Validez de contenido por juicio de expertos: propuesta de una herramienta virtual. *Editorial: Scielo*. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1665-61802017000300042
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación*. Editorial: IDEMSA, Lima.
- Núñez, C. (2017). Una aproximación conceptual al principio pro persona desde la interpretación y argumentación jurídica. *Revista Materiales de Filosofía del Derecho*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37509.pdf>
- Oré, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano*. Editorial: Gaceta Jurídica, Lima.
- Oré, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Reforma, Lima.

- Otzen, T. y Manterola, C. (2017). Técnicas de muestreo sobre una población a estudio. *Revista Int. J. Morphol.* 35 (1) 227-232.
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/ijmorphol/v35n1/art37.pdf>
- Palacios, G. (2016). La codificación Axial, innovación metodológica. *Revista Electrónica Científica De Investigación Educativa: RECIE.* 3(1), 497-509.
<https://www.rediech.org/ojs/2017/index.php/recie/article/view/244>
- Paredes, E. (2019). *La Terminación Anticipada como mecanismo de solución de Conflictos y Acceso a la Tutela Procesal Efectiva, en la Etapa Intermedia-Arequipa, 2017-2018* [Tesis de Posgrado, Universidad Nacional de San Agustín].
<http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8558/DEDhimor.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Páucar, M. (2016). *El delito de Organización Criminal*. Editorial: Ideas Solución, Lima.
- Peña, F. (2012). *Los Procesos Penales y el Derecho Penal Frente al Terrorismo*. Editorial: IDEMSA, Lima.
- Peña, R. (1994). *Traición a la Patria y Arrepentimiento Terrorista*. Editorial: Grijley, Lima.
- Pérez, G. (2004). *Investigación cualitativa: Retos e interrogantes*. Editorial La Muralla, Madrid (España).
- Pinto, M. (1997). *El principio pro homine. Criterios de hermenéutica y pautas para la regulación de los derechos humanos*. Editorial Editores del Puerto-CELS, Buenos Aires.
- Prado, V. (2017). *Derecho Penal Parte Especial: Los delitos*. Editorial: Fondo Editorial PUCP, Lima.
- Quintana, A. y Montgomery, W. (2006). Metodología de Investigación Científica Cualitativa. *Revista Peruana de Psicología.* 1(1), 47-51.
- Quiroz, G. (2002). *Lecciones de Derecho Penal General*. Editorial U.A.P, Lima.

- Rabines, M. (2019). *La prohibición de los beneficios penitenciarios en los delitos de criminalidad organizada y el Derecho a la igualdad ante la ley* [Tesis de Pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. https://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/4709/1/REP_DERE_MAYRA.RABINES_PROHIBICI%c3%93N.BENEFICIOS.PENITENCIARIO.S.DELITOS.CRIMINALIDAD.ORGANIZADA.DERECHO.IGUALDAD.ANTE.LEY.pdf
- Reategui, J. (2018). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Editorial: Legales, Lima.
- Restrepo-Ochoa, D. (2013). La Teoría Fundamentada como metodología para la integración del análisis procesal y estructural en la investigación de las Representaciones Sociales. *Revista CES Psicología*. 6(1), 122-133. <https://revistas.ces.edu.co/index.php/psicologia/article/view/2579/1824>
- Reyna, L. (2006). *El proceso penal aplicado*. Editorial: Gaceta jurídica, Lima.
- Riego, C. (2017). El procedimiento abreviado en la ley 20.931. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, 12 (24). <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v12n24/0718-3399-politcrim-12-24-01085.pdf>
- Rincón, D. (2020). *Terminación anticipada del proceso penal en Colombia* [Tesis de Maestría, Universidad Santo Tomás Seccional Tunja]. https://repository.usta.edu.co/bitstream/handle/11634/31709/2021dario_rincon.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Rivas, L. (2015). *La definición de variables o categorías de análisis*. Editorial MEDICODI, México.
- Robert, A. (2019). *Ensayos sobre la teoría de los principios y el juicio de proporcionalidad*. Editorial Palestra, Lima.
- Rodríguez, A. y Pérez, A. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, p.179-200. <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>

- Rojas, F. (2012). Alcances y Cuestiones Generales del Procedimiento Especial de Colaboración Eficaz en el Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho & Sociedad*, (39) 52-60. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13059/13671>
- Romero, C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la Investigación Cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*. 11(11), 113-118.
- Rosas, J. (2018). *Derecho Procesal Penal*. Editorial: CEIDES, Lima.
- Rubio, M. (2011). *El test de proporcionalidad en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional Peruano*. Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ruiz, R. (2007). *El Método Científico y sus Etapas* [Archivo PDF]. <http://www.index-f.com/lascasas/documentos/lc0256.pdf>
- San Martín, C. (1999). *Derecho Procesal Penal (TOMO I)*. Editorial: Grijley, Lima.
- San Martín, C. (2004). *Derecho Procesal Penal (TOMO II)*. Editorial: Grijley, Lima.
- Schettini, P. y Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social: Procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa*. Editorial de la Universidad de La Plata.
- Senado de la República, C. (2004). *Código de Procedimiento Penal Colombiano: Ley 906 de 2004* [Archivo PDF]. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20190708_03.pdf
- Skovsmose, O. (2012). Escenarios de investigación. *Revista Ema*, 5-6.
- Suárez, M. (2007). *El carácter científico de la Investigación*. Editorial Rovira I. Virgili, España.
- Supo, J. (2015). *Cómo empezar una tesis - Tu proyecto de investigación en un solo día*. Editorial Bioestadístico EIRL, Perú.

- Taboada, G. (2009). *El proceso de Terminación Anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal: Especial referencia a su aplicación en el distrito judicial de la Libertad* (TOMO II). Editorial: Gaceta Penal.
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de las investigaciones jurídicas. *Revista Derecho y Cambio Social*. (43), 32-33.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Tribunal Constitucional. (15 de diciembre de 2006). *Exp. 12-2006-PI/TC, Sentencia del Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/00012-2006-AI.html>
- Vargas, Z. (2009). La Investigación Aplicada: Una forma de conocer las realidades con evidencia científica. *Revista Educación* 33(1), 155-165.
<https://www.redalyc.org/pdf/440/44015082010.pdf>
- Zagrebelsky, G., & Marcenó, V. (2018). *Justicia Constitucional: Historia, Principios e Interpretaciones*. Zela Grupo Editorial E.I.R.L, Lima.

ANEXOS

ANEXO N° 01: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN APRIORÍSTICA

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN						
TÍTULO INVESTIGATIVO	PROBLEMA	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021	¿QUÉ SE VULNERA CON LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021?	Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?	Determinar qué se vulnera con la inaplicación del beneficio premial del proceso de terminación anticipada en el delito de organización criminal, La Libertad - 2021.	a) Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.	TERMINACIÓN ANTICIPADA	NATURALEZA JURÍDICA PRINCIPIOS IMPLICANCIA DEL BENEFICIO PREMIAL
		De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?				
		Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?		b) Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.		
		Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?				

		<p>¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?</p>				
		<p>A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?</p>		<p>c) Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.</p>	<p>DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL</p>	<p>SUSTENTO LEGAL Y CASUÍSTICO</p> <p>VULNERACIÓN DE DERECHOS DE LOS PROCESADOS</p>
		<p>¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?</p>				
		<p>A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?</p>				

ANEXO N° 02: GUÍA DE ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: _____ **Hora:** _____

Lugar: _____

Entrevistadores: _____

Entrevistado (a): _____

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?

2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?

4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?

5. ¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?

7. ¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?

8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?

OBSERVACIONES:

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

ANEXO N° 03: GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO DE INVESTIGACIÓN	LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021
FECHA	
N° DE DOCUMENTO	

CONSIDERACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DOCUMENTAL:

Para tener un análisis a profundidad, adecuado y completo de los documentos, es necesario revisar la data y recabar por medio de un formato donde se consideran algunas características relevantes:

N°	CATEGORÍA	ÍTEM	TIPO DE DOCUMENTO	
--	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	LEY	
			SENTENCIA	
			CARPETA FISCAL	
			OTRO	
		LUGAR DE PROCEDENCIA		
	N° DE FUENTE Y FECHA	N° DE FUENTE		
		FECHA EXACTA		
	INICIALES DE LOS QUE SUSCRIBEN EL DOCUMENTO	AUTORES		
	EXTRACCIÓN DE INFORMACIÓN DESTACADA			
	INTERPRETACIÓN			

ANEXO N° 04: VALIDACIONES - JUICIO DE EXPERTOS

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

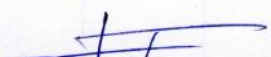
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	Taboada Pilco, Elicio Giampol
Grado Académico	Doctor en Derecho
Mención	
Cargo	Juez Superior Titular
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?			X	
2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?			X	
3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?			X	
4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, Cree que: ¿Resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?			X	
5. ¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?			X	

<p>6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica? ¿Por qué?</p>			X	
<p>7. Cree Ud. que ¿Es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° contenido en la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP contenido en la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?</p>			X	

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado


Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	OFELIA NAMOC DE AGUILAR
Grado Académico	MAESTRO
Mención	DERECHO PENAL
Cargo	JUEZ SUPERIOR
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?			X	
2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?			X	
3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?			X	
4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, Cree que: ¿Resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?			X	
5. ¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?			X	

<p>6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica? ¿Por qué?</p>			X	
<p>7. Cree Ud. que ¿Es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° contenido en la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP contenido en la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?</p>			X	

OFELIA PATRICIA MORA
 MARISTAS
 DERECHO PENAL
 JUZGADO SUPERIOR

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS ESPECIALISTAS

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems de la guía de entrevista, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo a su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

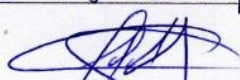
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y Nombres	LÓPEZ GAMBOSA, JAEL CAROLINA
Grado Académico	MAGISTER
Mención	Dº Penal y CC. CRIMINOLOGICAS
Cargo	FISCAL ADJUNTA SUPERIOR
Firma	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL ESPECIALISTA			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?			X	
2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?			X	
3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?			X	Agregar actual
4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, Cree que: ¿Resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?			X	
5. ¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?			X	

<p>6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica? ¿Por qué?</p>			X	<p>En TERMINACIÓN Anticipada</p>
<p>7. Cree Ud. que ¿Es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° contenido en la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?</p>			X	
<p>8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP contenido en la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?</p>			X	

L. Pineda
 MACUSTO
 D. Pineda
 Fiscal Abogado Superior

ANEXO N° 05: ENTREVISTAS REALIZADAS

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021

1° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 15-09-2021

Hora: 12:34 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Jennifer Ludeña Meléndez

Cargo: Fiscal Provincial Titular de la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus

aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** Son el Principio de Legalidad, Celeridad y Economía Procesal, los cuales permiten evitar etapas procesales.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Sí, se vulnera el Principio de Igualdad de las Partes porque no se permite aplicar el proceso especial de terminación anticipada en el delito de organización criminal. Además, se vulnera el Principio de Celeridad y Economía Procesal, ya que según el ordenamiento jurídico procesal, en el delito de organización criminal, dada su naturaleza, no se encontraría dentro de los parámetros de procedibilidad de dicho proceso especial.

Ello tendría un nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de Organización Criminal, dada la naturaleza del delito; ya que, en una investigación, al existir una pluralidad de imputados como en la mayoría de casos en La Libertad, estos superan los 20, de por sí llegar a un acuerdo de terminación anticipada porque es un solo hecho y son una

pluralidad de imputados y según el código procesal penal, cuando existen pluralidad de imputados de un hecho, el acuerdo tiene que ser de todos entonces es prácticamente imposible acceder a una terminación anticipada en el caso de organización criminal, bajo los parámetros del Código.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados? Sí es viable, a modo de ejemplo, los estándares de legalidad no permiten la terminación anticipada parcial en donde existe una pluralidad de imputados respecto a un solo hecho, sin embargo, cuando nosotros llegamos a una conclusión anticipada, que es llegar hasta juicio, también existe la posibilidad que los imputados se acojan a una conclusión anticipada que el beneficio es menor que el de una terminación anticipada, pero en esa etapa no se exige que para la conclusión tenga que ser de todos los imputados, es decir 2 de 20 o 10 de 20 y me voy a juicio con los otros 10, pero esos 10 pudieron haberse acogido a una terminación anticipada y lo hubiese permitido enfocar la investigación en los 10 que quedaron, sin embargo, como no se puede llegar a terminación se llega a conclusión, que es lo mismo según la Casación y el Acuerdo Plenario, el cual señala que en la conclusión anticipada el beneficio debe ser menor al que corresponde a la terminación anticipada, lo que si se realizó en un caso es hacer la reducción que le correspondía (Trilogía) que se planteó de la siguiente manera y fue aceptada, el investigado al inicio aceptó cargos, era una O.C de marcaje, en donde uno de los imputados acepta la imputación desde los inicios y me solicita formalmente iniciar su proceso de Terminación Anticipada, obviamente por los parámetros legales no se le aceptó, pero cuando se fueron a la conclusión anticipada

se señaló que por un aspecto de legalidad no se pudo realizar la terminación anticipada pero su comportamiento en todo el proceso fue por aceptación de cargos, entonces cuando hicimos la conclusión para él si sustentamos 1/6 la reducción de la pena, basado en su comportamiento en el proceso, entonces no se puede decir sobre esa persona que de alguna manera renunció a todos los actos de investigación en la etapa, ya que se esperó hasta el final para seguir con su misma decisión de concluir y aceptar los cargos, entonces a él se le dio el beneficio de terminación anticipada pero en etapa de conclusión que no está en la norma ni nada y se tenía sustento porque lo pidió en un inicio.

Entonces si pudiésemos hacer terminación anticipada en organizaciones criminales realmente sería un avance (que tampoco se ha planteado) y se le dijo en alguna oportunidad un abogado y la idea fue que hubiese sido ir hasta la Superior para ver que fundamento y puedan desvincularse un poco del tema por ponderación o un tema de vulneración de igualdad

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Sí, resultaría aplicable por los argumentos ya señalados, aunado a ello, sería que en el delito de organización criminal del número de casos que tenemos, contamos con más de 20 imputados; y, al llegar a concluir todo ello mediante el proceso de terminación anticipada, permitiría una mayor rapidez en la conclusión de los mismos, ya que casi todo se basa en la celeridad y en la economía procesal.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** En La Libertad no hay ningún caso a nivel nacional que se haya realizado, pero sí he escuchado en alguna

oportunidad que había casos en Lambayeque, en donde la terminación anticipada se ha hecho dentro de la investigación en delitos de organización criminal, dentro de delitos independientes, es decir hay casos de terminación anticipada por procesos de organización criminal pero si se analiza caso por caso son por casos independientes, no por O.C., e incluso he visto por los medios de comunicación en Chiclayo que se realizó una terminación anticipada por el delito de asociación ilícita para delinquir, en la misma que lo hicieron por penas suspendidas pero desconozco más de ello, pero si en Chiclayo, en algunos casos, se ha aplicado dentro del delito de O.C.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué? Sí , por los mismos fundamentos mencionados.

7. ¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué? Sí, por los mismos fundamentos. En efecto, al margen del protocolo que establece que no se puede aplicar la terminación anticipada en el delito de organización criminal, la mayor limitación que tenemos como Ministerio Público, es que nosotros somos defensores de la legalidad y no podemos ir más allá, ni vulnerar lo que


se establece en el Protocolo, al margen que en el mismo pueda darse la diferenciación en el delito de O.C. (creo que eso es lo más fácil de salvar); y, lo más complicado es el artículo que establece los presupuestos, el cual prescribe que cuando exista tres o más personas que cometen un delito, el acuerdo tiene que ser de todos, esa es la limitación para nosotros, pero lo complicado es el artículo de la ley que establece que tiene que ser total y es una limitación para nosotros más que el tema del protocolo en sí mismo.

- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** Es eliminar la diferenciación que se puedan hacer del beneficio premial por diferentes delitos y los fundamentos van por el tema de responsabilidad restringida, por ejemplo: Que se declaró inconstitucional el tema del Art. 471° del código, referente al acuerdo que se debe tener por todos, ello debería desaparecer, ya que hay fundamentos de que la responsabilidad penal es personalísima y no importa el estado del proceso, en todo caso la restricción sería para utilizar el cuaderno de terminación anticipada más adelante porque es un proceso especial.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


JENNIFER LUDENA MELLENDEZ
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
Fiscalía Especializada Contra
la Criminalidad Organizada
La Libertad

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

2° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 19-09-2021

Hora: 21:31 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): M.M.T.D.S.

Cargo: Asistente Jurisdiccional de Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** Legalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad, Celeridad Procesal, Economía Procesal y Consenso.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** La no aplicación de dicho beneficio en todo caso estaría ceñido al Principio de Legalidad, pues es por ley que se limita la obtención de la reducción de la pena, y por ende se desincentiva a su acogimiento; lo que conlleva a que, con la no aplicación del citado beneficio, se quiebre los principios de Celeridad y Economía Procesal, cuando de por sí ya se tiene una causa prácticamente determinada que posibilita la pronta administración de justicia.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de**

organización criminal a favor de los procesados? Sí en el ámbito del proceso con miras a la averiguación de la verdad y la célere administración de justicia. Contrariamente, en el ámbito de la ejecución de la pena considero acertado la restricción de beneficios penitenciarios; tomando en cuenta que, la gravedad del delito o la peligrosidad delictiva elevan per sé el estándar en la acreditación de la resocialización del interno, a la par del aseguramiento de los propios fines de la pena.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Sí resultaría aplicable, pues la obtención de la reducción de la pena conforme a los parámetros que se fija en la Terminación Anticipada resulta acorde al derecho penal premial.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** Desconozco, pero si se hubiera otorgado algún beneficio de reducción de la pena luego de la modificatoria se habría quebrantado la legalidad de la medida, pues al ser este un principio que rige en su otorgamiento, tanto para el fiscal en su requerimiento como para el juez en su resolución, se debe observar como tal; en su defecto, para haberse otorgado el beneficio pese a la proscripción legal para hacerlo, entiendo que se habría acudido a un estándar de motivación calificada mediante un control constitucional difuso de dicha restricción, inaplicándola al caso en concreto.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

- 6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Considero que sí, pues resulta contrario a los propios principios que rigen su aplicación el haberse restringido la obtención del beneficio de la reducción de la pena. Hay que tomar en cuenta que estamos frente al derecho penal premial, que motiva a la colaboración con la justicia, y para el tema en específico, en su administración célere, obviándose la etapa intermedia y de juzgamiento. Es verdad que, el legislador ha pretendido ejercer un trato diferenciado, buscando causas objetivas y razonables vinculadas al grado de afectación de bienes jurídicos que se ven vulnerados en el ámbito del desenvolvimiento de una organización criminal; pues, tratándose de casos complejos, donde se dificulta la acción penal, en el ámbito de la investigación se requiere de la participación del imputado en otros momentos, necesariamente, antes de que una causa llegue a instancias de juicio, por la dificultad en la obtención del material probatorio; por lo que resulta de mayor utilidad otorgarle beneficios premiales en dichas etapas, ya que la colaboración eficaz no se restringe al reconocimiento del hecho sino que coadyuva con él, el esclarecimiento del hecho delictivo, la identificación de los autores, y la delimitación de los efectos, ganancias y bienes delictivos.
- 7. ¿Cree Ud. Que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Considero que sí resulta necesaria una modificación legal donde se permita acceder al beneficio premial de la reducción de la pena cuando un imputado se somete a un proceso de terminación anticipada como integrante de una organización criminal; porque lo contrario, implica que todos los casos de procesos por el delito de organización criminal deban pasar, indefectiblemente, por la etapa

intermedia y del juzgamiento. La modificación del protocolo resulta una consecuencia lógica de que, previamente, se modifique la ley.

- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** Sin adentrarse al campo del investigador de este proyecto, a efecto de establecerse un análisis racional de la determinación de la modificatoria de dicho artículo, el sustento jurídico reside en el análisis de si la actual restricción supera los parámetros del Test de Proporcionalidad fijados por el Tribunal Constitucional para la determinación de infracciones al Principio - Derecho a la Igualdad [Exp. 045-2004-PI/TC, f.j. 33 y ss.]; que desde mi opinión, tal restricción efectuada por el legislador (La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal) no supera el ámbito de la Necesidad de la Medida, dado que existen alternativas menos gravosas (como la disminución del monto de reducción de la pena, por ejemplo, en 1/10 de la misma) que permiten mantener el beneficio premial sin equipararlo a otros delitos de menor reproche, sin vaciar de contenido a los principios que rigen el proceso por terminación anticipada, e incentivando su acogimiento fuera de determinados casos donde el imputado no haya llegado a un proceso de colaboración eficaz.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

3° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 19-09-2021

Hora: 17:00 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): José Sopán Alayo

Cargo: Defensor Público del Ministerio de Justicia.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** Economía procesal, Celeridad procesal y Plazo razonable, son principios que de una forma u otra motivan el proceso especial de terminación anticipada. Claro está, que aparte de los demás principios del derecho procesal penal y derecho penal en general que se aplican en todos los procesos.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Los principios antes mencionados son los que sustentan la terminación anticipada, la exclusión de permitir la realización de terminación anticipada en algunos delitos vulneraría dicho principio y además la igualdad ante la ley. Esto en vista que el reproche se analiza en la culpabilidad (como elemento del delito) y no en la procedencia o no de un determinado proceso.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?** Haciendo un

análisis legal y en consecuencia aplicando las normas de forma silogística no es viable; sin embargo, si es viable si fundamentamos en base a ponderación de los principios que estarían en conflicto.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** El inconveniente para su aplicación es la restricción legal y en consecuencia por el principio de legalidad procesal que rige en el derecho procesal penal peruano no podría aplicarse, si se modifica ese artículo no habría ningún inconveniente, y ello si es posible por solo tratarse de política criminal adoptado por el Estado.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No conozco de ninguno.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Existe discordancia entre los principios y las normas con rango de ley, actualmente para otorgar un beneficio por terminación anticipada en un caso por crimen organizado se tendría que inaplicar la norma con rango de ley y otorgar dicho beneficio en base a ponderación

de principio, ya que la ponderación en base a principios y no en base a normas con rango de ley o también llamadas “normas regla”.

7. **¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Sí, para que este proceso especial se pueda aplicar en casos de crimen organizado y se pueda obtener los resultados buscados al momento de su implementación, siendo este, concluir los casos sin necesidad de ir a juicio cuando hay una aceptación de cargos por parte del imputado.

8. **A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** La igualdad ante la ley regulado en el inciso 2) del artículo 2° de la Constitución.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



Sopan Alayo José
CALL N° 9847
DEFENSOR PUBLICO
Dirección General Defensa Pública y Acceso a la Justicia
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

4° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 19-09-2021

Hora: 20:00 p.m.

Lugar: Lima

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Diego Rodrigo Arce Campano

Cargo: Asistente en Función Fiscal del Noveno Despacho de la Fiscalía Supranacional de Corrupción de Funcionarios.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** La terminación anticipada es un proceso especial que tiene por finalidad la simplificación y aceleración del proceso penal, y se sustenta en el **principio de consenso**, en la medida en que implica un acuerdo celebrado entre las partes sobre el hecho imputado y su consecuencia jurídica. Es por ello, que el titular de la acción penal y el imputado, en el marco de una negociación libre e informada, consensuan respecto de las circunstancias del hecho punible, la pena, la reparación civil y las consecuencias accesorias. La negociación entre el fiscal y el imputado debe darse dentro de los márgenes del **principio de legalidad**; es decir, los puntos de objeto de negociación han de ser propuestos, discutidos y consensuados dentro de los límites establecidos por el marco normativo.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** De los dos principios mencionados anteriormente, considero que ambos son susceptibles de ser vulnerados en determinados casos concretos; como por ejemplo, que no se lleve a cabo una negociación libre e informada

(principio de consenso) o que el acuerdo arribado se encuentre fuera de los márgenes de la ley (principio de legalidad), pero más específico con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal, podría vulnerarse el principio de igualdad ante la ley, que es un principio general que irradia todos los ámbitos normativos. Aunque claro, entiendo que la regulación de esta prohibición se basa en un hecho concreto, esto es, la gravedad que supone cometer un delito en el marco de una organización delictiva; por lo que, por razones de política criminal, el legislador ha establecido un endurecimiento de la ley penal en ese sentido. En todo caso, queda al análisis si esta diferenciación se encuentra debidamente justificada, a raíz de las necesidades político criminales actuales.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados? Es muy difícil, ya que la tendencia actual en la legislación penal de nuestro país es la abolición de los beneficios premiales a los procesados por el delito de Organización Criminal. Sin embargo, podría darse el caso de que un integrante de una organización criminal pueda acogerse al proceso de Colaboración Eficaz y, en virtud a este procedimiento, obtenga beneficios como producto de un acuerdo de Beneficios y Colaboración, cuyo valor será definido en base a la eficacia de la información proporcionada para el esclarecimiento del hecho delictivo. La base normativa de esto último lo encontramos en el artículo 475° del Código Procesal Penal, en cuyo inciso 6 se establece que: *“Los jefes, cabecillas o dirigentes principales de organizaciones delictivas y los que han intervenido en delitos que han causado consecuencias especialmente graves, únicamente podrán acogerse al beneficio de disminución de la*

pena o suspensión de su ejecución, siempre que su aporte permita identificar a miembros de la organización con mayor rango jerárquico (...).”

- 4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Lo que sucede es que tanto el Proceso de Colaboración Eficaz y el Proceso de Terminación Anticipada, si bien comparten la misma característica de ser un proceso especial, tienen una finalidad distinta. En el caso del Proceso de Colaboración Eficaz, que el procesado por el delito de organización criminal reciba un beneficio premial se justifica en base a la eficacia de la información que proporciona para esclarecer la comisión del delito y la identificación de los demás integrantes. Mientras que, en el Proceso de Terminación Anticipada, contrario a lo que sucede en el proceso antes mencionado, su finalidad es la simplificación y aceleración del proceso penal. Es decir, en este caso, el beneficio recibido se basa en que el procesado coadyuva a la simplificación del proceso, ahorrando gastos, tiempo y esfuerzo a la administración de justicia, esto mediante el arribo a un acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias.
- Como puede verse, la naturaleza de ambos procesos es distinta. Aún así, considero que sí podría resultar aplicable el beneficio que otorga el Proceso de Terminación Anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial, en tanto que el acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias no afecte el principio de búsqueda de la verdad que rige en todo el proceso penal, así como el interés general de la Nación.
- 5. ¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado**

por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto? Personalmente no conozco ningún caso donde se haya otorgado algún beneficio premial, con motivo de un proceso de terminación anticipada, a un procesado por el delito de organización criminal. Si así fuera el caso, me remito a lo antes ya dicho: podría ser admisible en tanto que el acuerdo sobre la pena, la reparación civil y las demás consecuencias accesorias no afecte el principio de búsqueda de la verdad que rige en todo el proceso penal, así como el interés general de la Nación.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué? Podría considerarse que existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada en tanto que éste no es aplicable para todos, pues el tercer párrafo del Art. 471° establece que no resulta la reducción de pena por terminación anticipada cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actué por encargo de ella. Empero, también debe tenerse en cuenta que detrás de esta prohibición se encuentra un interés por parte del Estado y la sociedad en general de combatir a las organizaciones delictivas de manera frontal, a través de herramientas jurídicas que permitan a los operadores del sistema de Administración de Justicia prevenir y sancionar este tipo de delincuencia.

- 7. ¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Considero que tal modificación sólo sería necesaria en cuanto responda a criterios técnicos y criminológicos que demuestren su efectividad para la lucha contra la delincuencia organizada. También, está un interés general de encontrar respuestas jurídicas en el ámbito penal que favorezcan al Sistema de Justicia para hacer frente a este tipo de delincuencia. La realidad político criminal de nuestro país está llena de leyes que, si bien pueden ser bien intencionadas, lo cierto es que muchas de ellas carecen de un sustento adecuado, por decir lo menos, lo que, en vez de favorecer la lucha contra la delincuencia, la entorpece, desprestigiando las entidades públicas que conforman la Administración de Justicia.
- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** Estoy de acuerdo con que se debe privilegiar el trato igualitario a los procesados en general, ello por mandato constitucional. En ese sentido, considero que sería factible derogar la prohibición de la aplicación del proceso de terminación anticipada para los procesados por delito cometido en una organización criminal, establecida en el Art. 471° del NCPP, a fin de garantizar dicho trato igualitario, siempre que la aplicación de este proceso no sea contraria a la búsqueda de la verdad que rige en todo proceso penal y el debido esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

5° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 23-09-2021

Hora: 07:05 a.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Luis Miguel Alayo Ruiz

Cargo: Especialista Legal de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulnera al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** El principio de consenso que implica que tanto la parte acusada como el Ministerio Público negocian la resolución del conflicto, llegando a un acuerdo sobre la pena y reparación civil. También, el Principio de Legalidad, donde el acuerdo debe estar conforme con los límites establecidos en la norma procesal.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** La aplicación de la terminación anticipada a los procesados con condición de integrante en una organización criminal vulneraría el principio de legalidad.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud.Cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de**

organización criminal a favor de los procesados? Actualmente no es viable por las limitaciones legales, pero a fin de brindar un trato igualitario a las personas sometidas a un proceso penal y de dar celeridad a ese tipo de procesos referente a Organizaciones Criminales, que por su naturaleza son complejas, sí es necesario que se permita su aplicación.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. Anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Sí, dado que por cuestiones de fondo, no se evidencia impedimento alguno o razones justificadas para ello, todo lo contrario, la realidad denota la necesidad de su aplicación.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Efectivamente existe cierto desequilibrio, pues algunos procesados pueden obtener beneficios premiales, mientras otros no por las limitaciones legales establecidas.

7. **¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué? Sí es necesario, a fin de asegurar la igualdad de trato a los procesados, por economía y celeridad procesal.**
8. **A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal? Muy aparte del sustento constitucional de la igualdad de los procesados, el sustento sería la economía y celeridad procesal a fin de alcanzar de manera eficiente los fines del proceso, en razón que, los procesos seguidos contra Organizaciones Criminales son de naturaleza compleja, que se dilatan en plazos desproporcionados, que pueden durar varios años, sin que se llegue a una decisión final.**

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



LUIS MIGUEL ALAYO RUIZ
Especialista Judicial de Sala
Salas Penales de Apelaciones
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

6° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

IV. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 25-09-2021

Hora: 11:30 a.m.

Lugar: Lima

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Alexander Roberth Zavaleta Verde

CARGO: Abogado del Ministerio Público - Lima.

V. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

VI. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** El proceso especial de terminación anticipada se fundamenta básicamente en el principio de conceso, que posibilita una negociación entre acusación y defensa, para evitar la realización de la etapa intermedia y el juicio oral. Además, al constituir una salida alternativa al proceso penal, permite efectivizar el Principio de Celeridad en la aplicación del ius puniendi.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** La no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal, en el proceso especial de terminación anticipada, tiene como efecto que ningún procesado por ese delito se acoja al proceso especial, pues no obtendrá el beneficio premial de reducción de pena, lo que genera que en ese tipo de procesos exista una sobre carga procesal (contrario al principio de celeridad) al limitar la pronta terminación del proceso.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de**

organización criminal a favor de los procesados? Es viable, pues bajo el principio de igualdad ante la ley no existe fundamento para prohibir la concesión del beneficio premial de reducción de pena a los procesados por el delito de organización criminal, máxime si estamos frente a un delito de peligro que en muchos casos tiene menor entidad dañina que otros delitos de lesión, donde si es posible obtener el citado beneficio premial, vía el proceso especial de terminación anticipada.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Sí resulta aplicable, por los fundamentos anteriormente señalados.
5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No conozco ningún caso, pues al estar prohibido por la ley, los operadores jurídicos, se ven imposibilitados de aplicar este proceso especial en los procesos de criminalidad organizada.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Sí existe un trato normativo diferenciado, que trae como

consecuencia la afectación del Principio de Igualdad ante la ley, más aún si no existe un fundamento sólido para prohibir la concesión del beneficio premial de reducción de pena a los procesados por organización criminal. El legislador se ampara en cuestiones de política criminal, que no es un fundamento sólido para limitar derechos.

7. **¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Sí es necesario, pues ello traerá como consecuencia la pronta y efectiva sanción a los procesados por delito de organización criminal, ahorrando así al Estado enormes recursos económicos y logísticos.

8. **A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** El Principio de Igualdad, el Principio de Celeridad Procesal, y la pronta y efectiva aplicación del ius puniendi.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



.....
A. Alexander Roberth Zavaleta Verde
Abogado

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

7° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 26-09-2021

Hora: 21:58 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Claudia Lyseth Atoche Vásquez

Cargo: Asistente en Función Fiscal en la Fiscalía Especializada contra la Criminalidad Organizada.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** Como principios generales se tiene: el de legalidad, oportunidad y presunción de inocencia; el primero de ellos, principio base, que gravita entorno a los presupuestos o requisitos prescritos en la normal penal para incoarlo dentro de un proceso penal, el segundo de ellos, inspira y faculta la selección por parte del persecutor del delito de la forma de aplicación del *ius puniendi* de El Estado, ya sea por la prescindencia por ejemplo de la acusación, que a fin de cuentas, hace una administración de justicia más eficaz y con menor utilización de recursos humanos y materiales; y finalmente, se tiene uno de los principios base, que en palabras simples, es la garantía de todo condenado -teniendo en cuenta la naturaleza del proceso de terminación anticipada- de ser condenado con un mínimo de actuación probatoria, es decir, que exista y se actúe medios probatorios lícitos, que fundamenten su condena más allá de toda duda razonable y además, constituye un criterio guía para el persecutor del delito al momento de imputar el delito y los acuerdos arribados, y por su parte para el juzgador a fin de que no se exceda de los acuerdos arribados en este procedimiento. Sin embargo, existen los principios específicos, como el de postulación de parte, es decir, es sometida a instancia de las partes ya que solo el Fiscal y el imputado son los legitimados a dar inicio al presente procedimiento, asimismo, el de Consensualidad, que obliga

a que las partes estén de acuerdo; y la sospecha vehemente de criminalidad, principio que exige certeza suficiente basada en acervo probatorio de cargo que acrediten la participación y culpabilidad del imputado.

- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Considero, que no se vulnera principio alguno, pero se podría decir, que en cuanto al Principio de Consensualidad, que implica el acuerdo de ambas partes, sin embargo, el Fiscal es quien pone sobre la mesa los acuerdos a someterse a decisión del juzgador y muchas veces el procesado, se ve obligado a asumirlos. Por otro lado, el principio que tendría un nexo con la no aplicación, es el de legalidad, ya que es la norma procesal penal del país la que taxativamente excluye la aplicación de la misma ante la comisión del delito de Organización Criminal.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?** Sí, y claro ejemplo es el beneficio de reducción de pena que se obtiene, al arribarse a un acuerdo de conclusión anticipada del proceso, y otro ejemplo es mediante el proceso especial por Colaboración Eficaz, en el que no solo se puede obtener la reducción de pena, sino la exención de la misma, siempre que se cumpla con los requisitos y el procedimiento legal establecido.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** No, dada la naturaleza compleja de este delito y las consecuencias que podrían generar en contra del procesado.
5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No, en la actualidad no existe caso alguno en el que se haya expedido sentencia por terminación anticipada por la comisión de este delito. Lo que se ha dado, es terminaciones anticipadas por delitos conexos o individuales, a modo de ejemplo, se le atribuye a un imputado el delito de organización criminal y tenencia ilegal de arma de fuego (concurso real), entonces puede consensuar terminación anticipada por este segundo delito.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Un desequilibrio normativo, no, ya que como se sabe los derechos fundamentales no son absolutos, están sujetos a limitaciones, y de cierta forma el proceso de terminación anticipada, ha sido previsto por el legislador, teniendo en cuenta la posibilidad de que las partes puedan consensuar pero no en todos los delitos, ya que los que revisten

de cierta gravedad, es entendible, no pueden merecer las mismas aplicaciones.

7. **¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Hoy por hoy, no, dada la naturaleza de este delito, la complejidad del mismo, nótese, que de por sí que la propia regulación para la investigación y sanción de este delito, aún es incipiente, los operadores jurídicos tienen que superar estas dificultades, para posteriormente si quiera pensar en la aplicación de este proceso en el marco de un proceso seguido contra una organización criminal.
8. **A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** Teniendo en cuenta lo indicado en líneas anteriores, una vez superada las dificultades en la investigación y sanción para este delito, en el supuesto de pretender aplicar una modificatoria, sería el principio de igualdad procesal, reconocido por la Convención Americana de Derechos y demás tratados internacionales y la normal nacional y sobre todo en nuestra Constitucional Política vigente.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



CLAUDIA LYSETH ATOCHE MASQUEZ
ASISTENTE EN FUNCION FISCAL
Fiscalía Especializada Corporativa
contra la Criminalidad Organizada
DISTRITO FISCAL DE LA LIBERTAD

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

8° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 27-09-2021

Hora: 20:20 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Diana Leonor Alas Rojas

Cargo: Fiscal Adjunta de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de La Libertad.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** El Principio de Consenso, de Celeridad, de Economía Procesal, de Plazo Razonable.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Los principios antes mencionados son parámetros que delimitan la adecuada y razonable aplicación del proceso de terminación anticipada como beneficio penal que forma parte, por ello al no aplicarse dicho beneficio en el delito de organización criminal en efecto se estaría vulnerando dichos principios, además del derecho de igualdad ante la ley.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?** Actualmente no es viable ya que el Artículo 471° del Código Procesal Penal fue modificado

en el 2019 por la Ley N° 30963 estableciéndose su proscripción para casos de Organización Criminal.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** No resulta aplicable pues la ley es clara al establecer su prohibición.
5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Sí, pues con la prohibición de la aplicación del proceso de terminación anticipada para el caso de Organizaciones Criminales se está atentando contra el Principio de Igualdad ante la Ley, ya que por motivos de peligrosidad no se puede justificar que un imputado sea tratado de forma diferente a otros, afectando sus garantías fundamentales.

- 7. ¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué? Sí es necesario, pues no puede sustentarse en criterios de peligrosidad esta distinción desproporcional y que afecta derechos fundamentales de los imputados.**

- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal? El Principio de Igualdad ante la Ley, en donde no puede otorgarse tratamiento distinto, en este caso a los imputados.**

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

9° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 01-10-2021

Hora: 16:00 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): Manuel Rodolfo Sosaya López

Cargo: Juez Superior Titular de la Sala de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente

indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** Los principios aplicables al proceso de terminación anticipada son: Principio de Legalidad, Economía Procesal, Tutela Judicial Efectiva y Celeridad Procesal.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Sí, se vulneran dichos principios en el proceso de terminación anticipada, debido a que puede verse vulnerada en la praxis tanto la economía como la celeridad procesal, ello se ve reflejado y más aún frecuente en la tratativa de casos donde existe una pluralidad de agentes.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?** Sí, es viable en

nuestra realidad jurídica actual, no se aplica en la actualidad, pero si es que se concreta sería un gran avance.

4. **Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Sí resultaría aplicable, debido a que se vulnera el Principio de Igualdad ante la Ley.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** No conozco exactamente, pero he escuchado de que existe un caso dado en una de las Sala de la Corte Superior de Lambayeque.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

6. **A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Sí existe un desequilibrio que debería ser aplicado para todo sin excepción y en efecto se vulnera en el Principio de Igualdad ante la Ley.

7. **¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° NCPP modificado por la**


Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué? Sí resulta necesario una modificación del artículo permitiendo la terminación anticipada para todo y no prohibiendo en cuanto a su condición toda vez que se vulnera el Principio de Igualdad ante la Ley.

- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal? El sustento legal para una modificatoria tanto del Artículo 471° del NCPP como de su Protocolo sería bajo el Principio de Igualdad ante la Ley.**

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.


Jos. Manuel Rodolfo Sosaya López
MANUEL RODOLFO SOSAYA LÓPEZ
Juez Superior Titular
Segunda Sala Penal de Apelaciones
Corte Superior de Justicia de La Libertad

**GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE LA INAPLICACIÓN DEL BENEFICIO PREMIAL
DEL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA EN EL DELITO DE
ORGANIZACIÓN CRIMINAL, LA LIBERTAD - 2021**

10° ENTREVISTA

PREÁMBULO:

El tema investigado radica en la falencia de la Ley N° 30963 acerca del impedimento del beneficio premial a las personas que tengan la condición de integrante en una organización criminal, dicha situación resulta en la vulneración de principios tanto constitucionales como procesales, generando así controversia en nuestra realidad jurídica actual, no obstante a ello, existen pronunciamientos que precisan que la ley en mención es un error de política criminal y atenta contra el principio de igualdad ante la ley y otros, por ello, lo que se busca con esta guía de entrevista es darle una adecuada regulación sin vulnerar derechos ni principios.

I. DATOS GENERALES DEL (LA) ENTREVISTADO (A):

Fecha: 05-10-2021

Hora: 12:57 p.m.

Lugar: Trujillo

Entrevistadores: PÉREZ MORALES, Christian Louis y VENTURA FERNÁNDEZ, Letty Lorena

Entrevistado (a): William Rabanal Palacios

Cargo: Fiscal Provincial de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa.

II. FINALIDAD DE LA ENTREVISTA:

La finalidad de la presente entrevista es analizar la necesidad de una regulación jurídica sobre el beneficio premial dirigido a integrantes de una organización criminal en el proceso de terminación anticipada en el ordenamiento jurídico en nuestro país. De forma que, se necesita que el entrevistado ostente una amplia trayectoria en la materia, para que sus aportes puedan ser de mucho beneficio y provecho para la presente indagación. Igualmente, se encuentra diseñada obedeciendo a los objetivos planteados en la investigación.

III. INDICACIONES:

Lea con detenimiento cada una de las preguntas y responda en base a sus conocimientos y experiencia laboral y académica.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 01: Identificar qué principios procesales se vulneran al no aplicar el beneficio premial del proceso de terminación anticipada.

- 1. Podría indicarnos, ¿Cuáles son los principios que son aplicables en el proceso de terminación anticipada?** El criterio relevante es, el criterio o principio de oportunidad, con este principio se pretende abreviar el proceso penal y llegar a un consenso, en la cual la parte imputada o investigada en términos procesales acepte su responsabilidad penal y con eso se evita el proceso de investigación larga o duradera de la etapa intermedia o juicio oral y con ello hay un beneficio premial respecto de la pena. Además, el Principio de Legalidad Procesal, por el cual, todo proceso iniciado se termina con una sentencia ya sea absolutoria o condenatoria, con el criterio de oportunidad o principio de oportunidad es la abreviación de los procesos, y en la presente pregunta sobre cuáles son los principios aplicables a la terminación anticipada es el criterio de oportunidad o principio de oportunidad, que tiene varias versiones, una de ellas es la terminación anticipada, en juicio oral es la conclusión anticipada y en investigación el principio propiamente dicho, en el presente caso estamos en la terminación anticipada.
- 2. De los principios que ha mencionado en la pregunta anterior, ¿Considera Ud. que alguno se vulnera en el proceso de terminación anticipada?; y, ello ¿Tendría algún nexo con la no aplicación del beneficio premial en el delito de organización criminal?** Considero que no, pero respecto a otro principio sí, el Principio de Igualdad ante la Ley, entendido como que todos somos iguales ante la ley y todos tenemos que tener las mismas condiciones, obviamente el legislador ha

tratado de establecer diferencias de acuerdo a la gravedad de los delitos, es decir, otorgarle un beneficio premial de terminación anticipada ante un robo o un hurto al delito menos grave vs los delitos de organización criminal que se les ve como desestabilizadores de la sociedad y por lo tanto el legislador consideró y ponderó que para esos delitos no, pero teniendo en consideración y relevancia del principio de igualdad ante la ley creo que sí debería aplicarse para todos estos beneficios, este beneficio premial que es de la terminación anticipada.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 02: Explicar la necesidad de la viabilidad de la obtención de beneficios en el delito de organización criminal.

- 3. Indique Ud. cuál es su postura referente a: ¿Es viable en la realidad jurídica actual la obtención de beneficios en el delito de organización criminal a favor de los procesados?** En principio, creo que la ley ha establecido que para los delitos de organizaciones criminales hay beneficios de manera procesal como penitenciarios que los están otorgando obviamente por la política criminal que ha establecido el Estado, es decir, que por las organizaciones criminales que por la dureza que actúan por el sistema desestabilizador y en la actualidad la política criminal restringe beneficios procesales y beneficios penitenciarios, y en los correspondiente a la viabilidad se tendría que establecer caso por caso y saber ponderar, en el caso de que se otorgue el beneficio premial, y a quiénes se le podría otorgar, en caso de los cabecillas de una organización criminal, NO, pero si a los integrantes a fin de obtener algún beneficio, es decir poder desarticular grupos criminales.
- 4. Teniendo en consideración lo dicho por Ud. anteriormente, ¿Cree que resultaría aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal sin la restricción dada por la ley respecto al beneficio premial?** Bueno sí, es que algunos magistrados consideran

que este beneficio premial debería alcanzarle a algunos de los integrantes de las organizaciones criminales y si se estaría violando el Principio de Igualdad ante la Ley, obviamente se puede hacer un control difuso y se puede señalar que se está violando un derecho constitucional como es, el de igualdad ante la ley, el Artículo 138° de la Constitución establece si una ley o norma transgrede un derecho o principio de la constitución se prefiere a la primera entonces es aplicable la terminación anticipada en el delito de organización criminal siempre y cuando el juez considera de que se está vulnerando un principio o derecho de la norma constitucional, por lo tanto se tiene el mecanismo constitucional para poder aplicar la terminación anticipada para organizaciones criminales.

5. **¿Conoce algún caso donde en el proceso de terminación anticipada se haya otorgado algún beneficio premial a favor de un procesado por el delito de organización criminal? Si así fuera, ¿Cuál es su comentario al respecto?** Particularmente, no conozco y durante el tiempo que estuve en Crimen Organizado, cuando estado viendo bandas criminales, no se planteó el tema de terminación anticipada y ello por un tema sencillo, porque como se viene investigando hay pluralidad de agentes y la ley procesal establece de que todos deberían someterse a la terminación anticipada de manera individual es inviable jurídicamente, la norma procesal lo prohíbe pero si presentara en un caso extremo en que todos los integrantes de una organización criminal solicitan una terminación anticipada podría presentarse el supuesto de que pueda llevar a cabo lo que se mencionó antes y es el control difuso, entre la norma procesal y el Principio de Igualdad ante la Ley.

RESPECTO AL OBJETIVO ESPECÍFICO N° 03: Proponer la modificación del Protocolo de Terminación Anticipada del Proceso y del Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 a fin de evitar una calificación jurídica discordante y garantizar un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal.

- 6. A partir de la teoría ponderativa, la cual lleva a juicios racionales acerca de la necesidad de la intervención de una ley frente a la restricción o limitación de derechos fundamentales, Ud. considera que: ¿Realmente existe un desequilibrio normativo en nuestra realidad jurídica respecto al proceso de terminación anticipada? ¿Por qué?** Es muy importante tener en consideración al Principio de Igualdad ante la Ley, Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, ya que algunos constitucionalistas lo reconducen al tema de ponderación, entonces, si tenemos este principio para resolver problemas o conflictos entre dos derechos o principios, resulta aplicable y como no existe ley sino existe el Artículo 138° de la Constitución podría a través del principio de ponderación aplicarse el control difuso por parte de los magistrados, obviamente el control difuso se aplica caso por caso y solo tiene efecto Inter partes y respecto a la pregunta de que si existe un desequilibrio normativo, no sé si llamarlo desequilibrio normativo pero lo correcto es que ya es un criterio jurisdiccional y considero de que sí se estaría vulnerando el Principio de Igualdad ante la Ley.
- 7. ¿Cree Ud. que es necesario una modificación del protocolo de terminación anticipada y del artículo 471° modificado por la Ley N° 30963 que impiden el beneficio premial a los integrantes de una organización criminal? ¿Por qué?** Obviamente con la modificación y derogación de la ley se puede llevar a cabo estas imperfecciones que tiene el Artículo 471°, pero, también estamos ante un Estado Constitucional de Derecho y con ello tenemos que partir que la Constitución es una norma suprema o es una norma de aplicación directa, entonces si hay una norma de aplicación directa, los magistrados a pesar de que no exista una nueva ley puede aplicar el control difuso como se señaló anteriormente. Para efectos de establecernos en un Estado donde la ley impera o por el principio de IUS IMPERIUM o Principio de Primacía de la Ley puede ser que se modifique a través del legislador y se haga las correcciones pertinentes pero cuando existe el

juez constitucional es posible que sin existir norma constitucional pueda introducirse las modificaciones a través de precedentes vinculantes tanto sea judicial como precedente vinculante constitucional (es una alternativa) y el otro sería de forma legal que realiza el legislador.

- 8. A su opinión ¿Cuál sería el sustento legal o aporte jurídico para una modificatoria del artículo 471° del NCPP modificado por la Ley N° 30963 y su protocolo a fin de que se evite una calificación jurídica discordante y se garantice un trato igualitario en los procesados integrantes de una organización criminal?** El sustento sería, el Principio de Igualdad ante la Ley, debido a que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley y todos los procesados son iguales ante la ley. El principal sustento jurídico sería el principio ya indicado, que con su vinculación directa con el principio de dignidad de la persona, a pesar de que esos delitos son de carácter violento, son delitos que desestabilizan a la sociedad, sin embargo, considero que la terminación anticipada es una salida alternativa y debe aplicarse a todos los ciudadanos y procesados. Asimismo, que el hecho que se aplique la terminación anticipada dentro de los parámetros que establece el Código Procesal Penal no implica que se vayan en libertad simplemente es una reducción mínima porque nuestro código establece un sexto respecto de la pena que se va aplicar, en consecuencia se va abreviar mucho el proceso y se va a descongestionar la carga procesal y se integraría el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas.

OBSERVACIONES:

Ninguna.

Es propicia la oportunidad para agradecerle por su participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.



WILLIAM RABANAL PALACIOS
FISCAL PROVINCIAL
Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo

PROYECTO DE LEY N° 71420

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SUMILLA: Proyecto de ley que modifica el Art. 471° modificado por la Ley N° 30963 y su Protocolo de Terminación Anticipada.

I. DATOS DE LOS AUTORES:

Los tesistas (PEREZ MORALES CHRISTIAN LOUIS y VENTURA FERNÁNDEZ LETTY LORENA) en ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el Art. 31° de la Constitución Política del Perú y cumpliendo los requisitos exigidos para la elaboración de la proposición de la ley en base al Art. 75° del reglamento del Congreso de la República así como también "LA GUIA METODOLÓGICA PARA LA ELBORACIÓN DE INICIATIVAS LEGISLATIVAS", se propone lo siguiente: "Proyecto de Ley que Modifica el Art. 471° del Nuevo Código Procesal Penal y su Protocolo de Terminación Anticipada, así también, de forma accesorio, se modifica el Art. 469° del cuerpo normativo adjetivo en materia penal.

Considerando:

Que, se suprime el apartado del Art. 471° prescrito en el NCPP, esto es, lo sombreado en negrita y subrayado, *"El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial. La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada. **La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por***

encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

Que, respecto a su Protocolo de Terminación Anticipada, se suprime el ítem de **“IMPEDIMENTO DE REDUCCIÓN DE TAP”**, en lo que prescribe ***“la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella”***.

Que, de forma accesoria, se modifica el Artículo 469°.- “Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados” en lo cual prescribe que, ***“En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”***.

II. **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

- a) La problemática actual respecto del Art. 471° prescrito en el NCPP, señala que, ***“(…) la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella (...)”***; y, el Protocolo de Terminación Anticipada, en el apartado F. Procedimiento.- **Impedimento de reducción de TAP** señala que, ***“la reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella”***, lo mencionado evidenció que existe un desequilibrio normativo, en

cuanto a la literalidad de la norma y su aplicación con la realidad, sin embargo, existe casos como la del Exp. N° 8953-2017 (CHICLAYO) y el Exp. N° 33-2018-39 (LIMA), por lo que, ambos casos han inaplicado dicho artículo y han aprobado el acuerdo de terminación anticipada otorgando el beneficio premial de 1/6 de la pena para integrantes de una organización criminal, que estén vinculados a ella o actúen por encargo de la misma, en efecto, estos casos sientan precedentes para hacer una inaplicación del artículo en mención a pesar de que la misma prohíba otorgar beneficios a los integrantes de una organización criminal.

- b) En cuanto al análisis respectivo del artículo mencionado y su protocolo, podemos indicar lo siguiente, la problemática del artículo y accesoriamente su protocolo se evidencia que se vulnera los principios que rigen en el ámbito penal y constitucional, como también en su vertiente en derechos, por ende, es necesario hacer una análisis dogmático en base al test de ponderación para verificar la intervención de una ley, como es en el presente caso la Ley N° 30963 frente a los principios que rigen la misma, en consecuencia, se verifica la intensidad de la gravedad de la situación en base al criterio del TEST DE PROPORCIONALIDAD, que son, **Primero: Respecto al juicio de idoneidad**, la intervención de la Ley N° 30963 no alcanzó un fin determinado, en razón de que la misma ha conllevado a vulnerar principios del ámbito penal como constitucional y en su vertiente en derechos, siendo esta lo siguiente: Principio Pro homine o Pro persona, Dignidad humana, Humanidad, Igualdad ante la ley, No Discriminación, Economía Procesal, Plazo Razonable, Celeridad, Proporcionalidad; y, además los Principios de la terminación anticipada (Postulación de parte, Consensualidad, Sospecha Vehemente, Legalidad, Celeridad y Economía Procesal), aunado a ello, esto ha conllevado que los casos de organización criminal que están en investigación hasta la etapa de juzgamiento sean latos, esto es, que se acumulen con otros casos penales de menor transcendencia, lo que ha conllevado a un congestionamiento del sistema de justicia, más aún, cuando el

procesado quiere terminar con su situación jurídica de una vez, éste podría acogerse al proceso especial en mención siempre y cuando quede habilitado la bonificación procesal, ya que la misma va influenciar en el comportamiento del sujeto agente que podría ser positiva, conllevando a colaborar con la justicia y reparando el daño causado.

Segundo: Respetto al juicio de necesidad, si existen otros medios opcionales paralelos a la Ley N° 30963, podemos indicar que, sí lo habían, ya que antes de que se modifique dicho artículo no había una restricción respecto a la bonificación premial del Proceso de Terminación Anticipada, asimismo, el proceso especial en mención, daba la posibilidad de que podría aplicarse para cualquier delito, obteniéndose así el beneficio premial de 1/6 de la pena, pero, en efecto, la Ley N° 30963, de forma discriminatoria, no da esa posibilidad para los integrantes de una organización criminal como si es aplicable para los sujetos agentes que cometan otros delitos, evidenciando así que existe una vulneración a los principios de Igualdad ante la Ley, No Discriminación, Dignidad Humana, Pro Persona, Proporcionalidad y los Principios mencionados con anterioridad, que engloban a la terminación anticipada.

Tercero: Juicio de proporcionalidad en sentido estricto, la Ley N° 30963 que modificó al Art. 471° resulta ser arbitraria y su finalidad ha generado un desequilibrio con los principios del ámbito penal y constitucional, aunado a su vertiente en derechos, por lo tanto, en el presente juicio se ha vulnerado los siguientes principios: Pro Homine, Dignidad Humana, Humanidad, Igualdad ante la Ley, No Discriminación, Economía Procesal y Celeridad, Proporcionalidad, Plazo Razonable y los Principios de la Terminación Anticipada. Por otro parte, el Exp. N° 8953-2017 (Chiclayo) señala que dicha normativa resulta ser un error de política criminal y que vulnera el Principio de Igualdad ante la Ley, asimismo, la misma atenta contra la naturaleza de la Terminación Anticipada, lo mismo señala dentro de sus presupuestos lo establecido en el Exp. N° 33-2019-39 (Lima).

c) En lo referido al Art. 469° referente al “Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados” en el que se prescribe que *“en los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable”*, es menester indicar que, el apartado en mención resulta ser incongruente, en razón de que la responsabilidad penal es individual y no como lo señala el apartado, contraviniendo así al Art. VII que se encuentra prescrito en el Título Preliminar del Código Penal, dicho artículo refiere que *“la pena requiere de la responsabilidad penal del autor (...)”*, asimismo en la Casación N° 724-2014-Cañete, ya se ha manifestado respecto al principio de responsabilidad penal de índole personal o por hecho propio, comprendiendo que, la misma se construye sobre la base del hecho que efectivamente cometió, es decir, a título de dolo o culpa, que viene a ser la responsabilidad subjetiva (**Fundamento 3.4.1 - 3.4.2**), en efecto, en vez de poder juzgarlo de forma rápida, se vuelve más dificultoso su proceso, generando una transgresión a los Principios de Celeridad y Economía Procesal, más aún cuando se quebrante la naturaleza de la terminación anticipada, por ello, es necesario suprimir este artículo, ya que con ello se generaría una política criminal en base a la desarticulación de organizaciones criminales, banda criminales o pluralidad de agentes, la descongestión de la carga procesal en la administración de justicia y la reparación del daño causado por parte del sujeto agente, equilibrando siempre con el derecho fundamental de la presunción de inocencia, no obstante, si la persona quiere de forma voluntaria acceder a este proceso de terminación anticipada se le brindará todas la garantías constitucionales para que su aceptación de cargos no sea desvirtuada posteriormente, un claro ejemplo sería: Una organización criminal, la cual la integran 20 sujetos y solo 1 o 4 se acogen, sobre los 04 sujetos procederá la terminación anticipada garantizando sus derechos constitucionales y

respecto a los que sobran, se le seguirá con el acervo probatorio que ya obtuvo la fiscalía en la etapa de investigación preparatoria; y, en efecto, no podrá ser utilizada las declaraciones de los sujetos que se acogieron en dicho proceso especial, preservando siempre el derecho de presunción de inocencia.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

La proposición de la ley que modifica lo siguiente: El Art. 471° en el NCPP, su Protocolo de Terminación Anticipada y de forma accesoria el Art. 469° del cuerpo normativo adjetivo penal, dicha propuesta no conllevaría costo alguno al Estado.

IV. EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Que, en el caso de que se apruebe dicha modificación de lo mencionado anteriormente, se va a coadyuvar con la mejora óptima de los procesos por resolver de organización criminal a que se terminen antes de llegar a juicio oral, además va existir un descenso en los recursos del Estado, esto es, el no gasto de tiempo, esfuerzo y dinero para poder sentenciar a las organizaciones criminales, mas aún cuando en el tema de reparación civil el sujeto agente, siendo integrante de una organización criminal, va a incidir en reparar el daño causado y va mostrar su arrepentimiento antes de llegar a la cárcel, lo que involucra la desactivación y aceleración de casos resueltos por organización criminal.

V. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado lo siguiente: **DE FORMA PRINCIPAL**, Ley que modifica el Art. 471° del Nuevo Código Procesal Penal, y con efecto de suprimir el apartado F-Procedimiento-Impedimento de Reducción de TAP del Protocolo de Terminación Anticipada, y, **DE FORMA ACCESORIA** modifica el Art. 469° de NCPP.

LIBRO QUINTO: LOS PROCESOS ESPECIALES
SECCIÓN V: EL PROCESO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA

LO PRESCRITO ACTUALMENTE:

Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

“En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incremine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.”

MODIFICACIÓN:

Artículo 469.- Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados

“En los procesos por pluralidad de hechos punibles e imputados, **cualquier procesado podrá acogerse al proceso especial de terminación anticipada sin restricción**, no obstante, si solo un número mínimo de sujetos agentes se acoge, sobre lo actuado de él no podrá ser empleado frente a otros, por ello, para desvirtuar la presunción de inocencia respecto a los sujetos agentes restantes, el fiscal debe tener el acervo probatorio ya obtenido en la etapa de investigación respecto a los faltantes que no se acogieron en el proceso especial en mención”.

LO PRESCRITO ACTUALMENTE:

Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

“La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella” o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

MODIFICACIÓN:

Artículo 471.- Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede para el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

PROTOCOLO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL PROCESO

LO PRESCRITO ACTUALMENTE:

f. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Terminación Anticipada.		
Base Legal: <ul style="list-style-type: none">• Código Procesal Penal: Art. 468º, 469º, 470º y 471º.• Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116• Ley 30077		
Documentos a elaborar: Disposición Fiscal, Acta de Acuerdo de TAP, Requerimiento Fiscal y Resolución Judicial.		
Responsable	Paso	Aspectos Generales de Aplicación
Casos de aplicación	1	Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley expresa establezca lo contrario.
Partes legitimadas	2	Fiscal Imputado Abogado Defensor Juez Agravado o Actor Civil Tercero Civil Responsable
Beneficio de reducción de la TAP	3	El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.
Impedimento de acumulación	4	La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
Impedimento de reducción de TAP	5	La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando el imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella.
Declaración inexistente	6	Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

MODIFICACIÓN:

f. Procedimiento:

Nombre del Procedimiento: Terminación Anticipada.		
Base Legal: <ul style="list-style-type: none">• Código Procesal Penal: Art. 468º, 469º, 470º y 471º.• Acuerdo Plenario N° 05-2009/CJ-116• Ley 30077		
Documentos a elaborar: Disposición Fiscal, Acta de Acuerdo de TAP, Requerimiento Fiscal y Resolución Judicial.		
Responsable	Paso	Aspectos Generales de Aplicación
Casos de aplicación	1	Se aplica para todos los delitos, salvo que Ley expresa establezca lo contrario.
Partes legitimadas	2	Fiscal Imputado Abogado Defensor Juez Agravado o Actor Civil Tercero Civil Responsable
Beneficio de reducción de la TAP	3	El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio se acumulará al que reciba por confesión, en tanto sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.
Impedimento de acumulación	4	La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.
Declaración inexistente	6	Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra.

ANEXO N° 07: IMÁGENES DE GEOLOCALIZACIÓN

Figura N° 03: Plano (mapa) de la ubicación geográfica de la ciudad de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

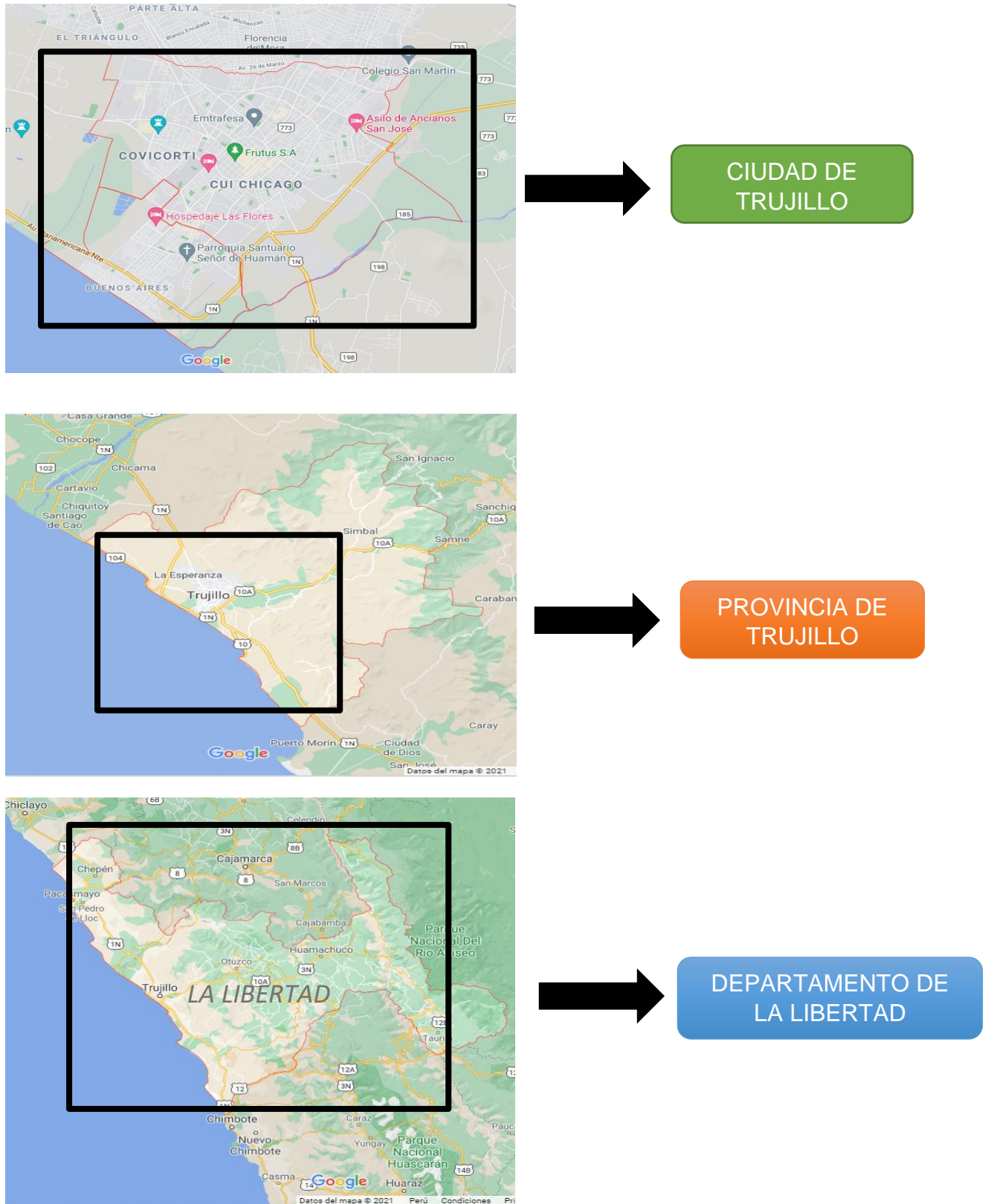
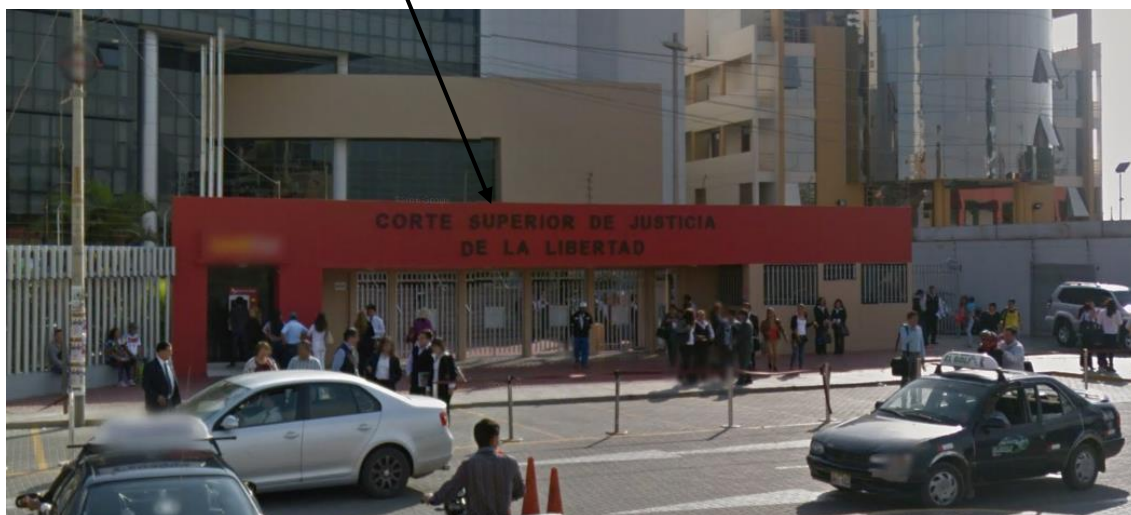


Figura N° 04: Plano (mapa) de la ubicación geográfica de la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta.

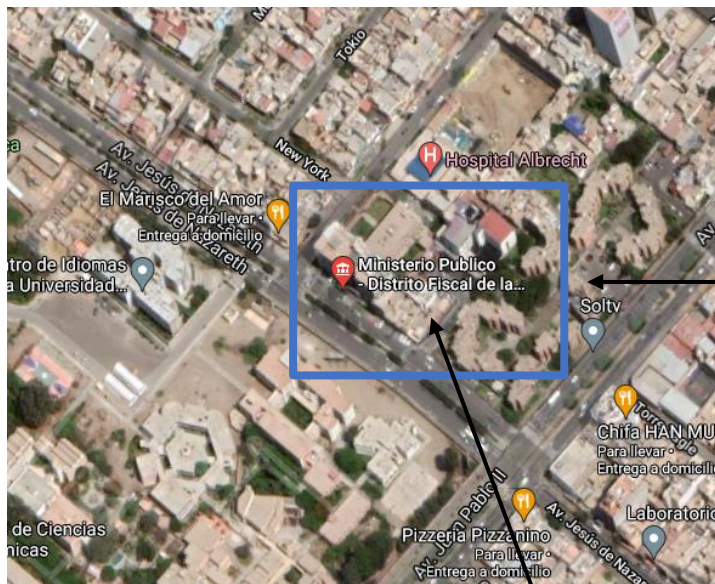


**CORTE SUPERIOR
DE JUSTICIA -
NATASHA ALTA**

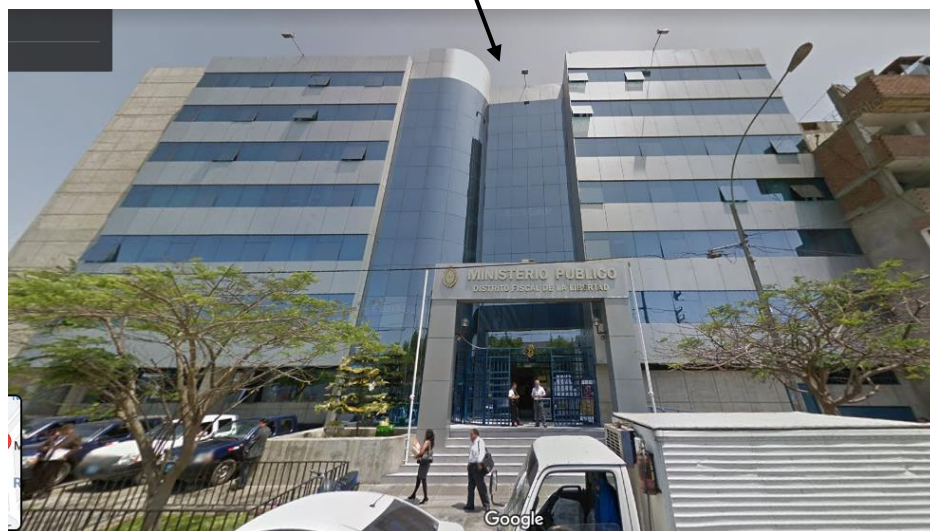


**FRONTIS DE LA CORTE
SUPERIOR DE JUSTICIA -
SEDE NATASHA ALTA**

Figura N° 05: Plano (mapa) de la geolocalización del Ministerio Público - Sede Trujillo.

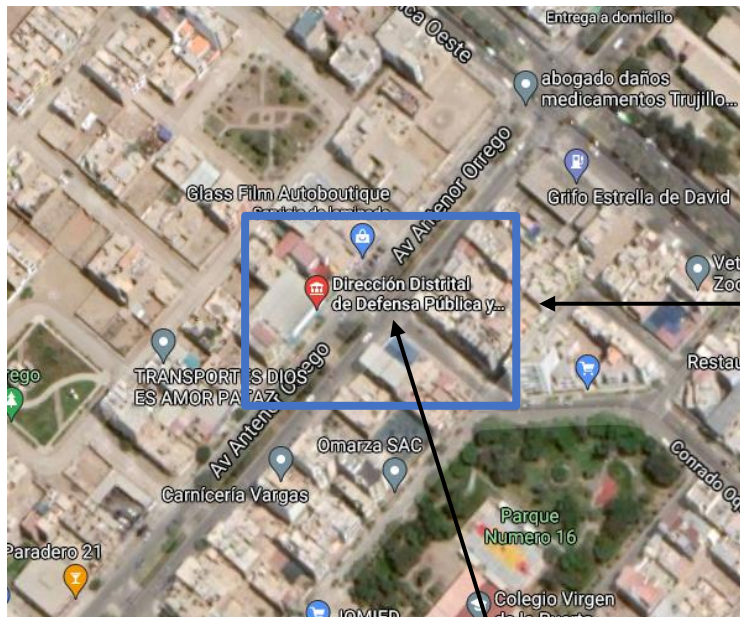


MINISTERIO
PÚBLICO - SEDE
TRUJILLO



FRONTIS DEL
MINISTERIO PÚBLICO -
SEDE TRUJILLO

Figura N° 06: Plano (mapa) de la geolocalización de la Defensoría Pública de Trujillo - Urb. Natasha Alta.



DEFENSORÍA
PÚBLICA DE
TRUJILLO



FRONTIS DE LA
DEFENSORÍA PÚBLICA
DE TRUJILLO